UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

CU Consejo Universitario

CONSEJO UNIVERSITARIO

ACTA DE LA SESIÓN n.° 6979 ORDINARIA

Celebrada el martes 17 de marzo de 2026

Aprobada en la sesión n.º 7001 del viernes 12 de junio de 2026

TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO **PÁGINA**

1. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO 4

2. ORDEN DEL DÍA. Modificación 20

3. GALERÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA. Inauguración de las exposiciones *Lo que somos*, de la artista Gioconda Rojas Howell; *Rostros anónimos de individuos posibles*, de los artistas Jorge Fantini Taborda y Claudio Fantini Quinteros; y *Catacumbas del continente perdido de la Antártida*, del artista Rolando Castellón Alegría, en la Galería de la Universidad de Costa Rica. 21

4. DICTAMEN CEO-11-2025. Valorar los transitorios incluidos en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, a fin de determinar si pueden ser derogados, tomando como referencia el oficio OJ-1078-2007, del 5 de octubre de 2007, de la Oficina Jurídica, referente a esta materia. 23

5. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-167-2025. *Ley para la Protección de las Personas Menores de Edad: Prohibición de Cirugías y Tratamientos Hormonales de Cambio de Género*, Expediente n.° 24.628. 70

6. PROPUESTA DE DIRECCIÓN CU-10-2026. Pronunciamiento sobre hechos ocurridos en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes el martes 13 de febrero de 2026 y que involucran a la comunicadora social Stella Chinchilla Mora. 78

7. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-38-2026. *Ley de sostenibilidad para la producción de granos básicos,* Expediente n.° 25.184. 84

8. DICTAMEN CEO-13-2025. Valorar la pertinencia de formular la respectiva reforma estatutaria al artículo 30, inciso f), para incluir entre las funciones del Consejo Universitario, el nombramiento de la directora o del director del SIEDIN. 97

9. PROPUESTA DE MIEMBROS CU-3-2026. Propuesta de reforma parcial al *Reglamento de obligaciones financieras estudiantiles.* 106

Acta de la **sesión n.° 6979, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario a las ocho horas con treinta minutos del día martes diecisiete de marzo de dos mil veintiséis en la sala de sesiones.

Participan los siguientes miembros: Dr. Keilor Rojas Jiménez, director, Área de Ciencias Básicas; Dr. Francisco Guevara Quiel, Área de Artes y Letras; Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dra. Ilka Treminio Sánchez, Área de Ciencias Sociales; Dra. Natalia Solano Meza, Área de Ingeniería; Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Área de Salud; M. Sc. Esperanza Tassies Castro, Sedes Regionales; Mag. Hugo Amores Vargas, sector administrativo; Sr. Nickolas Guevara Díaz y Srta. María Paula Fonseca Marín, sector estudiantil; e Ing. Olman Vargas Zeledón, representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica.

La sesión se inicia con la participación de los siguientes miembros: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Dra. Natalia Solano Meza, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

Ausente, con excusa: Dr. Carlos Araya Leandro.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ informa que el Dr. Carlos Araya Leandro justifica su asistencia debido a que hoy inician las negociaciones del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal (FEES), por lo que tienen reunión desde las 8:00 a. m. en el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) para preparar la reunión de la Comisión de Enlace que se realizará en la tarde.

Desea hacer una pequeña aclaración a la comunidad con respecto a que ojalá estas negociaciones del FEES sean lo mejor posible y también quisiera aclarar a la comunidad que es la Rectoría quien, a nombre de la Universidad, participa en las negociaciones con los demás rectores y rectora, con la representación estudiantil y con el Gobierno, y que, como Consejo Universitario (CU), estarán vigilantes de cómo transcurran los eventos, si es del caso para aplaudir, apoyar o si es necesario llamar la atención.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ inicia con la lectura de un poema que es considerado un himno a la resistencia y la resiliencia, inmortalizado por una cantante, el cual, a la letra, dice:

Como la cigarra

Tantas veces me mataron
tantas veces me morí
sin embargo estoy aquí
resucitando.
Gracias doy a la desgracia
y a la mano con puñal
porque me mató tan mal
y seguí cantando.

Tantas veces me borraron,
tantas veces desaparecí
a mi propio entierro fui
sola y llorando.
Hice un nudo en el pañuelo
pero me olvidé después
que no era la última vez
y volví cantando.

Tantas veces te mataron
tantas resucitarás
tantas noches pasarás
desesperando.
A la hora del naufragio
y de la oscuridad
alguien te rescatará
para ir cantando

Cantando al sol como la cigarra
después de un año bajo la tierra
igual que sobreviviente
que vuelve de la guerra.

Refiere que la autora del poema (1973) es María Elena Walsh, poeta argentina, quien es autora también de un montón de las canciones que le cantaba a su hija (la del Dr. Keilor Rojas Jiménez) cuando era pequeña.

El señor director del Consejo Universitario, Dr. Keilor Rojas Jiménez, da lectura al orden del día:

1. Informes de Dirección.

2. Informes de la Rectoría.

3. **Comisión de Estatuto Orgánico:** Valorar los transitorios incluidos en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, a fin de determinar si pueden ser derogados, tomando como referencia el oficio OJ-1078-2007, del 5 de octubre de 2007, de la Oficina Jurídica, referente a esta materia. **(Dictamen CEO-11-2025).**

4. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley para la Protección de las Personas Menores de Edad: Prohibición de Cirugías y Tratamientos Hormonales de Cambio de Género*, Expediente n.° 24.628 **(Propuesta Proyecto de Ley CU-167-2025).**

5. **Propuesta de Dirección:** Pronunciamiento sobre hechos ocurridos en la Sede Rodrigo Facio Brenes el martes 13 de febrero de 2026 y que involucran a la comunicadora social Stella Chinchilla Mora **(Propuesta de Dirección CU-10-2026).**

6. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley de sostenibilidad para la producción de granos básicos,* Expediente n.° 25.184 **(Propuesta Proyecto de Ley CU-38-2026).**

7. **Comisión de Estatuto Orgánico:** Valorar la pertinencia de formular la respectiva reforma estatutaria al artículo 30, inciso f), para incluir entre las funciones del Consejo Universitario, el nombramiento de la directora o del director del SIEDIN (Pase CU-4-2025, del 22 de enero de 2025). SESIONES ORDINARIAS. PRIMERA SESIÓN ORDINARIA. **(Dictamen CEO-13-2025).**

8. **Propuesta de Miembro:** Propuesta de reforma parcial al *Reglamento de obligaciones financieras estudiantiles.* **(Propuesta de Miembros CU-3-2026).**

9. Inauguración de la Galería UCR con las siguientes exposiciones:
 - Gioconda Rojas (*Lo que somos*)
 - Jorge y Claudio Fantini (*Rostros anónimos de individuos posibles*)
 - Rolando Castellón (*Catacumbas del continente perdido de la Antártida*)

10. Visita de la Comisión Instructora Institucional, quienes presentarán el Informe Anual de Gestión correspondiente al año 2025.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ comunica que las personas de la Comisión Instructora Institucional no podrán asistir.

ARTÍCULO 1

Informes de Dirección

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Para el CU

a) Acuerdo del Consejo Nacional de Rectores

El Consejo Nacional de Rectores (CONARE), mediante el oficio CNR-Ampliado-001-2026, comunica el acuerdo de la sesión del CONARE Ampliado n.° 01-2026, referente a la solicitud para desarrollar una propuesta con el fin de fortalecer el PLANES 2026-2030, que contemple su articulación con los planes estratégicos de mediano plazo institucionales, la vinculación de presupuestos con metas e indicadores, la ratificación de su versión final y su revisión en el marco del Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública, con el fin de apoyar la negociación del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal.

b) Actas de la Asamblea Colegiada Representativa

La Asamblea Colegiada Representativa (ACR), mediante el oficio ACR-15-2026, en cumplimiento de los artículos 236 y 237 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, remite copia fiel de las actas de las sesiones ordinarias n.° 154 y n.° 154 (segunda parte) de la ACR, debidamente aprobadas.*

Asimismo, la ACR envía el documento ACR-17-2026, donde comunica los acuerdos firmes tomados en la sesión ordinaria n.° 155, celebrada el 10 de noviembre de 2025.

c) Pronunciamiento del Movimiento de Estudiantes Becades de la Universidad de Costa Rica

El Directorio Ejecutivo del Movimiento de Estudiantes Becades de la Universidad de Costa Rica envía la nota identificada con el Externo-CU-2405-2026, donde comunican un pronunciamiento referente a los gastos de la Rectoría y declaraciones del señor rector, Dr. Carlos Araya Leandro, en la sesión n.° 6975, del Consejo Universitario.

d) Suspensión de atención de solicitudes para dictaminar proyectos de ley

El Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ) envía la nota IIJ-17-2026, mediante la cual informa que las solicitudes para dictaminar proyectos de ley no se podrán seguir atendiendo, por cuanto las acciones de personal de las personas docentes expertas contratadas para realizar dicha labor fueron rechazadas por la decanatura de la Facultad de Derecho. Por último, señalan que, una vez resuelta la situación descrita, reiteran su disposición de continuar brindando esta función desde el IIJ, tan pronto como se reciba la respuesta por parte de Rectoría a lo solicitado en oficio IIJ-12-2026, y finalmente se tenga la certeza de que las personas dictaminadoras puedan recibir oportunamente su pago por la función que desempeñan.

Este Órgano Colegiado envía, en respuesta al IIJ, el oficio CU-366-2026 donde se da por recibida la nota y se informa que será de conocimiento en el apartado de Informes de Dirección.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra al Ph. D. Sergio Salazar Villanea.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA agradece y saluda a todos y todas. Esta es una de las labores fundamentales que realiza el CU: reunir los criterios técnicos que aportan las distintas unidades académicas de esta Institución, hace énfasis en que son criterios técnicos. Cada unidad especializada, con base en su área de experiencia, da su criterio con respecto a un proyecto de ley y esa es la misma información que se está solicitando, en este caso, al Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ).

EL ING. OLMAN VARGAS ZELEDÓN saluda a todos y todas. Consulta si la decana de la Facultad de Derecho tiene la potestad de rechazar esto cuando es un compromiso de la Universidad que, por ley, la Asamblea Legislativa solicite pronunciamiento, pues es obvio que se atiende con las oficinas, con las áreas académicas especializadas. Pregunta qué pasaría si todas las facultades dicen exactamente lo mismo.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agradece al Ing. Olman Vargas Zeledón. Aclara que, en principio, es lo que ha acontecido en la Universidad. Se apela a la buena fe pues es responsabilidad de la Universidad, como un todo, atender ese deber constitucional de dar los aportes en los diferentes proyectos de ley. Así lo han hecho absolutamente todas las facultades, todas las unidades, menos la Facultad de Derecho en los últimos tiempos.

Menciona que en la Facultad de Derecho asumen (según lo que se ha visto) que es un ejercicio profesional y entonces no lo ven como un aporte, sino como que están ejerciendo como abogados y que, como tal, deberían recibir alguna otra retribución. Por eso este CU, en lugar de pasarlo a la facultad, lo envía al IIJ, pero es normal que, en ocasiones, los nombramientos de los institutos dependen de las unidades base y, en este caso, la decana hasta el momento, según el oficio, no ha querido firmar los nombramientos de las personas para que puedan ser contratadas, lo cual considera una lástima.

Señala que, en otros oficios, el IIJ ha hecho un llamado a la Rectoría porque siempre hay alguien arriba en el nivel jerárquico; entonces, que por una razón de conveniencia y oportunidad puedan nombrar a estas personas que no sea la decana, sino que sea, por ejemplo, el vicerrector de Docencia, y este ha intentado hacer algunas gestiones, entiende que también ha habido recursos de apelación de la misma decana. Considera que es una situación trágica, que se debería resolver fácilmente como lo hacen el resto de las unidades de esta Universidad, que es contribuir a los deberes constitucionales que se tienen.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra al Ing. Olman Vargas Zeledón y a la Srta. María Paula Fonseca Marín.

EL ING. OLMAN VARGAS ZELEDÓN indica que, como es del conocimiento de los miembros del pleno, no es abogado, es ingeniero, pero conoce perfectamente las resoluciones de la Sala Constitucional al respecto en casos que se podrían entender similares.

Comenta que, en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, durante mucho tiempo, particularmente los topógrafos, decían que ellos no hacían inscripción de planos de catastro del ministerio por ser un ejercicio que entendían liberal y que se diferenciaba de lo que era su contratación como empleado público que realiza labores de topografía, y que la parte catastral del registro de un plano no era responsabilidad de ellos, que eso se los tenían que pagar por aparte, es decir, exactamente, el mismo concepto que acaba de expresar el Dr. Keilor Rojas Jiménez; y hay un voto de la Sala Constitucional que es muy claro, que dice que no, que cuando se recibe un salario determinado y se tiene una profesión específica, si como parte de las actividades de su trabajo tiene que realizar cualquier tipo de labor profesional, la hace por su salario, no la puede cobrar por aparte.

Agrega que desconoce si valdrá la pena consultar a la Oficina Jurídica (OJ) pues el ministerio es una institución pública, por lo que está seguro de que ese pronunciamiento de la Sala Constitucional también procede para la Universidad. No sabe si habría que hacerlo a través de la Rectoría, que es el superior jerárquico de la decana, pero por lo menos para pensarlo y analizarlo, porque sí hay antecedentes, y asegura que es claro, y así se resolvió en las instituciones públicas, que se recibe un salario en una institución pública, se está obligado a ejercer independientemente de las labores que correspondan.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agradece al Ing. Olman Vargas Zeledón. Comenta que el mismo IIJ también es experto en la materia, cree que han hecho los planteamientos, pero en este caso, hasta donde él lo percibe, desde su ignorancia en lo legal, son dos versiones de un grupo de abogados, con respecto a la decanatura de la Facultad de Derecho. De nueva cuenta, apela a la buena fe de las partes para que esto se solucione de la mejor manera y que, independientemente del ego, lo que se diga, los criterios o las versiones, al final, se contribuya como Universidad, como un todo, para aportar en los diferentes proyectos de ley, que es una labor que le parece de vital importancia la cual se lleva a cabo en el CU y en la Universidad como tal. Se dirige al Ing. Olman Vargas Zeledón y dice que, definitivamente, se le está dando seguimiento al asunto porque también ya la Rectoría y la Vicerrectoría de Docencia (VD) han tomado cartas en el asunto.

Seguidamente, continúa con la lectura.

e) Apoyo a decisión del Consejo Universitario para otorgar el título de doctorado honoris causa a la M. Sc. Francesca Albanese.

La Dra. Ciska Raventós Vorst, profesora jubilada de la Universidad de Costa Rica; la Dra. Ariana Fernández, antropóloga política y egresada de la Universidad de Costa Rica; el Dr. Hugo José Suárez Suárez, investigador titular de la Universidad Nacional Autónoma de México; y 18 mujeres del Movimiento de Mujeres Universitarias, envían diferentes oficios (Externo-CU-2415-2026, Externo-CU-2416-2026, Externo-CU-2417-2026 y Externo-CU-2418-2026), donde manifiestan el apoyo a la decisión del Consejo Universitario de otorgar el doctorado honoris causa *a la M. Sc. Francesca Albanese.*

Circulares

f) Nueva presidencia de la Comisión de Régimen Académico

La Comisión de Régimen Académico informa, con la Circular CRA-1-2026, que el Ph. D. Georges Govaere Vicarioli fue electo presidente de dicho cuerpo colegiado, a partir del 27 de febrero de 2026.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ externa que le desean muchos éxitos en su gestión pues es una comisión clave en esta Universidad. Agradece el compromiso, el aporte y la disposición para ayudar a la Universidad.

Copia CU

g) Disposición de la Facultad de Derecho para el desarrollo de lecciones del I ciclo 2026 en modalidad presencial

La Dra. Marcela Moreno Buján, decana de la Facultad de Derecho, remite copia del oficio FD-417-2026, dirigido a la comunidad académica de la facultad, mediante el cual remite la Resolución de la Vicerrectoría de Docencia VD-13660-2026, donde se dispone la modalidad presencial para el desarrollo de las clases en

la totalidad de los cursos de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Derecho durante el I Ciclo 2026; la señora decana también adjunta la nota FD-416-2026, donde presenta un recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución mencionada.

Por otro lado, la Dra. Moreno envía copia del documento FD-424-2026, dirigido a la comunidad docente, administrativa y estudiantil de la facultad, donde les comparte el FD-421-2026, en el cual se detallan las acciones y labores relacionadas con la recuperación y mantenimiento edilicio, en atención a las inundaciones provocadas por el desbordamiento del caudal de la quebrada Los Negritos, registradas los días 5 de junio, 15 de setiembre y 16 de octubre de 2025. En el informe referido, los daños y las afectaciones que ocurrieron se clasifican en tres grupos: problemas estructurales, problemas electromecánicos y daños de mobiliario (equipo informático, audiovisual y de oficina).

h) Preocupación por modificación de artículo del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*

La Vicerrectoría de Docencia (VD) envía copia del oficio VD-767-2026, dirigido a la Rectoría, donde expresa la preocupación por la modificación del artículo 14 bis del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, que reconoce actividades de Trabajo Comunal Universitario (TCU) como justificación de ausencias. Al respecto, considera necesario reforzar que, en la medida de lo posible, las actividades de TCU se programen fuera del horario lectivo regular de las personas estudiantes, a fin de minimizar conflictos académicos. No obstante, la VD solicita establecer lineamientos claros para garantizar coordinación, seguridad jurídica y adecuado desarrollo del proceso educativo.*

Con el R-1731-2026, la Rectoría envía del oficio de la VD para el análisis del Consejo Universitario.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ comenta que este tema de incluir las actividades de Trabajo Comunal Universitario (TCU) se analizó el año pasado en la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE), con presencia tanto de la VD, la Vicerrectoría de Acción Social (VAS) como de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE).

Trae a colación lo que recuerda que se discutió y es que en muchos trabajos comunales universitarios no necesariamente se puede negociar el horario, porque están en algún lugar donde les dan ciertos tiempos particulares para hacer en una empresa o en una situación comunal particular. Además, es un requerimiento formal de esta Institución para que se puedan graduar y por ende en estos momentos las personas que hacen TCU están al descubierto; entonces, esta inclusión se hizo para protegerlos y garantizarles, porque es parte de su proceso de formación, que no solo incluye ir a las clases, sino también cumplir con todo lo que conlleva hacer el TCU. En su momento se hicieron todas las valoraciones, pero recuerda que la VAS y la ViVE lo defendieron; entonces, hay un tema de interpretaciones diferentes entre las vicerrectorías sobre el tema. Aun así, pregunta a la Dra. Natalia Solano Meza si desean que se haga un pase para que analicen esto en la comisión.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra a la Dra. Natalia Solano Meza.

LA DRA. NATALIA SOLANO MEZA indica que, en efecto, cree que sería importante analizar el oficio que envía la VD; sin embargo, aclara que, como bien lo dice el Dr. Keilor Rojas Jiménez, este fue un tema que fue analizado a profundidad en la CAE del año pasado. De nueva cuenta, hace un llamado a la necesidad de sensibilizar y de sopesar las necesidades de las personas estudiantes, porque aunque evidentemente entiende la preocupación de la VD con respecto de la asistencia, cabe de nuevo notar que la asistencia a los cursos en la Universidad de Costa Rica (UCR) no es obligatoria y que en el caso de los TCU, como lo explica el Dr. Keilor Rojas Jiménez, hay algunas condiciones particulares de cómo funcionan, que a veces inevitablemente chocan con las clases; por lo que cree que es importante siempre apelar a la sensibilidad, a la flexibilidad y al reconocimiento de las diferencias que hay en los diferentes procesos que llevan a las personas estudiantes a graduarse.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agradece a la Dra. Natalia Solano Meza. Informa que, de oficio, se enviará a la comisión para el análisis respectivo.

Seguidamente, continúa con la lectura.

i) Aclaraciones a oficio relacionado con las "Normas y procedimientos internos de matrícula aplicables al primer ciclo lectivo 2026"

La Dra. Marcela Moreno Buján, decana de la Facultad de Derecho, remite copia de la nota FD-375-2026, dirigida a la Vicerrectoría de Docencia (VD), donde realiza algunas aclaraciones a las imprecisiones del oficio VD-649-2026, en el que la VD solicita información sobre la medida de virtualización adoptada por medio de la Resolución FD-2-2026 "Normas y procedimientos internos de matrícula aplicables al primer ciclo lectivo 2026".

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ señala que se han recibido muchos correos de la VD en varios sentidos, que tienen que ver con virtualidad o presencialidad, con temas de infraestructura, con temas de apoyo. Esto lo que le dice es que algo está pasando ahí, quisiera que ojalá, por el bienestar de la comunidad estudiantil y sobre todo de todas las personas de la comunidad de la Facultad de Derecho, se puedan atender estas situaciones lo más pronto posible.

Seguidamente, continúa con la lectura.

j) Actividades organizadas por la Rectoría

La Rectoría envía, en respuesta al DIR-64-2026 del Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, copia del oficio R-1735-2026, donde agradece el interés y la disposición manifestada para participar en el concierto programado para el domingo 8 de marzo de 2026. Este evento reviste un significado especial para la Institución, pues marca la apertura de la temporada de la Orquesta Sinfónica de la Universidad de Costa Rica y, además, conmemora el 85.º aniversario del Concierto de Gala con motivo de la inauguración del primer año lectivo de la Universidad en 1941. No obstante, por la naturaleza artística y la dinámica propia de los conciertos de la orquesta, habitualmente estos programas no contemplan espacios protocolarios que incluyan intervenciones o discursos de autoridades.

Asimismo, la Unidad de Equidad e Igualdad de Género de la Rectoría envía copia de la nota R-1825-2026, dirigida a Mariel Rojas Palma y María Paula Fonseca Marín, donde comparte plenamente la importancia de promover la participación de las representaciones estudiantiles en los distintos espacios institucionales, particularmente en aquellas actividades vinculadas con la conmemoración del Día Internacional de la Mujer (8M). Por lo tanto, les reitera el interés en contar con su presencia y en que puedan brindar unas palabras de apertura durante la conferencia "Aportes de la investigación feminista a los debates contemporáneos", impartida por la Dra. Martha Patricia Castañeda Salgado.

k) Situación sobre recursos externos recibidos por programa de posgrado

El Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) remite copia del oficio SEP-887-2026, dirigido al Programa de Posgrado en Geografía, en respuesta a la nota PPGeo-33-2026 y a la situación de los recursos externos recibidos en el Fondo Restringido 8086. En este contexto, el SEP menciona que, según el criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria y la normativa vigente sobre donaciones, el posgrado no tiene competencia para recibir ni administrar directamente recursos externos destinados a apoyos estudiantiles. Por ello, se suspende, temporalmente, la recepción y gestión de nuevos fondos para becas o subsidios hasta que se formalice un procedimiento institucional claro. Paralelamente, el SEP gestiona medidas para proteger la continuidad académica de las cinco personas estudiantes afectadas y solicita información detallada de cada caso para definir soluciones adecuadas.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ menciona que le cuesta leer esto, pues lo considera demasiado triste.

Continúa con la lectura.

El Programa de Posgrado en Geografía, en respuesta al SEP-887-2026, envía la nota PPGeo-41-2026, donde presenta la información individualizada de las personas estudiantes beneficiarias. Asimismo, el posgrado manifiesta que no acepta la disposición de suspender las iniciativas de internacionalización a través de becas que se han venido desarrollando durante cuatro administraciones consecutivas.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a discusión lo presentado anteriormente. Cede la palabra a la Dra. Natalia Solano Meza.

LA DRA. NATALIA SOLANO MEZA reflexiona con respecto a este tema y aunque no lo crean, para ella (la Dra. Natalia Solano Meza) está relacionado con el tema que acaban de tratar de que las actividades de los TCU sirvan como justificación para faltar a clases.

Cree que es muy importante, desde el lugar que ocupan en el CU, recordar que la labor de los miembros del pleno es la de mejorar las oportunidades y la vida de las personas que viven la Universidad, refiere que viven la Universidad, porque esta Casa de estudios es un espacio que en efecto se vive, lo vivieron las personas que han sido estudiantes, lo vivieron las personas que son docentes, investigadoras y accionistas sociales y las personas administrativas, y en ese sentido, aparte de lo que podría opinar en este tema en particular, le parece que es importante reflexionar que la burocracia no es el camino y la burocratización y la implementación de exagerados mecanismos de control no necesariamente son el camino para hacer de la Universidad un espacio más habitable y más democrático. Agrega que llama la atención que existe una capacidad instalada de parte del posgrado en Geografía y una experiencia ya comprobada en la gestión de estos fondos y de alguna manera ese contexto histórico y esa capacidad instalada comprobada no se toman en cuenta en este momento para tomar decisiones.

Además, cree que es muy importante llamar la atención en cuanto a un asunto que para ella (la Dra. Natalia Solano Meza) es de fondo y es: ¿de qué sirve hacer "de la boca para afuera" (se disculpa por la expresión) un llamado a la internacionalización y a los vínculos internacionales de orden diplomático si, en lo operativo, esos esfuerzos, esos pseudoesfuerzos no se manifiestan en oportunidades para las personas que viven la Universidad? Considera que en este caso lo que están observando es una ruptura, una brecha importante entre un discurso con un contenido muy vacío y la capacidad de la Universidad para ejecutar tareas que efectivamente comprueben que somos un espacio abierto en términos de fronteras académicas internacionales, plural y capaz de realizar una gestión académica.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra a la Dra. Ilka Treminio Sánchez.

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ saluda. Señala que la respuesta del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) ante la situación de la gestión de las becas aprobadas por la cooperación alemana es una pésima noticia para la UCR y para la comunidad académica internacional. Una universidad que se precie de poder atraer inversiones, de disminuir los niveles de dependencia sobre fondos internos, de crear mecanismos de independencia presupuestaria, como lo hace además el SEP, porque muchos de estos posgrados además deben autofinanciarse, entra en una situación paradójica en la que envían señales muy erróneas a la cooperación internacional, pero también a otros fondos de inversión.

Indica que, en realidad, están en una situación de altísima ineficacia en la que ponen en peligro la posibilidad de la apertura de un programa de posgrado en el cual las personas estudiantes ya fueron admitidas, ya se les otorgaron las becas desde la cooperación alemana y es la UCR la que se está intercambiando oficios

para ver si se pueden o no recibir los fondos. Esto es un contrasentido, son fondos destinados hacia becas que van a financiar el programa de posgrado, que van a financiar la manutención de las personas estudiantes ya admitidas y, por lo tanto, lo que se debe hacer es viabilizar la inversión de estos fondos, no devolverlos y, además, anular el proceso de matrícula. Esto es todo lo que la UCR no debería hacer, este es el ejemplo de hacia dónde no se quiere ir.

Señala que no quieren rechazar fondos de becas, no quieren rechazar estudiantes, quieren aceptar estudiantes de otros países para que la UCR sea un faro de atracción, de preparación de estudiantes de otras partes de la región y del mundo. Cuando se cierran las puertas de esta manera, se cae en una endogamia universitaria y además se le está diciendo a los cooperantes que a la Universidad no le interesan sus recursos, cuando se está en una situación en la que cada año debería aumentar más los fondos de cooperación y los fondos de inversión externa con respecto a la dependencia de los fondos internos por la crisis que existe precisamente en la inversión educativa nacional.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agradece a la Dra. Ilka Treminio Sánchez. En la misma línea, añade que muchos de los miembros del pleno en algún momento fueron becados en el extranjero. Se cuestiona quién de ellos hubiera podido vivir sin esa beca. De la misma manera, tiene en este momento una estudiante de Biología becada por el DAAD (Servicio Alemán de Intercambio Académico, por sus siglas en inglés) que acaba de llegar y que no podría sobrevivir sin esos fondos. Le parece que tienen que ser consecuentes y resalta que ya hay tradición; entonces, la burocracia se ha vuelto insensible a las personas, a la vida y a todo el discurso de internacionalización que tiene la Universidad.

Considera que hay que tomar medidas urgentes, instar a que se resuelvan estas situaciones, pero acompañado a esto y lo que estaba diciendo la Dra. Ilka Treminio Sánchez, también ha recibido últimamente muchas noticias de diferentes centros de investigación o personas investigadoras que tienen (sabe que la Dra. Carolina Santamaría Ulloa ha conseguido) fondos internacionales y que gestionarlos a lo interno es una pesadilla; sin embargo, a veces, la decisión más fácil es mejor ni meterse en esa bronca, pero se pierden los recursos, las redes y las posibilidades de internacionalización, por lo que se debe actuar al respecto.

Señala que quisiera, en algún momento, proponerle a la Dra. Carolina Santamaría Ulloa y a varios miembros del pleno que puedan trabajar en alguna propuesta sobre ese tema de becas, pero también en general: cómo atraer, manejar y eliminar burocracia para que los recursos se puedan ejecutar de la manera más eficiente posible en un marco legal, sin esta insensibilidad que a veces se detecta. Cede la palabra al Dr. Francisco Guevara Quiel y al Mag. Hugo Amores Vargas.

EL DR. FRANCISCO GUEVARA QUIEL agradece al director. Afirma que, efectivamente, quisiera abonar en ese sentido. La UCR debe ser una vitrina de las culturas internacionales y sobre todo de la cooperación internacional. Comenta que viene de una escuela que es una especie de Naciones Unidas, la Escuela de Lenguas Modernas, porque ahí desfilan casi todas las cooperaciones internacionales y sabe la importancia que tiene esto. Ciertamente, cada persona estudiante, cada persona docente que viene o que va al extranjero, se convierte en una persona embajadora oficiosa de las universidades y esto robustece los vínculos culturales, lingüísticos y científicos de cooperación, por lo que deben trabajar, de forma definitiva, en viabilizar todos estos procesos, porque como lo dijo bien su colega, la Dra. Ilka Treminio Sánchez, hay que robustecer esta parte que es oficiosamente sustantiva, aparte de la acción social, la investigación y la docencia, pues la internacionalización es un eje sustantivo de la Universidad, porque a futuro se plantea como la verdadera perspectiva que hay junto con la regionalización.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS agradece al director y saluda a las personas que los siguen por redes sociales. Expresa estar muy de acuerdo con las intervenciones de los y las colegas sobre el tema. Su duda o su pregunta es ¿cuál podría ser la función de este Órgano Colegiado a futuro? Porque el SEP

menciona la existencia de un documento de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) y de normativa. A la letra, el SEP indica: *Según el criterio de la Oficina Contraloría Universitaria, la normativa vigente sobre donaciones, el posgrado no tiene competencia para recibir ni administrar directamente recursos externos destinados a apoyos a estudiantes.*

Pregunta qué pueden hacer los miembros del pleno, si pueden analizar detenidamente ese documento de la OCU y qué propuestas de modificaciones normativas se puedan realizar para que agilicen estos procesos. Entiende también un poco la posición del SEP, como dice, comparte todo lo que dijeron quienes lo antecedieron en el uso de la palabra, pero si hay una restricción legal y hay temor en usar esos recursos, porque después puede venirse encima la Contraloría General de la República (CGR) o la OCU, porque no tiene competencias para hacerlo, que se busque como Órgano Colegiado cuáles son esas normas y las modificaciones normativas que se deben realizar para que exista agilidad y facilidad para el uso de esos recursos.

LA DRA. CAROLINA SANTAMARÍA ULLOA saluda y agradece. Le parece que es urgente que se trabaje en este sentido y se ofrece gustosa a trabajar en lo que menciona el Mag. Hugo Amores Vargas. Se está en un contexto en el que se tiene una nueva persona en el decanato del SEP, está segura de que tendrá la mejor intención de cumplir sus funciones de manera adecuada; sin embargo, eso no puede estar por encima del bienestar de las personas estudiantes que ya tienen una necesidad real de manutención.

Reconoce que en este oficio que envía el SEP se hace una reflexión sobre la necesidad de la continuidad de estas personas estudiantes y de tomar acciones, pero es como decir que se está consciente de la necesidad, pero de momento no; entonces, cree que sí deben trabajar, pero de manera paralela, sin que esto represente un menoscabo en las condiciones de las personas. Asegura que no debe ocurrir con estudiantes nacionales, pero es aún más peligroso con estudiantes internacionales o que reciben fondos internacionales. Y en este sentido quiere reflexionar también sobre los diferentes mecanismos que existen para recibir fondos internacionales, porque la FundaciónUCR, por medio de la cual muchas personas investigadoras reciben fondos, debe decir, a título personal, que pasó de ser un organismo que facilitaba, agilizaba y cumplía los fines por los cuales fue creada, pero en la actualidad no es así. Sin embargo, es como una competencia en la burocratización de la cual querían huir, de la cual querían ganar tiempo y se están haciendo una zancadilla a lo interno.

Considera que este tema de la internacionalización y del manejo de fondos pasa también por un análisis de cómo se puede hacer para que todos los mecanismos que existen para recibir fondos funcionen de manera adecuada, porque precisamente lo que decía la Dra. Ilka Treminio Sánchez hace un momento, el mensaje que se envía es: "no necesitamos ese dinero". Tiene una contraparte de la Universidad de California que está esta semana en Costa Rica, ayer fueron a almorzar y eso le dijo, porque cada vez que le piden que llene un nuevo formulario y que lo firmen diferentes autoridades, piensa que la UCR no quiere dinero y es mucho dinero. Es una investigación que no se podría hacer con los fondos que se reciben del FEES; ese es el mensaje que envía la Universidad y que muy claramente las personas afuera perciben. Acoge el llamado del Dr. Keilor Rojas Jiménez a fin de asumir trabajo en este sentido para para mejorar lo más pronto posible los mecanismos internos que existen.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro y al Mag. Hugo Amores Vargas.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO se disculpa pues su intervención es sobre el punto a) de Informes de Dirección, relacionado con el Plan Nacional de la Educación Superior Universitaria Estatal (PLANES), pues como leen seguido no sabe dónde intervenir. Comenta que lo estuvo valorando y no lo puede creer. Se recibió la correspondencia que citó el Dr. Keilor Rojas Jiménez sobre la articulación del PLANES con el Plan Nacional de Desarrollo *a fin de facilitar la negociación quinquenal del FEES.*

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ le solicita a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro agotar el tema en discusión y luego le cede la palabra, pues cuando leyó el punto a) la volvió a ver y no reaccionó.

LA M. SC ESPERANZA TASIES CASTRO refiere que sí, lo que sucede es que esto lo van a tener que aclarar pues ya tiene implicaciones.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ comunica que van a agotar el tema con el Mag. Hugo Amores Vargas y luego le da espacio.

EL MAG. HUGO AMOFRES VARGAS señala sobre el tema que se viene discutiendo de las personas estudiantes de Geografía, que no deben perder de vista lo que establece el *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil,* porque esto podría resolverse eventualmente con un convenio específico. Esto debido a que el *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil,* en el artículo 35, a la letra, señala:

> *Que las becas concedidas por el Estado, por las instituciones autónomas, por las municipalidades, por las empresas o por personas particulares y otros a favor de estudiantes universitarios que se adjudiquen por medio de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, se regirán por las normas que los instituyentes hubieren establecido en reglamentos y convenios específicos, pero en lo aplicable deberán sujetarse las disposiciones de ese reglamento.*

Entonces, en este caso, el dinero ni siquiera debería entrar al SEP ni al programa, sino que a la VIVE por medio de un convenio. Cree que eso podría resolver parte de esta situación específica con el tema de las personas estudiantes de Geografía y estos fondos. Lo anterior para que se tome en cuenta por parte del SEP. Y si no existe un convenio, pues generar uno eventualmente, para que el dinero ingrese directamente a la ViVE y pueda ser entregado a las personas estudiantes, que es la vía que ya se prevé de manera normativa.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra a la Dra. Ilka Treminio Sánchez.

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ señala que es importante señalar que los fondos de cooperación, como los de la DAAD y otros fondos de cooperación, como han señalado los miembros, se reciben en todas las unidades, en todos los posgrados que logran el acceso a estos procesos a través de largos periodos de aplicación; es decir, cada uno de los posgrados tiene que enviar toda la información respectiva para ver si el DAAD los admite como potenciales beneficiarios de los programas de beca.

De manera tal que si se propone en este momento la firma de un convenio específico; primero, no resuelve el tema del fondo ya adjudicado, que urge que la Universidad lo viabilice para que las personas estudiantes puedan iniciar el curso lectivo, y por otro lado, estarían diciéndole a todos los posgrados que tienen que iniciar un proceso de firma de los convenios específicos, con lo cual piensa que en el corto y mediano plazo es posible, pero no en la inmediatez; es decir, en este momento se necesita una solución para que puedan ingresar los fondos y que los y las estudiantes ya admitidas que ya tienen la beca, puedan recibirla para que inicien el curso lectivo.

Cree que el otro proceso, que es más largo, sí se debe discutir, porque implicaría decirle a todas las unidades de posgrado que tienen becas de alguna cooperación que deben iniciar con procesos de convenios específicos; entonces, reitera que esto no resuelve la inmediatez, la cual es que puedan ingresar esos fondos y de esta manera, luego, sentarse a conversar con las distintas instancias universitarias de qué es lo que compete, pero sí es importante decir que si se está hablando de un sistema, se debería pensar en convenios generales y no en que cada posgrado tiene que firmar con la misma cooperación internacional un convenio específico para poder recibir becas, cuando los procesos de aplicación ya han sido firmados un año anterior y han sido admitidos como beneficiarios.

Aclara que se está hablando de una única UCR, no de varias universidades de Costa Rica; entonces, hay un problema muy serio en la operación para cada uno de los posgrados, el cual cree que va a terminar afectando los acuerdos que tenga cada uno de los posgrados con la cooperación. Agrega que un convenio específico por posgrado implicaría cláusulas distintas, acuerdos distintos y no necesariamente se va a tener una situación armoniosa entre los acuerdos que tiene la cooperación en cada uno de los posgrados.

Por lo anterior, lo primero, lo urgente, es permitir que el programa honre los acuerdos que ha tenido con la cooperación, permitir a las personas estudiantes iniciar un programa para el que aplicaron y fueron admitidos y, en segundo lugar, empezar un proceso que permita de la manera más conveniente y eficaz recibir los fondos internacionales.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ informa que, en esa línea, le parece que si por 20 años o más se ha recibido en el fondo 80-86 y si hubo alguna situación legal, que se revise a fin de que continúe y mientras tanto siga operando como se ha hecho y que cualquier asunto se pueda enmendar. Agotado este tema, le cede la palabra a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO se disculpa pues siempre le cuesta mucho interrumpir cuando se está leyendo la correspondencia. Menciona que hace poco observó los trámites que hacía una persona con una beca corta y le pareció increíble que alguien tuviera que hacer todo eso y volver a llenar los mismos papeles y mandarlos a otra oficina. Cuenta que ella nunca ha sido becada; entonces, se asustó mucho de que la Universidad tenga todos esos trámites. Lo anterior, para apoyar la posición de las compañeras y compañeros.

Expresa que está muy preocupada porque siente que la seguridad jurídica a la UCR se le está yendo entre las manos, que ni siquiera nadie está notando que la política de la Universidad se hace en este plenario; entonces, con respecto al acuerdo que indica:

> *Solicitar al CONARE que desarrolle una propuesta que le permita realizar las siguientes oportunidades de mejora al PLANES.*
>
> *Avanzar en el desarrollo de acciones que faciliten la articulación del PLANES 2026-2030 con los planes estratégicos de mediano plazo institucionales.*

Pregunta si es que en esta Universidad ahora las políticas se hacen de afuera; es que es muy grave, y si se sigue permitiendo esto, se va a generar una crisis sin precedentes que puede dar lugar a una contracción de la UCR, *y los responsables, tienen que hacerse responsables* (se disculpa por la redundancia), tanto los que están adentro en este pleno tienen culpa, como quienes están en el CONARE tan tranquilos que no están entendiendo lo que se les está diciendo.

Se les solicitó lo que leyó en el acuerdo, pero ellos el 4 de marzo de 2026 informan que van a avanzar en la ratificación de la versión final del PLANES. Se dirige a los miembros del CONARE, para indicar que esto es muy violento. Expresa que cómo va a ser que un Órgano Colegiado que define la política les esté diciendo eso y manden a decir esto (lo indicado en el inciso a de Informes de Dirección). Y si ella (la M. Sc. Esperanza Tasies Castro) se enoja, ella es la que está en problemas porque está siendo irrespetada, la instancia que toma decisiones de la UCR y van a someter a revisión el plan y a presentarlo en un nuevo marco que es el Plan Nacional de Desarrollo Inversión Pública. Solicita que le expliquen cuándo esta Universidad decidió eso, dónde fue.

Le gustaría discutir lo anterior que en una sesión del CONARE Ampliado. Pregunta si será que no se entiende lo que se está diciendo. La política la hace este Órgano Colegiado, el CONARE no puede imponer la política y para cerrar con broche de oro, ya la CGR les rechazó el informe, no sabe si fue que no les llegó la correspondencia. Asegura que les rechazó el informe por lo mismo que la representación de

sedes regionales (la M. Sc. Esperanza Tasies Castro) les objetó, lo mismo. Si se cuenta con unos productos y se tiene un presupuesto, pregunta cómo se va a ejecutar esto. El tránsito de estos productos pasa por una explicación operativa que no tiene el PLANES.

Le da mucha pena tener que decir esto y tener que molestar, porque después van a decir que es la UCR la que está violentando, pero no, es la UCR la que está bajo una total inseguridad jurídica por lo que le solicita al CONARE que le aclare cuándo fue que este Órgano Colegiado dejó de ser el que define la política de esta Universidad. Porque entonces nada está haciendo ella en este plenario. Pregunta para qué le están pagando si la política la definen allá. Agrega que si los van a meter en un Plan Nacional de Desarrollo que favorece las maquilas, que favorece una serie de aspectos que no son la única vía de desarrollo de un país, eso, la sociología del desarrollo lo ha explicado múltiples veces y cuando gusten también se puede discutir. Reitera que le gustaría una nota en la que se les pregunte cómo les fue con ese acuerdo, muy respetuosamente, cómo les fue con este acuerdo o si es que lo dieron por visto y el CONARE decidió que la política la hacen ellos, es ya una notita fuerte, se disculpa, pero es que ya se ha hablado muy bonito y "no hay manera".

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ señala a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro que, en esta línea, si gusta formular alguna base para enviar al CONARE, con mucho gusto la reciben.

Señala que le pareció observar ayer un oficio que les llegó de la OJ en el cual hacía un análisis sobre este tema (desconoce si está hoy o lo pusieron para los próximos informes de Dirección) y sobre todo el proceso de aprobación del PLANES, donde se incumplieron algunos puntos que harían cuestionables los acuerdos que se tomaron, pero no quisiera adelantar, porque no recuerda todos los detalles. Cree que lo recibieron ayer y se pasará a los miembros del pleno, pero definitivamente el CU está quedando un poco mal porque se está tendiendo su propia perspectiva y sus propios análisis, y las experiencias que han tenido, cuando se trata de ser crítico a veces le llueve, pero eso no les resta mérito en lo que tienen que seguir haciendo por el impacto de la Universidad y de la educación superior pública. Agrega que el Mag. Mauricio Saborío González, jefe del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST) del CU, les va a pasar este oficio (son como ocho páginas) que le parece muy interesante para que lo puedan analizar.

Seguidamente, continúa con la lectura.

l) Informe de auditoría de la Oficina de Contraloría Universitaria

La Oficina de Contraloría Universitaria envía copia del oficio OCU-R-028-A-2026, dirigido a la Rectoría, mediante el cual remite un informe de asesoría sobre los siguientes procesos: a) expediente n.° 19-000375-1028-CA, que corresponde al proceso contencioso administrativo que pretende la declaratoria de nulidad absoluta, con retroactividad a la fecha de su publicación, de las regulaciones del Reglamento del Título III de la Ley 9635*, así como las contenidas en el Título III de la Ley n.° 9635 que reglamenta; y b) expediente n.° 23-014906-0007-CO, que corresponde a la acción de inconstitucionalidad presentada contra las regulaciones de la* Ley Marco de Empleo Público*, n.° 10159, que refieren a su aplicación en el ámbito universitario.*

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ informa que recibieron copia, pero en algún momento también se han reunido con la OCU, instancia que realizó un análisis crítico, sesudo y responsable de los alcances que les ayudan a iluminar y aclarar varias de las dudas que han tenido en este tránsito de los temas relacionados con los criterios de la CGR, de la Sala Constitucional, etc.

m) Respuesta a valoraciones sobre el documento "Recorrido UCR en cifras 2025"

La Rectoría remite copia del oficio R-1541-2026, dirigido a la Dra. Isabel Avendaño Flores, decana de la Facultad de Ciencias Sociales, en atención al documento FCS-94-2026, referente a las valoraciones expresadas por el Consejo Asesor de la Facultad de Ciencias Sociales sobre el documento "Recorrido UCR en cifras 2025".

n) Análisis de partidas presupuestarias correspondiente a transporte al exterior y viáticos al exterior

La Rectoría remite copia del oficio R-1766-2026, dirigido a la Comisión de Docencia y Posgrado (CDP) del Consejo Universitario, en el que comunica que, mediante el oficio R-7072-2024, la Administración anterior sometió a consideración del Consejo la propuesta de incremento del monto máximo anual de apoyo financiero destinado al personal universitario que participa en eventos académicos internacionales, en la cual se plantea un ajuste del tope vigente de $1 500,00 a $2 000,00. Posteriormente, mediante el oficio CDP-4-2025, la CDP indicó la necesidad de contar con un análisis financiero y proyecciones presupuestarias que permitieran verificar la sostenibilidad económica de la modificación propuesta. En virtud de lo anterior, se procedió a realizar un análisis del comportamiento histórico de las partidas presupuestarias correspondiente a transporte al exterior y viáticos al exterior, con el fin de determinar tendencias de asignación y posibles márgenes de sostenibilidad.

II. Solicitudes

ñ) Solicitud de ampliación de plazo

La Rectoría envía el oficio R-1748-2026, mediante el cual adjunta la nota ViVE-519-2026 de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, en el cual solicita una ampliación del plazo para presentar la información sobre el estado de avance para cumplir con el encargo 4.1, artículo 3, de la sesión n.° 6784, concerniente a la presentación de un plan de implementación para atender la disponibilidad y calidad de los servicios estudiantiles, tales como: comedor, apoyo financiero para equipamiento tecnológico, servicio y atención de becas, servicios de odontología, medicina, optometría, atención de psicología, además de otros relacionados con el deporte y la recreación.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ lee la propuesta de acuerdo, la cual, a la letra, dice: P*or lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar el plazo a la Administración, al 19 de junio de 2026, para el cumplimiento del encargo 4.1, artículo 3 de la sesión n.° 6784.*

Seguidamente, la somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Dra. Natalia Solano Meza, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar el plazo a la Administración, al 19 de junio de 2026, para el cumplimiento del encargo 4.1, artículo 3 de la sesión n.° 6784.

ACUERDO FIRME.

o) Solicitud de prórroga

La Rectoría, mediante el oficio R-1792-2026, remite el VRA-844-2026 de la Vicerrectoría de Administración a fin de solicitar una prórroga al 10 de abril de 2026 para presentar "Informe Financiero Gerencial al 31 de diciembre de 2025". Lo anterior, en seguimiento al encargo 1, artículo 1 de la sesión n.º 6396.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ lee la propuesta de acuerdo, la cual, a la letra, dice: *Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA otorgar prórroga, a la Administración, al 10 de abril de 2026, para presentar el "Informe Financiero Gerencial al 31 de diciembre de 2025.*

Seguidamente, la somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Dra. Natalia Solano Meza, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA otorgar prórroga, a la Administración, al 10 de abril de 2026, para presentar el "Informe Financiero Gerencial al 31 de diciembre de 2025".

ACUERDO FIRME.

III. Seguimiento de acuerdos

p) Encargo de la sesión n.° 6768-05

La Rectoría, mediante el oficio R-1489-2026, remite el oficio VRA-803-2026 de la Vicerrectoría de Administración, en el cual se informa sobre las acciones realizadas para atender el encargo 9, inciso b), artículo 5, de la sesión n.º 6768, comunicado mediante el oficio CU-171-2026, referente a incluir el mérito académico como factor del puesto en la reforma al Reglamento de administración de salarios para el personal administrativo.

q) Encargo de la sesión n.° 6860-04

La Rectoría, mediante el oficio R-1380-2026, remite el VAS-700-2026 de la Vicerrectoría de Acción Social, que informa sobre el estado de la Propuesta del Plan de Desarrollo de la Acción Social 2025-2035*, en atención al encargo m), artículo 4, de la sesión n.º 6860, comunicado mediante el oficio CU-61-2026, el cual solicita presentar dicha propuesta a las nuevas autoridades universitarias e informar al respecto.*

r) Encargo de la sesión n.° 6842-07

La Rectoría, mediante el oficio R-1368-2026, remite el oficio VD-549-2026 de la Vicerrectoría de Docencia, con información sobre el estado de avance en el cumplimiento del encargo 3, artículo 7, de la sesión n.º 6842 del Consejo Universitario, relativo a la comunicación de los ajustes periódicos y la actualización integral, al menos cada cinco años, del Perfil Docente de la Universidad de Costa Rica, conforme a las necesidades institucionales y a las demandas del entorno nacional e internacional.

s) Encargo de la sesión n.° 6903-08

La Rectoría remite, con el oficio R-1234-2026, el OPLAU-117-2026 de la Oficina de Planificación Universitaria, en el cual se adjunta el documento "Participación de la Universidad de Costa Rica en el producto interno bruto 2012-2024", en atención al acuerdo de la sesión n.° 6903, artículo 8.

t) Encargo de la sesión n.° 6961-05

La Rectoría, mediante el oficio R-1755-2026, remite el documento SEP-826-2026 del Sistema de Estudios de Posgrado, en el cual se informa sobre el estado de cumplimiento de los encargos 1, 2, 3, 5, 6 y 7, artículo 5, de la sesión n.º 6961, relacionados con acciones orientadas a fortalecer la formación en especialidades médicas, la coordinación interinstitucional con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), la evaluación del proceso de admisión, la gestión académica y administrativa del posgrado, la capacitación del personal docente y el seguimiento a los compromisos establecidos en el convenio CCSS-UCR.

u) Encargo de la sesión n.° 6835-12

La Rectoría envía el R-1687-2026, mediante el cual adjunta el oficio PPEM-784-2026 suscrito por el Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, en el que brinda la información para atender el encargo 2, artículo 12, de la sesión n.° 6835, concerniente a la implementación de las medidas necesarias para que los casos de separación de estudiantes por bajo rendimiento y el otorgamiento del periodo de prueba se resuelvan de forma oportuna, eficiente y eficaz, en consideración de las recomendaciones dadas por la Oficina de Contraloría Universitaria en el informe OCU-R-208-2022.

v) Encargo de la sesión n.° 6590-05.2

La Comisión de Docencia y Posgrado (CDP), mediante el oficio CDP-10-2026, informa que analizó el seguimiento del acuerdo de la sesión n.° 6590, artículo 5.2, del inciso 1 al 4, relacionado con la flexibilización de procesos, trámites, requisitos de gestión administrativa e interconectividad en los sistemas informáticos. Al respecto, la CDP recomienda dar por cumplido el encargo e instar a la Administración a continuar con los procesos de análisis, evaluación y aplicación de mejoras en la gestión administrativa institucional. El documento consta de seis páginas.

w) Encargo de la sesión n.° 6479-06

La Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE), mediante el oficio CAE-11-2026, informa que analizó la documentación remitida por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil con el ViVE-3564-2025 que contiene el oficio de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, el OBAS-1337-2025, acerca del encargo 2.2, de la sesión n.° 6479, artículo 6, del Consejo Universitario, referente al monto mensual y la metodología utilizada para definir el rubro correspondiente al beneficio de reubicación geográfica que goza la población estudiantil becada. Sobre el particular, la CAE recomienda dar por cumplido el encargo.

x) Encargo de la sesión n.° 6852-06

La Rectoría, mediante el oficio R-1620-2026, remite el ViVE-544-2026 de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, con la información para cumplir el encargo 3.2, artículo 6, sesión n.° 6852, mencionado en el oficio CU-70-2026, referente a las disposiciones para que las personas graduadas de licenciatura en carreras del Área de la Salud tengan la posibilidad de solicitar que se confeccione el título o certificado con lenguaje inclusivo de género.

IV. Asuntos de comisiones

y) Pases a comisiones

Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios

- **Presupuesto Extraordinario n.° 1-2026**

El DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ comenta que este pase es importante porque hay que llevar a cabo todos los análisis jurídicos del caso; entonces, hay varia documentación que habrá que analizar.

- **Modificación de la tasa de interés de la línea de crédito denominada "Crédito de Temporada".**
- **Plan Estratégico Institucional 2026-2030.**

El DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ recuerda que esta es una oportunidad; van a tener que analizarlo, pero todos los miembros en este plenario han realizado sugerencias de temas que se deben incluir; entonces, se tiene la oportunidad de poder hacerlo en el Órgano Colegiado.

- **Modificación a los artículos 29 y 47 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*.**

Comisión de Asuntos Jurídicos

- **Recurso de gestión de nulidad absoluta interpuesto por el M. Sc. Jáirol Núñez Moya.**
- **Recurso de reposición interpuesto por el Dr. Carlos Araya Leandro.**

V. Asuntos de la Dirección

z) Permisos de miembros del Consejo Universitario

Permisos otorgados por la Dirección:

- *Con el oficio CU-356-2026, se otorga visto bueno a la Dra. Carolina Santamaría Ulloa para que se ausente de las sesiones ordinarias y extraordinarias de este Órgano Colegiado, así como de las comisiones, reuniones y actividades que se celebren del lunes 13 al viernes 17 de julio del presente año. Lo anterior, con el fin de realizar una visita a la Universidad de Maryland, Baltimore (UMB), en el marco del proyecto de investigación: "Caminos vecinales hacia la fragilidad y la mortalidad: Un estudio comparativo de cohortes de adultos mayores en Costa Rica y Estados Unidos".*

- *Con el oficio CU-357-2026, se otorga visto bueno a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro para que se ausente de las sesiones ordinarias y extraordinarias de este Órgano Colegiado, así como de las comisiones, reuniones y actividades que se celebren el jueves 19 y el viernes 20 de marzo. Lo anterior, con el propósito de que tome vacaciones.*

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA se disculpa por retomar un punto que ya pasaron, pero estaba solicitando información. Manifiesta que está completamente de acuerdo con lo mencionado por los compañeros y las compañeras con respecto al fortalecimiento de la internacionalización de esta Institución pues se necesita buscar los caminos para desatar esos nudos. Le informan de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa que ellos solicitaron respetuosamente a la Rectoría que se liberaran los fondos para atender esta situación, por lo que se está a la espera de las acciones de parte de la

Administración para que esto se cumpla, en consideración de que esto no es una solución a largo plazo, sino a corto plazo y se necesita caminar en esos otros mecanismos que faciliten, como lo decía al principio, que esto se haga de una manera más efectiva y eficiente.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra al Ing. Olman Vargas Zeledón.

EL ING. OLMAN VARGAS ZELEDON indica que se va a referir al mismo punto del Ph. D. Sergio Salazar Villanea (pide disculpas por no haberlo dicho en su momento) pues se tomó el tiempo para revisar en detalle las notas que presentan, las tres notas que tienen en la agenda y en atención a lo que dijo la Dra. Ilka Treminio Sánchez: la urgencia en este momento es resolver la situación de estas cinco personas. Rescata que el decano del SEP —lee rápidamente el párrafo—, a la letra, dice:

> *Que el Sistema se encuentra realizando gestiones para salvaguardar su continuidad académica [referido a los muchachos], procurando que las medidas adoptadas no les generen afectaciones, lo cual ha sido una prioridad desde el inicio del análisis de este caso [y agrega], En esta misma línea, esta Decanatura manifiesta su disposición de asumir de manera transitoria el costo de la matrícula y de valorar mecanismos que permitan otorgar el subsidio correspondiente [hasta ahí todo bien, pero dice]; no obstante, dichas acciones se encuentran en proceso de definición y serán sometidas al aval de la ViVE, la Oficina de Registro (ORI) y la Oficina de Administración Financiera (OAF).*

De alguna manera esa es la urgencia de resolver esto, le parece que como CU al menos deberían emitir un acuerdo (si fuera necesario, mocionaría en ese caso) para solicitar a estas oficinas (el SEP y las oficinas que hacen referencia) que por favor le den prioridad y atención especial a este punto a fin de que se pueda resolver en el menor tiempo posible; a nivel de instancia, no se está dando una orden, pero sí diciéndoles que por favor le den la urgencia y atención a esto para que se priorice y no afectar a los muchachos, debido a que ya empezó el ciclo lectivo y, como leyó un poco más arriba, incluso están al final de su periodo de estudio.

Señala que si los miembros del pleno lo consideraran (no tiene ningún problema si el Dr. Keilor Rojas Jiménez lo hace de otra manera), pero sí le parece que se debe realizar una acción porque se discute, se plantea el problema, pero al final no se toma una acción determinada, le parece que sí procede; eso sería en primera instancia.

En segunda instancia, solo para dejarlo en la mesa, se pensaría con más detalle en otra oportunidad. Sí cree que después de tanto tiempo y lo que se ha hablado acá, de que hay diversas unidades académicas que tienen aportes de diferentes organizaciones, organismos internacionales para financiar este tipo de procesos, se debería tener un procedimiento más formal. Es interesante lo que leyó el Mag. Hugo Amores Vargas, pero es una locura tener un convenio diferente para cada condición. La Universidad debería tener un convenio marco genérico, que es el que la Institución utiliza en este tipo de situaciones, en el entendido de que hay diferentes negociaciones que pueden tener alguna particularidad específica y eso normalmente en un convenio marco se genera como una adenda donde por alguna razón particular de la entidad que genera los fondos, del país que provienen, de ciertas situaciones, en esa adenda se puede hacer una salvedad al artículo específico del convenio; se establece una cláusula adicional o lo que corresponda, pero como particularidad de atención a un convenio marco que está establecido. Se imagina que se tendría que pasar por alguna de las comisiones del Consejo y hacer una propuesta específica, así como solicitar una validación de la OCU, que es un poco la que genera esta situación. Reitera que desea dejarlo en la mesa, porque si no se van a seguir enfrentando en diferentes oportunidades con estas situaciones que realmente no deberían darse.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ indica para que quede en actas que desde la Dirección se va a enviar un oficio. Le solicita al Ing. Olman Vargas Zeledón enviar lo que leyó al Mag. Mauricio Saborío González o que lo coloque en “CU miembros”, para tomarlo como base para elaborar la solicitud.

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ apoya de manera rotunda esta propuesta que hace el Ing. Olman Vargas Zeledón, es importante que se llegue a un final que permita resolver esta situación tan urgente. Además, sugiere que en la carta se reafirme que como políticas universitarias 2026-2030, se tienen entre ellas:

> (…) *desarrollar vínculos estratégicos con universidades, instituciones y organizaciones internacionales que faciliten a la comunidad universitaria la inserción en redes globales, programas académicos, intercambio y financiamiento; incentivar la participación de la comunidad universitaria en programas de movilidad e internacional, internacionalización, de manera que se favorezca la formación académica y la experiencia multicultural en el país y en el mundo e incentivar la atracción de estudiantes nacionales y del exterior mediante la creación de programas académicos, estancias de investigación para fortalecer la internacionalización académica de la institución.*

Es decir, el interés de la Universidad por la internacionalización, por la recepción de fondos de cooperación, es previo a esta situación.

Señala que se tiene que decidir si se está de acuerdo con las políticas universitarias o con nuevas políticas que se están haciendo a última hora para atender una situación problemática que permita deshacer este nudo que existe en la recepción de los fondos; entonces, cree que es importante decir que la discusión que se ha dado tiene asidero en un pensamiento que ya se ha construido desde la Universidad, por lo que hace el llamado respetuoso de que se pueda permitir una solución pronta y eficaz. Agradece al Ing. Olman Vargas Zeledón.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ solicita a la Dra. Ilka Treminio Sánchez que les envíe texto para que se incluya con mucho gusto.

Sugiere hacer la pausa ahorita, pero comenta que se haría la pausa del refrigerio largo ahorita pues a las 10 deben irse a la inauguración de la exposición en la Galería de la Universidad de Costa Rica; entonces, no sabe si se tiene que hacer la modificación de una vez y luego continuarían con el resto. También, informa que en la segunda parte de la sesión se debe retirar porque hoy viene a la Universidad el secretario general de la Organización de Estados Americanos y le tocará recibirlo, porque el rector tuvo que irse al CONARE, por lo que la M. Sc. Esperanza Tasies Castro lo va a sustituir (sabe que lo va a hacer muy bien y los va a tratar muy bien); entonces, da un momento, ya que están preparando la modificación.

ARTÍCULO 2

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, somete a consideración del plenario una modificación en el orden del día para pasar a la inauguración de las exposiciones *Lo que somos*, de la artista Gioconda Rojas Howell; *Rostros anónimos de individuos posibles*, de los artistas Jorge Fantini Taborda y Claudio Fantini Quinteros; y *Catacumbas del continente perdido de la Antártida*, del artista Rolando Castellón Alegría, en la Galería de la Universidad de Costa Rica.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Dra. Natalia Solano Meza, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para pasar a la inauguración de las exposiciones *Lo que somos*, de la artista Gioconda Rojas Howell; *Rostros anónimos de individuos posibles*, de los artistas Jorge Fantini Taborda y Claudio Fantini Quinteros; y *Catacumbas del continente perdido de la Antártida*, del artista Rolando Castellón Alegría, en la Galería de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 3

El Consejo Universitario inaugura las exposiciones *Lo que somos*, de la artista Gioconda Rojas Howell; *Rostros anónimos de individuos posibles*, de los artistas Jorge Fantini Taborda y Claudio Fantini Quinteros; y *Catacumbas del continente perdido de la Antártida*, del artista Rolando Castellón Alegría, en la Galería de la Universidad de Costa Rica.

EL DR. FRANCISCO GUEVARA QUIEL da lectura a unas palabras, que, a la letra, dicen:

Muy buenos días a todas y todos.

Soy Francisco Guevara, miembro del CU por el Área de Artes y Letras.

Es un verdadero placer tenerles aquí y me complace darles la más cordial bienvenida a la apertura oficial de la segunda exposición de la temporada 2026 de la Galería UCR, en este Edificio Administrativo B. Como ustedes saben se compone de tres niveles, gracias a la disposición de la Rectoría (gracias Sr. rector) de aperturarnos estos espacios tan importantes para la muestra del arte y la cultura en la Universidad de Costa Rica.

Pero no solo queremos reservar y promover un espacio de cultura sino incentivar también la creación de nuestros artistas, para que cuenten con un lugar de exposiciones adaptado y privilegiado como lo es esta Benemérita Institución.

Quisiera también destacar que estas exposiciones son posibles gracias al trabajo de curaduría que integran el profesor y artista Vicente Alpízar y la académica Sofía Vindas, a quienes agradezco profundamente su colaboración y compartir su experticia con nosotros, así como el apoyo administrativo de Katherine Herrera, del CU.

En esta ocasión tenemos el placer de contar con tres maravillosas exposiciones con diferentes temáticas en cada uno de los pisos.

Quiero empezar con la exposición de nuestro artista invitado, el maestro Rolando Castellón, Catacumbas del continente perdido de la Atlántida.

Maestro, un verdadero honor tenerlo acá entre nosotros.

Rolando Castellón es un artista, curador, investigador, escritor, coleccionista y gestor cultural de origen nicaragüense. Hoy nos comparte una pequeña muestra de su quehacer con las Catacumbas del continente perdido de la Atlántida, donde figuran obras elaboradas a lo largo de su carrera, que van de los años 80 y hasta el 2023.

Esta exposición remite a una obra más amplia llamada Las catacumbas. Para nosotros los espectadores significa una entrada a las catacumbas, es decir, el mundo personal del artista. Las obras aquí presentes buscan poner en evidencia la dimensión curatorial del artista, ya que en los objetos encontrados, por ejemplo, sobrepone los objetos que el artista considera como obras de arte sobre el mural, desde su visión de curador, por la manera de ubicarlos en el espacio y buscar que el público interactúe con ellos…

Quisiera decir aquí el profundo agradecimiento, orgullo y placer para la Galería UCR de tener el privilegio de contar con la obra del maestro Castellón, uno de los exponentes más importantes del arte centroamericano contemporáneo. Él mismo nos ha contado que Las catacumbas son una obra metafórica para él, ya que es reveladora de sus sueños, nos abre las puertas de su intimidad,

sus sueños, del universo infinito y misterioso de su propio espacio vital. Todo en la obra es una interrogante del hábitat, quién lo habita, cómo la habita, por qué lo habita de tal o tal manera, cuándo regresa, por qué dejó las cosas así puestas, quién será el habitante… es un espacio de misterioso de interrogaciones… ¡fascinante!

Por otra parte, en el segundo piso, vamos a ver una suerte de bestiario a cuatro manos, con la exposición Rostros anónimos de individuos.

Esta exposición comporta las obras de Jorge y Claudio Fantini, padre e hijo, artistas costarricenses de origen argentino ambos, los cuales proponen un diálogo intergeneracional cuyo punto de encuentro es la figura humana.

En su obra, podremos ver una serie de personajes ambiguos, a veces grotescos y otras humorísticos, a través de una galería de rostros y cuerpos que parecen oscilar entre la caricatura, la extrañeza y la fantasía surrealista; es decir, un repertorio de personajes posibles que los propios artistas describen como un "bestiario".

Vamos a poder apreciar aproximadamente una docena de obras de cada uno, en un recorrido donde ambas prácticas evolucionan entre sí, generando un campo de ecos y resonancias donde las piezas dialogan en torno a la experiencia humana.

La práctica de ambos artistas deambula sin tapujos entre el expresionismo y el surrealismo, entre la abstracción y el cómic, creando un lenguaje visual híbrido donde se incorporan el collage y el objeto encontrado en el caso de Jorge, frente a la pintura en óleo de Claudio. A mí me resultó una propuesta verdaderamente fascinante.

Hay que decir que el objeto encontrado en Jorge Fantini comunica con la tradición japonesa del suiseki: que consiste en la práctica de apreciar piedras cuya forma natural evoca paisajes, escenas o figuras. El objeto hallado funciona como un detonante de imágenes y asociaciones que sugieren presencias humanas o fragmentos de historias. La materia suele ser intervenida y transformada mediante ensamblajes y composiciones bidimensionales, donde distintos materiales se combinan para construir figuras que parecen emerger del propio soporte. Un poco como lo que hace Arcimboldo en el Renacimiento, con la combinación de elementos de toda naturaleza ensamblados reflejando figuras humanas.

Por su parte, Claudio Fantini se focaliza en una infinita gestualidad humana del rostro a través de la pintura, con una expresividad que traduce toda suerte de actitudes, estados de ánimo y sentires, y lo hace de una forma carnal, casi anatómica, incluso mórbida o necrológica, casi como si asistiéramos a una morgue. Las figuras parecen llorar, reír, espantarse, sufrir, reflexionar, en fin, el abismo la expresividad humana, viva o muerta.

También infinitas gracias a ambos, por esta preciosa propuesta.

Finalmente, en este primer piso tenemos la colección Lo que somos de la artista Gioconda Rojas

La exposición de la artista costarricense Gioconda Rojas Howell se presenta como una invitación a reflexionar sobre la identidad femenina. Trata de responder a preguntas profundamente humanas y políticas a la vez: ¿cómo enfrentar el mundo siendo mujer?, ¿cómo ser mujer y artista a la vez?, ¿qué estereotipos ha construido la sociedad en torno a la mujer artista?

Gioconda ha sabido cultivar un estilo singular, donde se combinan textos, grafismos, colores planos trabajados en múltiples capas y formas simples que evocan la espontaneidad y la sensibilidad de los dibujos infantiles. Y aunque se percibe una fuerte carga racional, con obras que plantean serias interrogantes, ella responde desde la expresividad de la pintura y el dibujo de una manera profundamente intuitiva, y sobre todo reposante.

Por ello, La Galería UCR se convierte hoy en el espacio donde Lo que somos invita a detenerse y a hacer una pausa en medio de un mundo cada vez más acelerado. Gioconda nos brinda un lugar para contemplar y nos invita a reflexionar sobre cuál es nuestra posición frente a ese escenario femenino-creativo que habitamos.

Muchísimas gracias, Gioconda, por esta hermosísima muestra. Y como de don Rolando, también estamos profundamente orgullosos y agradecidos por contar con la obra de los Fantini y de Gioconda Rojas.

Un aplauso para ellos por favor y les dejo disfrutar y descubrir las exposiciones.

**** *La M. Sc. Esperanza Tasies Castro asume la Dirección de la sesión, ante la ausencia del Dr. Keilor Rojas Jiménez.* ****

ARTÍCULO 4

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-11-2025 referente a valorar los transitorios incluidos en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, a fin de determinar si pueden ser derogados, tomando como referencia el oficio OJ-1078-2007, del 5 de octubre de 2007, de la Oficina Jurídica, referente a esta materia.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO agradece a quienes los acompañan. Retoman la sesión plenaria n.° 6979 con el punto de agenda correspondiente al dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico CEO-11-2025 (documento distribuido) a cargo del Dr. Francisco Guevara Quiel.

EL DR. FRANCISCO GUEVARA QUIEL informa que este es un dictamen que consta de alrededor de 47 páginas.

Seguidamente, procede a la lectura del dictamen, el cual, a la letra, dice:

ANTECEDENTES

1. La Oficina Jurídica, mediante el oficio OJ-1078-2007, del 5 de octubre de 2007, se refirió a la vigencia, al verdadero carácter transitorio y a la conveniencia de mantener cada uno de los transitorios en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

2. El Consejo Universitario, en la sesión n.° 6746, artículo 5, del 17 de octubre de 2023, acordó:

 8. Trasladar a la Comisión de Estatuto Orgánico el análisis de los casos:

 (…) *8.6 Valorar los transitorios incluidos en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, a fin de determinar si pueden ser derogados, tomando como referencia el oficio OJ-1078-2007, del 5 de octubre de 2007, de la Oficina Jurídica, referente a esta materia.* (…)

3. La Dirección del Consejo Universitario, mediante el Pase CU-109-2023, del 23 de octubre de 2023, trasladó el caso a la Comisión de Estatuto Orgánico para el análisis respectivo.

ANÁLISIS

1. Origen del caso

El Consejo Universitario, en la sesión n.° 6746, artículo 5, del 17 de octubre de 2023, acordó, en el marco del análisis del Dictamen CEO-3-2023, respecto al ajuste del texto del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* con el lenguaje inclusivo de género y otras modificaciones de forma, una serie de precisiones al articulado de dicho Estatuto, entre ellas, la siguiente:

8. Trasladar a la Comisión de Estatuto Orgánico el análisis de los casos:

(…) *8.6 Valorar los transitorios incluidos en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, a fin de determinar si pueden ser derogados, tomando como referencia el oficio OJ-1078-2007, del 5 de octubre de 2007, de la Oficina Jurídica, referente a esta materia.* (…)

2. Propósito

Eliminar del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* los transitorios que han perdido vigencia.

3. Acuerdos del Consejo Universitario en torno al tema

El Consejo Universitario, en la sesión n.º 2249, artículo 11, del 1.º de marzo de 1976, acordó:

> *Se dispone pasar a la Comisión de Reformas al Estatuto Orgánico, las modificaciones propuestas al mismo por el Dr. Sherman Thomas que afectan los artículos 30, 40, 50, 51, 52, 63, 82, 94, 106, 112, 115, 117, 122, 134, 173, 182, 188, 200, 205 y la eliminación de algunos transitorios.* (…)

Al respecto, en el anexo del acta, el Dr. Thomas indicó lo siguiente acerca de los transitorios: *Me parece que ya cumplieron su cometido los transitorios 4, 8, 13, 17 y 10 por lo que propongo que se eliminen, si se estila hacer esto*.

Posteriormente, en la sesión n.º 2281, artículo 7, del 26 de mayo de 1976, se acordó:

> *Eliminar de la impresión de la nueva edición del Estatuto Orgánico, los transitorios siguientes que fijaban un plazo, el cual ya se cumplió: 3, 4, 8, 13 y 19.*

En el año 2007, la Comisión de Estatuto Orgánico, en el dictamen CEO-DIC-07-9, sobre la evaluación del uso de los transitorios en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, los clasificó tomando en consideración el análisis efectuado por la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) (oficio OCU-R-095-2006 del 14 de junio del 2006) y la Oficina Jurídica (OJ) (oficio OJ-1078-2007 del 5 de octubre de 2007); además, concluyó que:

> *a) No obstante que las disposiciones de los transitorios del Estatuto Orgánico fueron para un período determinado, algunas permanecen vigentes y sus efectos se mantienen en la normativa universitaria. (Transitorios 1, 2, 9 y 15).*
>
> *b) Los transitorios que fueron supeditados al cumplimiento de una condición extinguieron sus efectos, por cuanto dicha condición fue cumplida y, por consiguiente, perdieron su vigencia (Transitorios 5, 6, 7, 10, 11, 14, 16, 17, 18, 19 y 20).*
>
> *c) Respecto de si los efectos del transitorio deben adaptarse a la normativa vigente, la Oficina Jurídica, en su oficio OJ-0745-2005 del 27 de mayo de 2005, señaló que:*
>
> (...) *las disposiciones de carácter transitorio tienen como propósito regular algún aspecto temporal, de corta duración, necesario mientras se produce la necesaria adaptación de una nueva normativa vigente* (…)

Al respecto, el Consejo Universitario, en la sesión n.º 5252, artículo 5, del 7 de mayo de 2008, acordó lo siguiente:

> *1. Mantener el Capítulo VI, "Disposiciones Transitorias", del Estatuto Orgánico, por ser un fiel reflejo de la intención del legislador en contemplar una situación particular en un momento determinado y contener aspectos importantes que evidencian los procesos de cambio de la Institución.*
>
> *2. Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario que inicie las gestiones pertinentes, a fin de valorar la recuperación de los transitorios 3, 4, 8, 12 y 13, removidos del Capítulo VI, "Disposiciones Transitorias", del Estatuto Orgánico, por ser parte de la memoria institucional.*

Posteriormente, el Consejo Universitario, en la sesión n.º 5648, artículo 3, del 31 de julio de 2012, acordó[1]:

> *La Dirección comparte el criterio del asesor legal y considera que deben incorporarse los transitorios 3, 4, 8, 12 y 13 al Capítulo VI, "Disposiciones Transitorias", del Estatuto Orgánico. Se solicitará a las unidades de Información y Comunicación que los transitorios supracitados sean incluidos nuevamente en el Estatuto Orgánico. Por lo anterior, se propone dar por cumplido el encargo.*

4. Criterios

La OJ, mediante el oficio OJ-889-2005, del 23 de junio del 2005, se refirió a las disposiciones transitorias de la siguiente manera:

> *Como parte de la técnica legislativa, ha sido usual que el legislador se figure el impacto que un proceso de reforma legal pueda tener en la práctica cotidiana de las relaciones sociales. Parte de la responsabilidad legislativa reposa*

1 Tomó en consideración el oficio UI-020-08, del 2 de julio del 2008, de la Unidad de Información del Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario y los criterios legales CU-AL-09-03-003, del 18 de marzo de 2009, y CU-AL-12-07-018, del 10 de julio de 2012.

> *en tomar conciencia acerca de la naturaleza humana del fenómeno que pretende regular y consecuentemente de que la adecuación de los administrados a la nueva regulación implica un proceso de asimilación de la disposición y luego de determinación conforme a ese derecho.*
>
> *Muy relacionado a esto se encuentra el derecho de los administrados a la seguridad jurídica y a la certeza sobre los presupuestos de la regulación que el órgano legislativo pretende implantar. Frente a esta exigencia de seguridad jurídica se ha acudido a la utilización de normas jurídicas denominadas "transitorios", cuya particularidad se encuentra en que mediante ellos el legislador programa o proyecta los efectos de la regulación, procurando una continuidad entre el antiguo orden y el nuevo.*
>
> *Usualmente estas disposiciones proyectan los efectos de una ley o reglamento dentro de un período de tiempo determinado, aunque algunas veces el efecto del transitorio se supedita al cumplimiento de una condición. En el primer caso, una vez vencido el plazo se entiende que la disposición transitoria ha perdido vigencia, ante lo cual se presentan dos alternativas:*
>
> - *la primera es reconocer la derogatoria tácita de la norma mediante su inaplicación al caso concreto, en virtud de la pérdida de vigencia (no hay derogación expresa);*
> - *bien, emitir una nueva disposición de igual o superior rango que derogue expresamente el transitorio. En este último caso, resulta preciso tener seguridad sobre la pérdida de vigencia de la norma, especialmente de aquellos transitorios cuyos efectos fueron supeditados al cumplimiento de una condición.*
>
> *No obstante lo anterior, es preciso mencionar también que la utilización de la derogatoria para los transitorios resulta poco usual en nuestro medio nacional.*

Posteriormente, la OCU, mediante el oficio OCU-R-095-2006, del 14 de junio de 2006, se manifestó respecto al *uso de los transitorios en el Estatuto Orgánico* y en lo conducente señaló:

> (…) *Por lo anteriormente expuesto, esta Contraloría Universitaria es del criterio que quedará bajo la autoridad del Consejo Universitario, valorar, bajo criterios de oportunidad, conveniencia institucional y razonabilidad, entre otros, la posibilidad de conservar o no el texto de los transitorios ya cumplidos dentro del actual Estatuto Orgánico.*
>
> (…) *el Consejo Universitario puede tomar un acuerdo en el cual establezca o declare la situación actual de los transitorios del Estatuto Orgánico, para lo cual podrá valorar la posibilidad de que estos permanezcan o no dentro del texto de dicha normativa como una referencia histórica. En este último supuesto de conservación del texto de los transitorios, bastará con incorporar una nota al texto del actual Estatuto Orgánico que haga referencia expresa a cuáles transitorios están vigentes y cuáles no, lógicamente consignando la sesión del Consejo Universitario que así lo declaró.* (…)

Asimismo, la OJ, mediante el oficio OJ-1078-2007, del 5 de octubre de 2007, señaló lo siguiente respecto al uso de los transitorios en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

> *Anteriormente esta Asesoría se refirió a la naturaleza de las disposiciones transitorias en los ordenamientos jurídicos, los propósitos que cumplen en manos del legislador y sus elementos característicos. De igual forma, acerca de la vigencia y eficacia de las normas transitorias, señalamos que estas disposiciones usualmente pierden su vigencia por el transcurso del tiempo o por el cumplimiento de una condición concreta, en cuyo caso es posible reconocer la derogatoria tácita de la norma mediante su inaplicación, o derogarla expresamente mediante la promulgación de una norma de igual o superior rango, para lo cual es necesario tener absoluta certeza acerca de la pérdida de vigencia apuntada.*
>
> *Con el propósito de ampliar estos pronunciamientos, esta Asesoría se dio a la tarea de analizar de manera individual cada una de las disposiciones transitorias del Estatuto Orgánico, específicamente en cuanto a los puntos señalados en su consulta: vigencia, verdadero carácter transitorio, conveniencia de mantenerlos en el Estatuto.*
>
> *Debido a que esta Asesoría no cuenta con la información para dar cuenta del origen y la evolución histórica de muchos de los transitorios, y del Estatuto en general, recomendamos a esa Comisión complementar nuestro criterio con un estudio que proporcione la información faltante, para lo cual pueden recurrir a la Unidad de Estudios y a la Unidad de información de ese Consejo.* (…)

Además, la OJ, en esa ocasión, realizó un análisis de cada uno de los transitorios, los cuales se transcriben en el apartado 6 de este dictamen: "Criterios sobre disposiciones transitorias".

Sobre este tema, la asesoría legal del Consejo Universitario, con el oficio CU-AL-09-03-003, del 18 de marzo de 2009, en lo conducente, indicó que:

> (…) *2) Considera esta asesoría que al ser los transitorios del Estatuto Orgánico disposiciones relacionadas con un cambio producido en el sistema normativo universitario, los mismos evidencian la evolución histórica institucional en el ámbito jurídico, por lo que es importante* ***recopilarlos*** *para fortalecer esta memoria institucional.*
>
> *3) Esta asesoría aconseja procedente* ***recopilar*** *los transitorios derogados con el fin de* ***visibilizar*** *la memoria institucional. Se recomienda erradicar el uso de la palabra* ***recuperar****. La anterior salvedad, se basa en la terminología a utilizar y las posibles implicaciones a nivel legal que podría resultar del uso de las mismas. Según la Real Academia Española (RAE), en tanto, la acción de recuperar implica: "volver a tomar o adquirir lo que antes se tenía", "volver a poner en servicio lo que ya estaba inservible", "volver a un estado de normalidad después de haber pasado por una situación difícil".*
>
> *En estricto sensu el querer recuperar estos transitorios implicaría devolverles su vigencia, lo cual acarrearía la aplicación de los artículos 129[2] de la Constitución Política y 8[3] del Código Civil, los cuales disponen que la norma posterior deroga la anterior, lo cual implicaría un caos en el ordenamiento jurídico institucional vigente.*
>
> *Sin embargo, con al afán de no perder la memoria institucional, se recomienda* ***recopilar****, acción que es definida por la RAE como "juntar en compendio, recoger o unir diversas cosas, especialmente escritos literarios", según está definición es totalmente procedente y de acuerdo a Derecho la intención de recopilar los transitorios, con el fin de* ***visibilizar*** *se define como "hacer visible artificialmente lo que no puede verse a simple vista, como los rayos X los cuerpos ocultos, o con el microscopios* (sic) *los microbios". En este sentido, la intención del Consejo Universitario debería ser la de recopilar los transitorios para luego visibilizarlos como parte de la memoria institucional presente en el Estatuto Orgánico.*
>
> *4) Consideramos importante la recopilación para visibilizar la memoria institucional ya que ante una eventual ausencia normativa en el ordenamiento se puede recurrir al uso de la costumbre[4].*
>
> *5) Finalmente, concluye esta asesoría que no procede la recuperación de los transitorios derogados por sus consecuencias legales, lo que sí tiene procedencia es una recopilación que permita visibilizar la memoria jurídica institucional en materia de disposiciones transitorios* (sic) *del Estatuto Orgánico, lo cual para su eventual incorporación, debería realizarse como pie de página al margen del Capítulo VI. Disposiciones Transitorios* (sic) *del cuerpo normativo del Estatuto Orgánico, con indicación expresa de la condición de vigencia en cada artículo.*

Posteriormente, de nuevo, la asesoría legal del Consejo Universitario, con el oficio CU-AL-12-07-018, del 10 de julio de 2012, manifestó lo siguiente:

> (…) *una norma que no tiene vigencia podría considerarse fuera del orden jurídico, pero aunque su finalidad haya sido satisfecha o su término cumplido, no ha salido del sistema jurídico que la incorporó. Para que pueda considerarse ajena al sistema debe ser declarada inválida, escenario muy distinto al de la discusión en torno a su vigencia. Ergo, las normas transitorias, promulgadas mediante un procedimiento formal y específico, deben ser derogadas mediante el mismo procedimiento por el cual fueron creadas (principio del paralelismo de las formas) o en el caso de la derogatoria expresa dada mediante una nueva norma posterior (lex posterior derogat prior).*
>
> *Según se observa en el expediente de referencia y en el texto del acuerdo de 1976, lo decidido se consideró como una simple remoción de los transitorios sin vigencia dentro del texto principal, sin seguir las formalidades dictadas por el artículo 236 del Estatuto Orgánico para efectuar sus reformas.*
>
> *Ello se constata con la ausencia de la respectiva propuesta de una comisión del Consejo Universitario para su ulterior publicación en* La Gaceta Universitaria *y en el Semanario* Universidad*, así como las consultas a los directores de las unidades académicas, la reformulación del dictamen inicial con las observaciones de la comunidad universitaria, la correspondiente aprobación en dos sesiones ordinarias en el Consejo Universitario con dos tercios de los miembros presentes, y por último, la decisión de la Asamblea Colegiada Representativa.*

2 ***Artículo 129:*** *La Ley no queda abrogada ni derogada, sino por otra posterior; y contra su observancia no puede alegarse deuso* (sic) *ni costumbre o práctica en contrario.*

3 ***Artículo 8:*** *Las Leyes sólo se derogan por otras posteriores y contra su observancia no puede alegarse desuso ni costumbre o práctica en contrario. La derogatoria tendrá el alcance que expresamente se disponga y se extenderá también a todo aquello que en la ley nueva sobre la misma materia, sea incompatible con la anterior; por la simple derogatoria de una ley no recobran vigencia las que este hubiera derogado.*

4 ***Artículo 7:*** *1. Las normas no escritas -como la costumbre, la jurisprudencia y los principios generales de derecho- servirán para interpretar, integrar y delimitar el campo de aplicación del ordenamiento escrito y tendrán el rango de la norma que interpretan, integran o delimitan. 2. Cuando se trate de suplir la ausencia, y no la insuficiencia, de las disposiciones que regulan una materia, dichas fuentes tendrán rango de ley. 3. Las normas no escritas prevalecerán sobre las escritas de grado inferior." (Ley General de la Administración Pública).*

Esta Asesoría considera que el acuerdo adoptado en la sesión N.º 2281 obvió detalles de forma que lo hacen improcedente en los términos del artículo 233 del mismo Estatuto Orgánico*, en el cual se establece que:*

> "Ninguno de los organismos universitarios dará curso a gestión o solicitud que vaya en contra de las disposiciones del presente Estatuto, debiendo limitarse a ordenarse que se archive. Las resoluciones o acuerdos que contraríen sus normas son absolutamente nulos, cualquiera que sea el organismo y la forma en que se emitan (…)".

2. Sobre las aseveraciones de recuperar, recopilar o visibilizar

Según se expuso en la sección precedente, los artículos transitorios forman parte del sistema jurídico propio de nuestra Institución, sin que la discusión en torno a su vigencia altere esa condición. En ese sentido, resulta impropio formular una "recuperación" de los artículos transitorios que fueron "eliminados" de la impresión del Estatuto Orgánico a partir del acuerdo de la sesión N.º 2281. Esa misma observación puede serles (sic) *endilgada a las expresiones de recopilar o visibilizar.*

En caso de que la voluntad o intención política del Órgano Colegiado sea modificar el elenco de transitorios que originalmente le fueron incorporados al Estatuto Orgánico al momento de su promulgación, esta Asesoría es del criterio que deben seguirse las formalidades dispuestas por el artículo 236 del mismo cuerpo normativo para sus reformas; en caso contrario o de no haber seguido esas pautas, lo procedente es que figuren en el texto oficial del Estatuto todas las normas transitorias que fueron dictadas cuando se promulgó ese cuerpo normativo, con independencia de la vigencia o aplicación práctica que puedan tener para el momento actual.

RECOMENDACIÓN

Dadas las consideraciones que se efectúan en este criterio en cuanto al acuerdo de la sesión N.º 2281 y la pertenencia al sistema jurídico de los artículos transitorios aunque no sean vigentes, lo recomendable es proceder administrativamente (es decir, que sin que se precise de ningún acuerdo del Consejo Universitario) a incorporar todos los artículos transitorios en el texto oficial del Estatuto Orgánico, para que figuren allí en virtud del rango que como normas ostentan.

5. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y las disposiciones transitorias

En las ocho ediciones del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, los transitorios se han establecido de la siguiente manera:

- En la primera edición (1974) se consignaban 19 transitorios.
- En la segunda edición (1976) fueron removidos materialmente los transitorios 3, 4, 8, 13, 17, 18 y 19.
- En la tercera edición (1979) fue removido materialmente el transitorio 12.
- En la cuarta edición (1980) apareció un nuevo transitorio 17 completamente distinto al de 1974.
- En la quinta edición (1984) aparecieron los transitorios 18 y 19, completamente diferentes a los de 1974 y, además, un nuevo transitorio 20.
- En la sexta y séptima edición (1990 y 2001) los transitorios no tuvieron movimientos.
- En la octava edición (2005) se incorporó un nuevo transitorio 21.

6. Criterios sobre disposiciones transitorias

En el siguiente cuadro se exponen los análisis de la OCU y de la OJ con respecto a las disposiciones transitorias, así como la recomendación de la CEO para cada una de estas.

Texto vigente en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*	**Análisis de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-095-2006, del 14 de junio de 2006)**	**Análisis de la Oficina Jurídica (oficio OJ-1078-2007, del 5 de octubre de 2007)**	**Recomendación de la Comisión de Estatuto Orgánico en 2007 (CEO-DIC-07-9)**
Transitorio 1.- Mientras el Consejo Universitario no disponga otra cosa, los reglamentos existentes mantendrán su vigencia, en lo que no vaya contra este Estatuto.	Vigente.	Esta norma transitoria dispone que en el momento en que entró en vigencia el actual Estatuto Orgánico, los reglamentos que hubieran emitido anteriormente las autoridades universitarias mantendrían su vigencia, hasta tanto el Consejo Universitario no dispusiera otra cosa, y siempre que el Estatuto no regulara de forma distinta la misma materia. No se trata de una norma de derecho transitorio, sino de una declaración general de que se mantuvo la vigencia de las normas reglamentarias anteriores a la promulgación del Estatuto.	
Transitorio 2.- El Consejo Universitario creará los organismos y nombrará a los funcionarios que este Estatuto indica, quedando facultado para recargar funciones.	Ya cumplida. Una vez que el Consejo Universitario procedió de conformidad, la disposición transitoria perdió vigencia.	Esta disposición transitoria establece que el Consejo Universitario integrará los órganos y nombrará a los funcionarios creados por el actual Estatuto. Hace referencia a aquellos que fue necesario integrar o nombrar por primera vez en aquel entonces, y que luego sería competencia de otras autoridades universitarias. No debe confundirse con la integración y nombramiento de órganos y funcionarios que son parte de las competencias regulares del Consejo (verbigracia, el Jefe de Contraloría Universitaria, los miembros del Tribunal Electoral Universitario, la Comisión de Régimen Académico, la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad, la Comisión Organizadora del Congreso Universitario y las Comisiones Permanentes que establezca su reglamento. Esta disposición transitoria establece Esta norma no ha perdido vigencia, pues las circunstancias del enunciado no han dejado de producirse.	Esta norma no ha perdido vigencia, pues las circunstancias del enunciado no han dejado de producirse. Se trata de una condición que no tiene vencimiento, así como no tiene límites —más que los que el propio Estatuto Orgánico señale— la estructura universitaria. Si bien en principio podría perdido su vigencia pues no estamos frente a los primeros meses de vida del actual Estatuto, es importante tomar en cuenta que en caso de modificarse, si se agregan órganos o funcionarios pensarse que ha universitarios ahora inexistentes, este transitorio

Texto vigente en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*	**Análisis de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-095-2006, del 14 de junio de 2006)**	**Análisis de la Oficina Jurídica (oficio OJ-1078-2007, del 5 de octubre de 2007)**	**Recomendación de la Comisión de Estatuto Orgánico en 2007 (CEO-DIC-07-9)**
		Se trata de una condición que no tiene vencimiento, así como no tiene límites —más que los que el propio Estatuto Orgánico señale— la estructura universitaria. Si bien en principio podría pensarse que ha perdido su vigencia pues no estamos frente a los primeros meses de vida del actual Estatuto, es importante tomar en cuenta que en caso de modificarse, si se agregan órganos o funcionarios universitarios ahora inexistentes, este transitorio vendría a indicar a la instancia encargada de llevar a cabo el primer nombramiento o integración.	vendría a indicar a la instancia encargada de llevar a cabo el primer nombramiento o integración.
Transitorio 3.- La Universidad, en lo posible, tomará las providencias del caso para que los funcionarios que actualmente sirven cargos que desaparecerán con la aprobación de este Estatuto, sean ocupados en otros servicios.[5]		Texto no disponible. Esta Asesoría no cuenta con información acerca de la naturaleza y jerarquía del acto que ordenó que fuera derogado expresamente y removido materialmente del Estatuto.	
Transitorio 4.- El Consejo Universitario, al promulgar este Estatuto, dispondrá el día en que entre en vigencia. Ese mismo día cesará en sus funciones el anterior Consejo Universitario.[6]			

5 Transitorio 3 eliminado de la impresión de la nueva edición del Estatuto Orgánico, debido al cumplimiento del plazo que fijaba, en sesión 2281-07 del 26/05/1976.

6 Transitorio 4 eliminado de la impresión de la nueva edición del Estatuto Orgánico, debido al cumplimiento del plazo que fijaba, en sesión 2281-07 del 26/05/1976.

Texto vigente en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*	**Análisis de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-095-2006, del 14 de junio de 2006)**	**Análisis de la Oficina Jurídica (oficio OJ-1078-2007, del 5 de octubre de 2007)**	**Recomendación de la Comisión de Estatuto Orgánico en 2007 (CEO-DIC-07-9)**
Transitorio 5.- Quienes ocupan actualmente cargos de: Rector, Decano, Director de Sede Regional o de Escuela, continuarán en sus puestos hasta el término por el que fueron electos y podrán ser reelegidos por un período consecutivo más.	Sin aplicación a la fecha por haberse cumplido. Esta disposición está fuera de vigencia, dado que la misma aplicaría para los cargos citados que estuvieran vigentes en aquel momento, al 22 de marzo de 1974.	Estas normas transitorias hacen referencia a las autoridades que ocupaban los cargos de Rector, Decano, Director de Sede Regional o de Escuela en el momento de entrada en vigencia del Estatuto Orgánico, y sus efectos se extinguieron con la finalización de los nombramientos originales o de la reelección de estos funcionarios, por lo que han perdido su vigencia.	Ha perdido su vigencia.
Transitorio 6.- Quienes ocupan actualmente cargos de: Decano, Director de Sede[7] Regional, de Escuela o Departamento, si fuesen reelegidos, podrán mantener las mismas condiciones de jornada que tenían en la fecha de promulgación del presente Estatuto[8].	Sin aplicación a la fecha. Esta disposición está fuera de vigencia, dado que la misma aplicaría para los cargos citados que estuvieran vigentes al 22 de marzo de 1974.		Ha perdido su vigencia.
Transitorio 7.- Los actuales secretarios de Facultad seguirán fungiendo como Asistentes Administrativos de Facultad, durante el período que dure su buen desempeño.		De manera similar a la anterior, esta disposición no está vigente, pues se refiere a la situación de los funcionarios que se desempeñaban como Secretarios de Facultad, que luego de promulgarse el Estatuto se convirtieron en Asistentes Administrativos de Facultad. No obstante lo anterior, la norma revista una evidente utilidad, pues permite estudiar la evolución de un puesto cuya naturaleza jurídica ha suscitado opiniones encontradas.	No está vigente.

7 En la edición de 1990 se cambió la palabra “Centro” por “Sede”.

8 Modificación aprobada en la sesión n.º 2046, artículo 6, del 24 de julio de 1974.

Texto vigente en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*	**Análisis de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-095-2006, del 14 de junio de 2006)**	**Análisis de la Oficina Jurídica (oficio OJ-1078-2007, del 5 de octubre de 2007)**	**Recomendación de la Comisión de Estatuto Orgánico en 2007 (CEO-DIC-07-9)**
Transitorio 8.- Los Directores de los Institutos y de los Centros de Investigación existentes, deberán presentar al Vicerrector de Investigación, antes del 15 de julio de 1974, un informe en el que se detallen las funciones del personal, proyectos en ejecución y planes a corto y mediano plazo. El Consejo Universitario decidirá, después de recibir la opinión del Vicerrector de Investigación, su futura estructuración.[9]		Texto no disponible. Esta Asesoría no cuenta con información acerca de la naturaleza y jerarquía del acto que ordenó que fuera derogado expresamente y removido materialmente del Estatuto.	
Transitorio 9.- Cuando se cree una Sede Regional, el Consejo Universitario promulgará el Reglamento de Sedes.	Sin aplicación a la fecha por haberse cumplido. El Reglamento de Sedes Regionales ya fue promulgado.	Esta norma se encuentra vigente, aunque no se trata de una disposición de carácter transitorio. Establece que la potestad reglamentaria del Consejo Universitario será ejercida sobre las Sedes Regionales, a través del Reglamentos de Sedes, cuando se cree una Sede, competencia que ya de por sí recae dentro del ámbito de acción ordinario del Consejo aunque la norma no lo estableciera.	Esta norma se encuentra vigente, aunque no se trata de una disposición de carácter transitorio. (…)
Transitorio 10.- Forman parte también de la Asamblea Universitaria, aquellos profesores en servicio que hubieren sido nombrados con anterioridad al 10 de mayo de 1966, lo mismo que los profesores honorarios.	Sin aplicación a la fecha. Esta disposición está fuera de vigencia, dado que la misma aplicaría para aquellos profesores nombrados con anterioridad al 10 de mayo de 1966.	Se trata de una norma que tiene como propósito determinar la conformación de la Asamblea Universitaria con las categorías de profesores existentes en el momento en que se promulgó el Estatuto, en razón de la antigüedad que tuvieren con la Institución. La disposición ha perdido vigencia, debido a las fechas extremas contenidas en el texto, y en razón de que actualmente no existe la categoría de profesores honorarios.	La disposición ha perdido vigencia, debido a las fechas extremas contenidas en el texto, y en razón de que actualmente no existe la categoría de profesores honorarios.

9 Transitorio 8 eliminado de la impresión de la nueva edición del Estatuto Orgánico, debido al cumplimiento del plazo que fijaba, en sesión 2281-07 del 26/05/1976.

Texto vigente en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*	**Análisis de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-095-2006, del 14 de junio de 2006)**	**Análisis de la Oficina Jurídica (oficio OJ-1078-2007, del 5 de octubre de 2007)**	**Recomendación de la Comisión de Estatuto Orgánico en 2007 (CEO-DIC-07-9)**
Transitorio 11.- Una vez aprobado este Estatuto el Consejo Universitario, mediante sorteo, conocerá cuáles son los cuatro miembros indicados en los incisos a) y c) del artículo 24 que durarán cuatro años en sus funciones y cuáles son los tres miembros que durarán tres años. Quienes los sustituyan ejercerán el cargo por un período completo[10].	Sin aplicación a la fecha. Era una situación propia de ajuste de periodos para personas que ocuparan esos cargos en aquel momento.	Esta disposición transitoria determinó la primera conformación del Consejo Universitario según el mecanismo de nombramientos alternados de las distintas clases de miembros señalado en el Estatuto. Su vigencia se agotó en cuanto se dio cumplimiento a la norma y se determinó esa primera conformación.	Su vigencia se agotó en cuanto se dio cumplimiento a la norma y se determinó esa primera conformación.
Transitorio 12.- La estructura y ubicación definitivas de la Escuela de Arquitectura las decidirá el Consejo Universitario después de que la misma gradúe al primer grupo de estudiantes. Mientras tanto, la Escuela laborará independientemente, su Director presentará directamente a los Vicerrectores los planes de estudio y de trabajo, y los proyectos de investigación y los anteproyectos del presupuesto ordinario y de sus modificaciones externas.* La Asamblea de la Escuela de Arquitectura presentará al Consejo Universitario por medio del Rector el proyecto de Reglamento de la Escuela, así como sus modificaciones**.[11]		Texto no disponible. Esta Asesoría no cuenta con información acerca de la naturaleza y jerarquía del acto que ordenó que fuera derogado expresamente y removido materialmente del Estatuto.	

10 Modificación en la edición del 2000, a raíz de la modificación al artículo 25 del Estatuto Orgánico, aprobado por la Asamblea Colegiada Representativa n.º 105, artículo 2, del 2 de diciembre de 1998. No hubo acuerdo del Consejo Universitario.

11 *Segundo párrafo modificado en sesión 2092-07, 02/12/1974. ** Adición de párrafo aprobado en sesión 2141-07, 30/04/1975. A partir de la edición del EO de 1979 el Transitorio 12 no aparece.

Texto vigente en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*	**Análisis de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-095-2006, del 14 de junio de 2006)**	**Análisis de la Oficina Jurídica (oficio OJ-1078-2007, del 5 de octubre de 2007)**	**Recomendación de la Comisión de Estatuto Orgánico en 2007 (CEO-DIC-07-9)**
Transitorio 13.- El Consejo Universitario nombrará una Comisión, presidida por el Vicerrector de Investigación, para que presente antes del 15 de julio del año 1974 un proyecto, con el fin de organizar el Sistema de Estudios de Posgrado.[12]		Texto no disponible. Esta Asesoría no cuenta con información acerca de la naturaleza y jerarquía del acto que ordenó que fuera derogado expresamente y removido materialmente del Estatuto.	
Transitorio 14.- Al nombrar el primer Tribunal, el Consejo Universitario decidirá a la suerte el período de cada uno de sus miembros, de manera que la mitad sea sustituida al terminar el tercer año de su ejercicio.	Sin aplicación a la fecha. La situación enunciada ya tuvo que ser cumplida.	Esta disposición transitoria tenía como propósito regular la integración del primer Tribunal Universitario, y su vigencia se agotó en cuanto se dio cumplimiento a la norma y se determinó esa primera integración.	Su vigencia se agotó en cuanto se dio cumplimiento a la norma y se determinó esa primera integración.
Transitorio 15.- Se seguirán llamando Facultades las unidades académicas que actualmente tienen esta denominación y que no están constituidas de acuerdo con la anterior definición.	Vigente. En virtud de que existen facultades que desde el momento de la entrada en vigencia del Estatuto Orgánico y hasta la fecha, mantenían y mantienen esa denominación.	La redacción de esta norma es errónea, pues hace referencia a una definición que no está incluida en el transitorio anterior. Se interpreta que se debe tratar, entonces, de la definición contenida en el actual artículo 78 del Estatuto, referente a las facultades universitarias. Su lectura permite desentrañar el origen de las actuales facultades no divididas en escuelas, que existían con esa denominación antes de la promulgación del Estatuto, y que fueron incorporadas de esa forma a la estructura orgánica de la Universidad. No ha perdido vigencia puesto que esas unidades aún se siguen denominando facultades.	No ha perdido vigencia puesto que esas unidades aún se siguen denominando facultades.

12 Cambio de la palabra proyecto por anteproyecto en sesión 2027-07, 05/06/74. Posteriormente, el Transitorio 13 se elimina de la impresión de la nueva edición del Estatuto Orgánico, debido al cumplimiento del plazo que fijaba, en sesión 2281-07 del 26/05/1976.

Texto vigente en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*	**Análisis de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-095-2006, del 14 de junio de 2006)**	**Análisis de la Oficina Jurídica (oficio OJ-1078-2007, del 5 de octubre de 2007)**	**Recomendación de la Comisión de Estatuto Orgánico en 2007 (CEO-DIC-07-9)**
Transitorio 16.- El Consejo Universitario determinará el momento en que se nombren los Coordinadores de Área, según lo dispuesto en el artículo 76 de este Estatuto. Mientras tanto, lo serán los Decanos de las Facultades que integran el Área y los Directores de Sedes Regionales nombrados en forma rotativa por el Vicerrector de Docencia. Atenderán las funciones por un año.	Sin aplicación a la fecha. Sin aplicación en la medida en que el Consejo Universitario haya realizado tales nombramientos.	Esta disposición transitoria tenía como propósito regular el nombramiento de los primeros coordinadores de área. Ha perdido vigencia por el transcurso del tiempo y el cumplimiento de la condición que contiene.	Ha perdido vigencia por el transcurso del tiempo y el cumplimiento de la condición que contiene.
Transitorio 17A.- Los primeros Decanos y Vicedecanos de las Facultades de Ciencias, Letras y Ciencias Sociales, serán electos por un período de un año por las respectivas Asambleas de Facultad. Esta elección será convocada por el Consejo Universitario, dentro de las dos semanas siguientes a la promulgación del Estatuto Orgánico. Entretanto, continuarán en el ejercicio de sus funciones los actuales Decano y Vicedecano de la Facultad de Ciencias y Letras. Quienes resultaren electos al terminar su gestión podrán ser postulados nuevamente para ocupar el cargo por un período completo [13]			

13 Eliminada la versión original del Transitorio 17A de la edición publicada en julio de 1976, debido a su cumplimiento, pero no quedó evidencia en actas de esta decisión.

Texto vigente en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*	**Análisis de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-095-2006, del 14 de junio de 2006)**	**Análisis de la Oficina Jurídica (oficio OJ-1078-2007, del 5 de octubre de 2007)**	**Recomendación de la Comisión de Estatuto Orgánico en 2007 (CEO-DIC-07-9)**
Transitorio 17B.- Con un mes de anticipación al término de las actividades de la OEPI el Consejo Universitario determinará la ubicación de la Oficina de Construcciones.[14]	Sin aplicación a la fecha. A la fecha ya está cumplida, vista la ubicación actual de la OEPI.	No se trata de una disposición transitoria, pues no está referida a una materia normada por el Estatuto cuya transición haya sido necesario regular. Pareciera que se trata de un punto aparte del acuerdo del Consejo que aprobó la modificación de alguna norma estatutaria relacionada de alguna manera con la Oficina Ejecutora del Plan de Inversiones. En todo caso, el contenido de la norma ha perdido vigencia por el transcurso del plazo establecido en ella.	Ha perdido vigencia por el transcurso del plazo establecido en ella.
Transitorio 18A.- Los Decanos de Facultades que no están constituidas por Escuelas propondrán al Vicerrector de Docencia la forma en que debe integrarse el Consejo Asesor de Facultad. El Vicerrector decidirá sobre lo propuesto e informará al Consejo Universitario.[15] (Derogado en sesión 2198-03, 01/10/1975).			
Transitorio 18B.- Para su ubicación definitiva, la Asamblea de Escuela de Ciencias de la Computación e Informática propondrá a la Asamblea Colegiada Representativa, el Área y la Facultad más afines con sus objetivos y funciones al cumplir esta Escuela sus dos años de existencia. Mientras tanto, en línea jerárquica, el Director estará bajo la autoridad de los Vicerrectores en sus respectivos campos de acción.	Sin aplicación a la fecha.	A raíz de la creación de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática, esta norma transitoria tuvo como propósito determinar los superiores del primer director. A pesar de que ha perdido vigencia por el transcurso del tiempo, su lectura permite desentrañar el origen de esa unidad académica y la forma en que fue incorporada a la estructura orgánica de la Universidad.	Ha perdido vigencia por el transcurso del plazo establecido en ella.

14 Nueva versión del Transitorio 17B fue Aprobada en sesión del Consejo Universitario 2643-38, 19/11/1979. Ratificado en Asamblea Colegiada Representativa 07 del 26/11/1979.

15 Transitorio 18A. Derogado en Sesión 2198-03 del 01/10/1975.

Texto vigente en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*	**Análisis de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-095-2006, del 14 de junio de 2006)**	**Análisis de la Oficina Jurídica (oficio OJ-1078-2007, del 5 de octubre de 2007)**	**Recomendación de la Comisión de Estatuto Orgánico en 2007 (CEO-DIC-07-9)**
(Se acoge recomendación de la Asamblea de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática para que esta Escuela pase a formar parte del Área de Ingeniería y de la Facultad de Ingeniería. Asamblea Colegiada Representativa No. 31 del 22 de junio de 1984, modificación al artículo 80 inciso d)).			
Transitorio 19A.- El Consejo Universitario nombrará al primer Coordinador del Foro y a la Comisión Asesora de éste, antes del 15 de julio de 1974.[16]			
Transitorio 19B.- Los profesores de menos de un cuarto de tiempo o de horas que al momento de entrar en vigencia este artículo formen parte de alguna asamblea tienen la opción de seguir perteneciendo a ella, si lo solicitan expresamente al Director o al Decano, con copia al Rector y al Tribunal Universitario en un lapso de dos meses después de haber entrado en vigencia las reformas a los artículos 13, 81, 98 y 111. Si el profesor decide formar parte de la asamblea tendrá los mismos derechos y obligaciones de los demás integrantes de la asamblea; sin embargo este derecho se perderá en forma definitiva ante la ausencia injustificada a dos sesiones consecutivas[17].	Sin aplicación a la fecha. Sus estipulaciones fueron cumplidas dos meses después de promulgado el Estatuto Orgánico. Posterior a dicha fecha no es posible aplicarlo.	Esta disposición transitoria regula la situación de los funcionarios docentes con nombramientos de menos de un cuarto de tiempo que antes de que entrara en vigencia los actuales artículos 13 inciso d) y 81 inciso b) del Estatuto formaran parte de asambleas universitarias. La norma ha perdido vigencia por el transcurso del tiempo. De un análisis de primera mano surgen serias dudas acerca de la juridicidad de la última oración del artículo, pues contraviene el artículo 81 bis e) del Estatuto en cuanto otorga un tratamiento distinto a los miembros de las asambleas universitarias.	Ha perdido vigencia por el transcurso del tiempo. De un análisis de primera mano surgen serias dudas acerca de la juridicidad de la última oración del artículo, pues contraviene el artículo 81 bis e) del Estatuto, en cuanto otorga un tratamiento distinto a los miembros de las asambleas universitarias.

16 Transitorio 19A. Eliminado de la impresión de la nueva edición del Estatuto Orgánico, debido al cumplimiento del plazo que fijaba, en sesión 2281-07 del 26-05-1976.

17 Aprobado por la Asamblea Colegiada Representativa en la sesión n.º 22, del 29 de setiembre de 1982.

Texto vigente en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*	Análisis de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-095-2006, del 14 de junio de 2006)	Análisis de la Oficina Jurídica (oficio OJ-1078-2007, del 5 de octubre de 2007)	Recomendación de la Comisión de Estatuto Orgánico en 2007 (CEO-DIC-07-9)
Transitorio 20.- Los miembros titulares y suplentes del actual Tribunal Universitario pasarán a ser los miembros titulares y suplentes del nuevo Tribunal Electoral hasta que concluya el período para el cual fueron nombrados[18].	Sin aplicación a la fecha. Ya fue cumplido.	La norma transitoria hace referencia a los funcionarios que ocupaban los cargos de miembros titulares y suplentes del Tribunal Universitario en el momento de entrada en vigencia de la creación del Tribunal Electoral Universitario, y sus efectos se extinguieron con la finalización de los nombramientos originales, por lo que ha perdido su vigencia.	Ha perdido su vigencia.
Transitorio 21.- Las causales de impedimento, así como el procedimiento por seguir, serán establecidos en el reglamento que promulgue el Consejo Universitario para tal fin[19].			

7. Participación de personas clave en la comisión

La CEO, el 12 de mayo de 2025, contó con la participación de la MAG. Catalina Phillips Gutiérrez, jefa del Archivo Universitario Rafael Obregón Loría, y del M. Sc. Alonso Castro Mattei, jefe del Centro de Informática (CI), con quienes se abordó la necesidad de modernizar la gestión de la normativa universitaria.

Se estableció un principio fundamental de que un sistema informático no puede funcionar sin una base de datos que lo sustente, pero una base de datos puede existir de forma independiente, sin un sistema que la visualice o gestione directamente. Este punto subraya la necesidad de una estructura de datos sólida para cualquier solución tecnológica futura.

Se planteó la urgencia de crear un sistema institucional público y accesible para toda la comunidad universitaria y el país, el cual contenga las diferentes versiones de la normativa universitaria y la documentación relacionada, como jurisprudencia, criterios jurídicos y pronunciamientos oficiales.

Se exploraron dos posibles caminos para lograr este objetivo:

a. Creación interna: para solicitar el desarrollo de un nuevo sistema, se debe enviar una carta formal al Comité Gerencial del CI para que evalúe y priorice la solicitud. También se mencionó la posibilidad de integrar esta herramienta en la página web del Consejo Universitario, aunque sería necesario valorar los costos operativos que esto implicaría.

b. Convenio con el Sistema Costarricense de Información Jurídica (SINALEVI): Una opción más ágil y económica sería establecer un convenio con la Procuraduría General de la República (PGR), ya que esta cuenta con el SINALEVI, que es una herramienta robusta que incluso ya incluye el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. La Universidad podría obtener un usuario para incorporar y gestionar su propia información, a fin de aprovechar una plataforma ya desarrollada y en funcionamiento.

18 Aprobado por la Asamblea Colegiada Representativa n.º 23.

19 Modificación aprobada en la Asamblea Colegiada Representativa n.º 147, del 27 de abril de 2022 y publicada en La Gaceta Oficial n.º 111, del 15 de junio de 2022.

Posteriormente, el 26 de mayo de 2025, la CEO continuó la discusión, esta vez con la participación de expertos de la PGR, específicamente del SINALEVI (Lic. José Francisco Salas Ruiz, procurador y director; Sra. Carmelina Zárate Elizondo y Sr. Brandon Zamora Carranza), personal técnico y de apoyo del Consejo Universitario (Mag. Liz Marie Robles Hernández, coordinadora de la Unidad de Información, y Bach. Erick Orestes Chaves, coordinador de la Unidad de Apoyo Informático del Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario) y de la Rectoría (MAG. Catalina Phillips Gutiérrez, jefa del Archivo Universitario Rafael Obregón Loría, y M. Sc. Alonso Castro Mattei, jefe del CI).

La PGR mostró gran disposición a colaborar con la Universidad. Propuso la firma de un acuerdo interinstitucional que les permita donar el código fuente de su plataforma a la Institución, lo cual le daría a la Universidad la posibilidad de tener un "mini-SINALEVI" propio, con funcionalidades de búsqueda libre, selectiva o por temas (tesauros).

Se manifestó la necesidad de modernizar y transparentar la gestión de la normativa, que es un derecho fundamental de acceso a la información pública. Se indicó que la Institución ya cuenta con un prototipo en Excel con todos los reglamentos aprobados por el Consejo Universitario y diferentes versiones del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* desde 1974, con todas sus modificaciones.

La meta es integrar en una base de datos el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y sus diferentes versiones, pero también toda la normativa universitaria, para lo cual es necesario que todos los sistemas institucionales relacionados se comuniquen entre sí, para que los acuerdos y normativa sean de acceso a la comunidad universitaria y nacional.

Además, se planteó la duda sobre la compatibilidad de los códigos, por lo que se sugirió que, antes de firmar el convenio, se evalúe el costo de migrar la información y adaptar el código fuente de la PGR a los procesos y sistemas existentes del Consejo Universitario, pues podría ser más alto que desarrollar un sistema nuevo. También se hizo hincapié en la importancia de que el nuevo sistema no sea una herramienta aislada, sino que se integre con los procesos internos del Consejo Universitario para evitar duplicación de esfuerzos.

Por su parte, la PGR explicó que están desarrollando un nuevo sistema con una sección interna para la carga de información y una externa (web) para la consulta pública. Detallaron cómo el sistema maneja las "afectaciones" a las normas (reformas, adiciones, eliminaciones), donde cada cambio genera una nueva versión del documento, que es un mecanismo crucial para mantener un registro histórico preciso.

La discusión culminó con la propuesta de seguir adelante con un convenio entre la Universidad de Costa Rica y la PGR. Se planteó que, antes de la firma, las personas informáticas que estuvieron en esta reunión tengan una visita a las instalaciones de la PGR para conocer de cerca el sistema.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Estatuto Orgánico (CEO), tras realizar un análisis histórico de cada uno de los transitorios del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y valorar los criterios emitidos por diversas instancias universitarias —como la Oficina Jurídica, la Oficina de Contraloría Universitaria y el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario—, así como de la misma CEO en otras ocasiones, concluyó que es prioritario abordar la situación de los transitorios que han perdido vigencia, con el fin de garantizar que la normativa vigente sea clara, actualizada y accesible, sin sacrificar la memoria histórica que estos transitorios representan.

Del estudio realizado, se determinó que únicamente 5 de los 21 transitorios continúan vigentes (1, 2, 9, 15 y 21) y se estimó que estos no deben permanecer en el texto normativo actual, pues su naturaleza es temporal, pero la eliminación debe realizarse de manera ordenada y transparente, consignando el número de sesión y la fecha en que se apruebe la reforma, tal como ocurre con cualquier modificación estatutaria. Este procedimiento permitirá mantener la trazabilidad de los cambios y evitar la práctica anterior de eliminar disposiciones sin dejar registro.

Para lograr este propósito, la CEO propone trabajar en conjunto con las instancias administrativas relacionadas con tecnología y acceso a la información, con el fin de desarrollar un sistema que permita conservar las versiones históricas del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y demás normativa universitaria. Este sistema debe incluir jurisprudencia, pronunciamientos jurídicos y técnicos, así como criterios relevantes, para garantizar la transparencia y el acceso a la información. En este sentido, se valora la propuesta de la Procuraduría General de la República de

suscribir un convenio interinstitucional para donar el código fuente del Sistema Nacional de Legislación Vigente, lo que facilitaría la creación de una plataforma robusta y moderna.

La CEO también reflexionó sobre la naturaleza jurídica de los transitorios y por técnica legislativa, estas disposiciones son temporales y pierden vigencia una vez cumplido su cometido, por lo que mantenerlas en el texto normativo genera confusión y afecta la claridad jurídica. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, como norma madre, debe ser preciso y actualizado, así como los reglamentos que se encargan de regular aspectos específicos. Por ello, se considera conveniente tener una nueva versión del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, sin los transitorios obsoletos, acompañada de un sistema que preserve la memoria histórica y permita consultar las reformas realizadas a lo largo del tiempo.

Por otra parte, se aprovechó la ocasión para realizar los ajustes de forma pertinentes a los transitorios 2, 9 y 15, ya que cuando se ajustó el texto del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* con el lenguaje inclusivo de género y otras modificaciones de forma, en la sesión del Consejo Universitario n.º 6746, artículo 5, del 17 de octubre de 2023, no se analizaron los transitorios, porque estos debían ser revisados en este caso.

En conclusión, la eliminación de los transitorios cumplidos no solo responde a principios de técnica legislativa y seguridad jurídica, sino que también contribuye a la modernización normativa, a la transparencia institucional y a la eficiencia administrativa. La Universidad de Costa Rica debe avanzar hacia un modelo que combine claridad normativa con acceso a la información, y así fortalezca su gobernanza y su compromiso con la rendición de cuentas.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.° 6746, artículo 5, del 17 de octubre de 2023, acordó, en el marco del ajuste del texto del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* con el lenguaje inclusivo de género y otras modificaciones de forma, una serie de precisiones al articulado de dicho Estatuto, entre ellas la siguiente:

 8. Trasladar a la Comisión de Estatuto Orgánico el análisis de los casos:

 (…) *8.6 Valorar los transitorios incluidos en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, a fin de determinar si pueden ser derogados, tomando como referencia el oficio OJ-1078-2007, del 5 de octubre de 2007, de la Oficina Jurídica, referente a esta materia.* (…)

2. En el pasado, el Consejo Universitario ha tomado los siguientes acuerdos referentes a los transitorios:

 a) En la sesión n.º 2249, artículo 11, del 1.º de marzo de 1976, acordó:

 Se dispone pasar a la Comisión de Reformas al Estatuto Orgánico, las modificaciones propuestas al mismo por el Dr. Sherman Thomas que afectan los artículos 30, 40, 50, 51, 52, 63, 82, 94, 106, 112, 115, 117, 122, 134, 173, 182, 188, 200, 205 y la eliminación de algunos transitorios. (…)

 Al respecto, en el anexo del acta, el Dr. Thomas indicó lo siguiente acerca de los transitorios: *Me parece que ya cumplieron su cometido los transitorios 4, 8, 13, 17 y 10 por lo que propongo que se eliminen, si se estila hacer esto*.

 b) En la sesión n.º 2281, artículo 7, del 26 de mayo de 1976, se acordó: *Eliminar de la impresión de la nueva edición del Estatuto Orgánico, los transitorios siguientes que fijaban un plazo, el cual ya se cumplió: 3, 4, 8, 13 y 19.*

 c) En la sesión n.º 5252, artículo 5, del 7 de mayo de 2008, acordó:

 1. *Mantener el Capítulo VI, "Disposiciones Transitorias", del Estatuto Orgánico, por ser un fiel reflejo de la intención del legislador en contemplar una situación particular en un momento determinado y contener aspectos importantes que evidencian los procesos de cambio de la Institución.*
 2. *Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario que inicie las gestiones pertinentes, a fin de valorar la recuperación de los transitorios 3, 4, 8, 12 y 13, removidos del Capítulo VI, "Disposiciones Transitorias", del Estatuto Orgánico, por ser parte de la memoria institucional.*

Lo anterior, dado que, en el año 2007, la Comisión de Estatuto Orgánico, con el dictamen CEO-DIC-07-9, en torno a la evaluación del uso de los transitorios en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, los clasificó tomando en consideración el análisis efectuado por la Oficina de Contraloría Universitaria (oficio OCU-R-095-2006, del 14 de junio del 2006) y la Oficina Jurídica (oficio OJ-1078-2007, del 5 de octubre de 2007); además, concluyó que:

a) No obstante que las disposiciones de los transitorios del Estatuto Orgánico fueron para un período determinado, algunas permanecen vigentes y sus efectos se mantienen en la normativa universitaria. (Transitorios 1, 2, 9 y 15).

b) Los transitorios que fueron supeditados al cumplimiento de una condición extinguieron sus efectos, por cuanto dicha condición fue cumplida y, por consiguiente, perdieron su vigencia (Transitorios 5, 6, 7, 10, 11, 14, 16, 17, 18, 19 y 20).

c) Respecto de si los efectos del transitorio deben adaptarse a la normativa vigente, la Oficina Jurídica, en su oficio OJ-0745-2005 del 27 de mayo de 2005, señaló que:

(...) *las disposiciones de carácter transitorio tienen como propósito regular algún aspecto temporal, de corta duración, necesario mientras se produce la necesaria adaptación de una nueva normativa vigente* (…)

d) En la sesión n.º 5648, artículo 3, del 31 de julio de 2012, tomando en consideración el oficio UI-020-08, del 2 de julio del 2008, de la Unidad de Información del Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario y los criterios legales CU-AL-09-03-003, del 18 de marzo de 2009, y CU-AL-12-07-018, del 10 de julio de 2012, acordó:

La Dirección comparte el criterio del asesor legal y considera que deben incorporarse los transitorios 3, 4, 8, 12 y 13 al Capítulo VI, "Disposiciones Transitorias", del Estatuto Orgánico. Se solicitará a las unidades de Información y Comunicación que los transitorios supracitados sean incluidos nuevamente en el Estatuto Orgánico. Por lo anterior, se propone dar por cumplido el encargo.

3. La Oficina Jurídica, mediante el oficio OJ-889-2005, del 23 de junio del 2005, se refirió a las disposiciones transitorias, de la siguiente manera:

Como parte de la técnica legislativa, ha sido usual que el legislador se figure el impacto que un proceso de reforma legal pueda tener en la práctica cotidiana de las relaciones sociales. Parte de la responsabilidad legislativa reposa en tomar conciencia acerca de la naturaleza humana del fenómeno que pretende regular y consecuentemente de que la adecuación de los administrados a la nueva regulación implica un proceso de asimilación de la disposición y luego de determinación conforme a ese derecho.

Muy relacionado a esto se encuentra el derecho de los administrados a la seguridad jurídica y a la certeza sobre los presupuestos de la regulación que el órgano legislativo pretende implantar. Frente a esta exigencia de seguridad jurídica se ha acudido a la utilización de normas jurídicas denominadas "transitorios", cuya particularidad se encuentra en que mediante ellos el legislador programa o proyecta los efectos de la regulación, procurando una continuidad entre el antiguo orden y el nuevo.

Usualmente estas disposiciones proyectan los efectos de una ley o reglamento dentro de un período de tiempo determinado, aunque algunas veces el efecto del transitorio se supedita al cumplimiento de una condición. En el primer caso, una vez vencido el plazo se entiende que la disposición transitoria ha perdido vigencia, ante lo cual se presentan dos alternativas:

- *la primera es reconocer la derogatoria tácita de la norma mediante su inaplicación al caso concreto, en virtud de la pérdida de vigencia (no hay derogación expresa);*
- *bien, emitir una nueva disposición de igual o superior rango que derogue expresamente el transitorio. En este último caso, resulta preciso tener seguridad sobre la pérdida de vigencia de la norma, especialmente de aquellos transitorios cuyos efectos fueron supeditados al cumplimiento de una condición.*

No obstante lo anterior, es preciso mencionar también que la utilización de la derogatoria para los transitorios resulta poco usual en nuestro medio nacional.

4. La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante el oficio OCU-R-095-2006, del 14 de junio de 2006, se manifestó respecto al *uso de los transitorios en el Estatuto Orgánico* y en lo conducente señaló:

(…) *Por lo anteriormente expuesto, esta Contraloría Universitaria es del criterio que quedará bajo la autoridad del Consejo Universitario, valorar, bajo criterios de oportunidad, conveniencia institucional y razonabilidad,*

entre otros, la posibilidad de conservar o no el texto de los transitorios ya cumplidos dentro del actual Estatuto Orgánico.

(…) *el Consejo Universitario puede tomar un acuerdo en el cual establezca o declare la situación actual de los transitorios del Estatuto Orgánico, para lo cual podrá valorar la posibilidad de que estos permanezcan o no dentro del texto de dicha normativa como una referencia histórica. En este último supuesto de conservación del texto de los transitorios, bastará con incorporar una nota al texto del actual Estatuto Orgánico que haga referencia expresa a cuáles transitorios están vigentes y cuáles no, lógicamente consignando la sesión del Consejo Universitario que así lo declaró.* (…)

5. La Oficina Jurídica, mediante el oficio OJ-1078-2007, del 5 de octubre de 2007, se refirió a la vigencia, al verdadero carácter transitorio y a la conveniencia de mantener cada uno de los transitorios en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Además, realizó un análisis de cada uno de los transitorios, los cuales se transcriben en el apartado 6 de este dictamen: "Criterios sobre disposiciones transitorias". En lo conducente, indicó:

Anteriormente esta Asesoría se refirió a la naturaleza de las disposiciones transitorias en los ordenamientos jurídicos, los propósitos que cumplen en manos del legislador y sus elementos característicos. De igual forma, acerca de la vigencia y eficacia de las normas transitorias, señalamos que estas disposiciones usualmente pierden su vigencia por el transcurso del tiempo o por el cumplimiento de una condición concreta, en cuyo caso es posible reconocer la derogatoria tácita de la norma mediante su inaplicación, o derogarla expresamente mediante la promulgación de una norma de igual o superior rango, para lo cual es necesario tener absoluta certeza acerca de la pérdida de vigencia apuntada.

Con el propósito de ampliar estos pronunciamientos, esta Asesoría se dio a la tarea de analizar de manera individual cada una de las disposiciones transitorias del Estatuto Orgánico, específicamente en cuanto a los puntos señalados en su consulta: vigencia, verdadero carácter transitorio, conveniencia de mantenerlos en el Estatuto.

Debido a que esta Asesoría no cuenta con la información para dar cuenta del origen y la evolución histórica de muchos de los transitorios, y del Estatuto en general, recomendamos a esa Comisión complementar nuestro criterio con un estudio que proporcione la información faltante, para lo cual pueden recurrir a la Unidad de Estudios y a la Unidad de información de ese Consejo. (…)

6. La asesoría legal del Consejo Universitario, con el oficio CU-AL-09-03-003, del 18 de marzo de 2009, en lo conducente, señaló que:

(…) *2) Considera esta asesoría que al ser los transitorios del Estatuto Orgánico disposiciones relacionadas con un cambio producido en el sistema normativo universitario, los mismos evidencian la evolución histórica institucional en el ámbito jurídico, por lo que es importante* ***recopilarlos*** *para fortalecer esta memoria institucional.*

3) Esta asesoría aconseja procedente ***recopilar*** *los transitorios derogados con el fin de* ***visibilizar*** *la memoria institucional. Se recomienda erradicar el uso de la palabra* ***recuperar****. La anterior salvedad, se basa en la terminología a utilizar y las posibles implicaciones a nivel legal que podría resultar del uso de las mismas. Según la Real Academia Española (RAE), en tanto, la acción de recuperar implica: "volver a tomar o adquirir lo que antes se tenía", "volver a poner en servicio lo que ya estaba inservible", "volver a un estado de normalidad después de haber pasado por una situación difícil".*

En estricto sensu el querer recuperar estos transitorios implicaría devolverles su vigencia, lo cual acarrearía la aplicación de los artículos 129[20] *de la Constitución Política y 8*[21] *del Código Civil, los cuales disponen que la norma posterior deroga la anterior, lo cual implicaría un caos en el ordenamiento jurídico institucional vigente.*

Sin embargo, con al afán de no perder la memoria institucional, se recomienda ***recopilar****, acción que es definida por la RAE como "juntar en compendio, recoger o unir diversas cosas, especialmente escritos literarios", según está definición es totalmente procedente y de acuerdo a Derecho la intención de recopilar los transitorios, con el fin de* ***visibilizar*** *se define como "hacer visible artificialmente lo que no puede verse a simple vista, como los rayos X los cuerpos ocultos, o con el microscopios* (sic) *los microbios". En este sentido, la intención del Consejo Universitario debería ser la de recopilar los transitorios para luego visibilizarlos como parte de la memoria institucional presente en el Estatuto Orgánico.*

20 ***Artículo 129:*** *La Ley no queda abrogada ni derogada, sino por otra posterior; y contra su observancia no puede alegarse deuso* (sic) *ni costumbre o práctica en contrario*.

21 ***Artículo 8:*** *Las Leyes sólo se derogan por otras posteriores y contra su observancia no puede alegarse desuso ni costumbre o práctica en contrario. La derogatoria tendrá el alcance que expresamente se disponga y se extenderá también a todo aquello que en la ley nueva sobre la misma materia, sea incompatible con la anterior; por la simple derogatoria de una ley no recobran vigencia las que este hubiera derogado.*

4) *Consideramos importante la recopilación para visibilizar la memoria institucional ya que ante una eventual ausencia normativa en el ordenamiento se puede recurrir al uso de la costumbre*[22].

5) *Finalmente, concluye esta asesoría que no procede la recuperación de los transitorios derogados por sus consecuencias legales, lo que sí tiene procedencia es una recopilación que permita visibilizar la memoria jurídica institucional en materia de disposiciones transitorios* (sic) *del Estatuto Orgánico, lo cual para su eventual incorporación, debería realizarse como pie de página al margen del Capítulo VI. Disposiciones Transitorios* (sic) *del cuerpo normativo del Estatuto Orgánico, con indicación expresa de la condición de vigencia en cada artículo.*

7. Nuevamente, la asesoría legal del Consejo Universitario, con el oficio CU-AL-12-07-018, del 10 de julio de 2012, manifestó lo siguiente:

(…) *una norma que no tiene vigencia podría considerarse fuera del orden jurídico, pero aunque su finalidad haya sido satisfecha o su término cumplido, no ha salido del sistema jurídico que la incorporó. Para que pueda considerarse ajena al sistema debe ser declarada inválida, escenario muy distinto al de la discusión en torno a su vigencia. Ergo, las normas transitorias, promulgadas mediante un procedimiento formal y específico, deben ser derogadas mediante el mismo procedimiento por el cual fueron creadas (principio del paralelismo de las formas) o en el caso de la derogatoria expresa dada mediante una nueva norma posterior* (lex posterior derogat prior).

Según se observa en el expediente de referencia y en el texto del acuerdo de 1976, lo decidido se consideró como una simple remoción de los transitorios sin vigencia dentro del texto principal, sin seguir las formalidades dictadas por el artículo 236 del Estatuto Orgánico *para efectuar sus reformas.*

Ello se constata con la ausencia de la respectiva propuesta de una comisión del Consejo Universitario para su ulterior publicación en La Gaceta Universitaria *y en el Semanario* Universidad*, así como las consultas a los directores de las unidades académicas, la reformulación del dictamen inicial con las observaciones de la comunidad universitaria, la correspondiente aprobación en dos sesiones ordinarias en el Consejo Universitario con dos tercios de los miembros presentes, y por último, la decisión de la Asamblea Colegiada Representativa.*

Esta Asesoría considera que el acuerdo adoptado en la sesión N.º 2281 obvió detalles de forma que lo hacen improcedente en los términos del artículo 233 del mismo Estatuto Orgánico*, en el cual se establece que:*

> "Ninguno de los organismos universitarios dará curso a gestión o solicitud que vaya en contra de las disposiciones del presente Estatuto, debiendo limitarse a ordenarse que se archive. Las resoluciones o acuerdos que contraríen sus normas son absolutamente nulos, cualquiera que sea el organismo y la forma en que se emitan (…)".

2. Sobre las aseveraciones de recuperar, recopilar o visibilizar

Según se expuso en la sección precedente, los artículos transitorios forman parte del sistema jurídico propio de nuestra Institución, sin que la discusión en torno a su vigencia altere esa condición. En ese sentido, resulta impropio formular una "recuperación" de los artículos transitorios que fueron "eliminados" de la impresión del Estatuto Orgánico *a partir del acuerdo de la sesión N.º 2281. Esa misma observación puede serles* (sic) *endilgada a las expresiones de recopilar o visibilizar.*

En caso de que la voluntad o intención política del Órgano Colegiado sea modificar el elenco de transitorios que originalmente le fueron incorporados al Estatuto Orgánico *al momento de su promulgación, esta Asesoría es del criterio que deben seguirse las formalidades dispuestas por el artículo 236 del mismo cuerpo normativo para sus reformas; en caso contrario o de no haber seguido esas pautas, lo procedente es que figuren en el texto oficial del* Estatuto *todas las normas transitorias que fueron dictadas cuando se promulgó ese cuerpo normativo, con independencia de la vigencia o aplicación práctica que puedan tener para el momento actual.*

RECOMENDACIÓN

Dadas las consideraciones que se efectúan en este criterio en cuanto al acuerdo de la sesión N.º 2281 y la pertenencia al sistema jurídico de los artículos transitorios aunque no sean vigentes, lo recomendable es proceder administrativamente (es decir, que sin que se precise de ningún acuerdo del Consejo Universitario) a incorporar todos los artículos transitorios en el texto oficial del Estatuto Orgánico, para que figuren allí en virtud del rango que como normas ostentan.

22 ***Artículo 7:*** *1. Las normas no escritas -como la costumbre, la jurisprudencia y los principios generales de derecho- servirán para interpretar, integrar y delimitar el campo de aplicación del ordenamiento escrito y tendrán el rango de la norma que interpretan, integran o delimitan. 2. Cuando se trate de suplir la ausencia, y no la insuficiencia, de las disposiciones que regulan una materia, dichas fuentes tendrán rango de ley. 3. Las normas no escritas prevalecerán sobre las escritas de grado inferior." (Ley General de la Administración Pública).*

8. A través de las ocho ediciones del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, los transitorios se han establecido de la siguiente manera:

 - En la primera edición (1974) se consignaban 19 transitorios.
 - En la segunda edición (1976) fueron removidos materialmente los transitorios 3, 4, 8, 13, 17, 18 y 19.
 - En la tercera edición (1979) fue removido materialmente el transitorio 12.
 - En la cuarta edición (1980) apareció un nuevo transitorio 17 completamente distinto al de 1974.
 - En la quinta edición (1984) aparecieron los transitorios 18 y 19, completamente diferentes a los de 1974 y, además, un nuevo transitorio 20.
 - En la sexta y séptima edición (1990 y 2001) los transitorios no tuvieron movimientos.
 - En la octava edición (2005) se incorporó un nuevo transitorio 21.

EL DR. FRANCISCO GUEVARA QUIEL informa que, a partir de la página 10 de este dictamen, van a observar una tabla comparativa de los criterios más recientes brindados. Por la OCU, OCU-R-095-2006, por la OJ, OJ-1078-2027, así como la recomendación del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* (CEO-DIC-07-9) en relación con cada uno de los transitorios del Estatuto Orgánico. También para remitir este dictamen la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO) sustentó el criterio con base en la audiencia que solicitó a numerosas personas expertas y encargadas de instancias estratégicas de la Institución o bien externas para tener claridad sobre el caso, como el Centro de Informática, el Archivo Universitario Rafael Obregón Loría, e incluso la Procuraduría General de la República (PRG), con base en este panorama hace las siguientes observaciones y reflexiones:

9. La Comisión de Estatuto Orgánico tuvo reuniones con personal universitario[23] y de la Procuraduría General de la República (PGR)[24], con quienes se abordó la necesidad de modernizar la gestión de la normativa universitaria, por lo que se planteó la urgencia de crear un sistema institucional público y accesible para toda la comunidad universitaria y el país, el cual contenga las diferentes versiones de la normativa universitaria y la documentación relacionada, como jurisprudencia, criterios jurídicos y pronunciamientos oficiales. La PGR mostró gran disposición a colaborar con la Universidad y propuso la firma de un acuerdo interinstitucional que les permita donar el código fuente de su plataforma a la Institución.

10. Con el análisis histórico de cada uno de los transitorios del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y de los criterios emitidos por diversas instancias universitarias: Oficina Jurídica, Oficina de Contraloría Universitaria y Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario, así como de la misma Comisión de Estatuto Orgánico en otras ocasiones, se concluyó que es prioritario abordar la situación de los transitorios que han perdido vigencia, con el fin de garantizar que la normativa vigente sea clara, actualizada y accesible, sin sacrificar la memoria histórica que estos transitorios representan.

11. Actualmente, de los 21 transitorios existentes, solo cinco (1, 2, 9, 15 y 21) mantienen vigencia, pero todos permanecen en la normativa, lo cual afecta la transparencia y la correcta aplicación de la norma. Los transitorios que no están vigentes no deben permanecer en el texto normativo actual, pues su naturaleza es temporal, pero la eliminación debe realizarse de manera ordenada y transparente, consignando el número de sesión y la fecha en que se apruebe la reforma, tal como ocurre con cualquier modificación estatutaria, lo que permite mantener la trazabilidad de los cambios y evitar la práctica anterior de eliminar disposiciones sin dejar registro.

12. Se propone trabajar en conjunto con las instancias administrativas relacionadas con tecnología y acceso a la información, con el fin de desarrollar un sistema que permita conservar las versiones históricas del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y demás normativa universitaria. Este sistema debe incluir jurisprudencia, pronunciamientos jurídicos y técnicos, así como criterios relevantes, para garantizar la transparencia y el acceso

23 MAG. Catalina Phillips Gutiérrez, jefa del Archivo Universitario Rafael Obregón Loría (AU), y M. Sc. Alonso Castro Mattei, jefe del Centro de Informática (CI) (12 de mayo de 2025); personal técnico y de apoyo del Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario: Mag. Liz Marie Robles Hernández, coordinadora de la Unidad de Información, y Bach. Erick Orestes Chaves, coordinador de la Unidad de Apoyo Informático; y nuevamente MAG. Phillips, jefa del AU, y M. Sc. Castro, jefe del CI (26 de mayo de 2025).

24 Lic. José Francisco Salas Ruiz, procurador y director; Sra. Carmelina Zárate Elizondo y Sr. Brandon Zamora Carranza, del Sistema Nacional de Legislación Vigente (26 de mayo de 2025).

a la información. En este sentido, se debe valorar la propuesta de la Procuraduría General de la República de suscribir un convenio interinstitucional para donar el código fuente del Sistema Nacional de Legislación Vigente, lo que facilitaría la creación de una plataforma robusta y moderna.

13. Por técnica legislativa, las disposiciones transitorias son temporales y pierden vigencia una vez cumplido su cometido, por lo que mantenerlas en el texto normativo genera confusión y afecta la claridad jurídica. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, como norma madre, debe ser preciso y actualizado, así como los reglamentos que se encargan de regular aspectos específicos. Por ello, es conveniente tener una nueva versión del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, sin los transitorios obsoletos, acompañada de un sistema que preserve la memoria histórica y permita consultar las reformas realizadas a lo largo del tiempo.

14. Eliminar los transitorios cumplidos no solo responde a principios de técnica legislativa y seguridad jurídica, sino que también contribuye a la modernización normativa, a la transparencia institucional y a la eficiencia administrativa. La Universidad de Costa Rica debe avanzar hacia un modelo que combine claridad normativa con acceso a la información, y así fortalezca su obernanza y su compromiso con la rendición de cuentas.

15. Se realizó el siguiente análisis de cada uno de los transitorios, de acuerdo con el criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-095-2006, del 14 de junio de 2006), de la Oficina Jurídica (oficio OJ-1078-2007, del 5 de octubre de 2007) y de la Comisión de Estatuto Orgánico en 2007 (CEO-DIC-07-9):

EL DR. FRANCISCO GUEVARA QUIEL explica que en el considerando 15 se hace el análisis comparativo de cada uno de los transitorios en cuanto a su vigencia, verdadero carácter transitorio y conveniencia de mantenerlos en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

Texto vigente en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*	**Estado**
Transitorio 1.- Mientras el Consejo Universitario no dispoga otra cosa, los reglamentos existentes mantendrán su vigencia, en lo que no vaya contra este Estatuto.	**Vigente:** No se trata de una norma de derecho transitorio, sino de una declaración general de que se mantuvo la vigencia de las normas reglamentarias anteriores a la promulgación del Estatuto Orgánico.
Transitorio 2.- El Consejo Universitario creará los organismos y nombrará a los funcionarios que este Estatuto indica, quedando facultado para recargar funciones.	**Vigente:** Es una condición que no tiene vencimiento, ya que si se agregan órganos o personas funcionarias universitarias ahora inexistentes, este transitorio vendría a indicar a la instancia encargada de llevar a cabo el primer nombramiento o integración.
Transitorio 3.- La Universidad, en lo posible, tomará las providencias del caso para que los funcionarios que actualmente sirven cargos que desaparecerán con la aprobación de este Estatuto, sean ocupados en otros servicios.	**Eliminado:** El Consejo Universitario, en la sesión n.º 2281-07 del 26/05/1976, acordó: *Eliminar de la impresión de la nueva edición del* Estatuto Orgánico*, los transitorios siguientes que fijaban un plazo, el cual ya se cumplió: 3, 4, 8, 13 y 19*.
Transitorio 4.- El Consejo Universitario, al promulgar este Estatuto, dispondrá el día en que entre en vigencia. Ese mismo día cesará en sus funciones el anterior Consejo Universitario.	**Eliminado:** El Consejo Universitario, en la sesión n.º 2281-07 del 26/05/1976, acordó: *Eliminar de la impresión de la nueva edición del* Estatuto Orgánico*, los transitorios siguientes que fijaban un plazo, el cual ya se cumplió: 3, 4, 8, 13 y 19*.
Transitorio 5.- Quienes ocupan actualmente cargos de: Rector, Decano, Director de Sede Regional o de Escuela, continuarán en sus puestos hasta el término por el que fueron electos y podrán ser reelegidos por un período consecutivo más.	**Perdió vigencia:** Sus efectos se extinguieron con la finalización de los nombramientos vigentes en ese momento y con la reelección de estas personas.

Texto vigente en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*	Estado
Transitorio 6.- Quienes ocupan actualmente cargos de: Decano, Director de Sede[25] Regional, de Escuela o Departamento, si fuesen reelegidos, podrán mantener las mismas condiciones de jornada que tenían en la fecha de promulgación del presente Estatuto[26].	**Perdió vigencia:** Sus efectos se extinguieron con la finalización de los nombramientos vigentes en ese momento y con la reelección de estas personas.
Transitorio 7.- Los actuales secretarios de Facultad seguirán fungiendo como Asistentes Administrativos de Facultad, durante el período que dure su buen desempeño.	**Perdió vigencia:** Sus efectos se extinguieron con la finalización de los nombramientos vigentes en ese momento, que posteriormente se convirtieron en Asistentes Administrativos de Facultad.
Transitorio 8.- Los Directores de los Institutos y de los Centros de Investigación existentes, deberán presentar al Vicerrector de Investigación, antes del 15 de julio de 1974, un informe en el que se detallen las funciones del personal, proyectos en ejecución y planes a corto y mediano plazo. El Consejo Universitario decidirá, después de recibir la opinión del Vicerrector de Investigación, su futura estructuración.	**Eliminado:** El Consejo Universitario, en la sesión n.º 2281-07 del 26/05/1976, acordó: *Eliminar de la impresión de la nueva edición del* Estatuto Orgánico*, los transitorios siguientes que fijaban un plazo, el cual ya se cumplió: 3, 4, 8, 13 y 19*.
Transitorio 9.- Cuando se cree una Sede Regional, el Consejo Universitario promulgará el Reglamento de Sedes.	**Vigente:** No se trata de una disposición de carácter transitorio, pues, más bien, es una función establecida para el Consejo Universitario en el artículo 30.
Transitorio 10.- Forman parte también de la Asamblea Universitaria, aquellos profesores en servicio que hubieren sido nombrados con anterioridad al 10 de mayo de 1966, lo mismo que los profesores honorarios.	**Perdió vigencia:** Por la fecha extrema señalada en el texto y en razón de que actualmente no existe la categoría de profesores honorarios.
Transitorio 11.- Una vez aprobado este Estatuto el Consejo Universitario, mediante sorteo, conocerá cuáles son los cuatro miembros indicados en los incisos a) y c) del artículo 24 que durarán cuatro años en sus funciones y cuáles son los tres miembros que durarán tres años. Quienes los sustituyan ejercerán el cargo por un período completo[27].	**Perdió vigencia:** Al tener la primera conformación del Consejo Universitario se cumplió la norma.
Transitorio 12.- La estructura y ubicación definitivas de la Escuela de Arquitectura las decidirá el Consejo Universitario después de que la misma gradúe al primer grupo de estudiantes. Mientras tanto, la Escuela laborará independientemente, su Director presentará directamente a los Vicerrectores los planes de estudio y de trabajo, y los proyectos de investigación y los anteproyectos del presupuesto ordinario y de sus modificaciones externas.*	**Eliminado:** A partir de la edición del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* de 1979 no aparece.

25 En la edición de 1990 se cambió la palabra Centro por Sede.
26 Modificación aprobada en la sesión n.º 2046, artículo 6, del 24 de julio de 1974.
27 Modificación en la edición del 2000, a raíz de la modificación al artículo 25 del Estatuto Orgánico, aprobado por la Asamblea Colegiada Representativa n.º 105, artículo 2, del 2 de diciembre de 1998. No hubo acuerdo del Consejo Universitario.

Texto vigente en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*	Estado
La Asamblea de la Escuela de Arquitectura presentará al Consejo Universitario por medio del Rector el proyecto de Reglamento de la Escuela, así como sus modificaciones**.[28]	
Transitorio 13.- El Consejo Universitario nombrará una Comisión, presidida por el Vicerrector de Investigación, para que presente antes del 15 de julio del año 1974 un proyecto, con el fin de organizar el Sistema de Estudios de Posgrado.[29]	**Eliminado:** El Consejo Universitario, en la sesión n.º 2281-07 del 26/05/1976, acordó: *Eliminar de la impresión de la nueva edición del* Estatuto Orgánico*, los transitorios siguientes que fijaban un plazo, el cual ya se cumplió: 3, 4, 8, 13 y 19*.
Transitorio 14.- Al nombrar el primer Tribunal, el Consejo Universitario decidirá a la suerte el período de cada uno de sus miembros, de manera que la mitad sea sustituida al terminar el tercer año de su ejercicio.	**Perdió vigencia:** Al tener la primera integración del Tribunal se cumplió la norma.
Transitorio 15.- Se seguirán llamando Facultades las unidades académicas que actualmente tienen esta denominación y que no están constituidas de acuerdo con la anterior definición.	**Vigente:** Las facultades aún existen y mantienen esa denominación.
Transitorio 16.- El Consejo Universitario determinará el momento en que se nombren los Coordinadores de Área, según lo dispuesto en el artículo 76 de este Estatuto. Mientras tanto, lo serán los Decanos de las Facultades que integran el Área y los Directores de Sedes Regionales nombrados en forma rotativa por el Vicerrector de Docencia. Atenderán las funciones por un año.	**Perdió vigencia:** Por el transcurso del tiempo y el cumplimiento de la condición que contiene.
Transitorio 17A.- Los primeros Decanos y Vicedecanos de las Facultades de Ciencias, Letras y Ciencias Sociales, serán electos por un período de un año por las respectivas Asambleas de Facultad. Esta elección será convocada por el Consejo Universitario, dentro de las dos semanas siguientes a la promulgación del Estatuto Orgánico. Entretanto, continuarán en el ejercicio de sus funciones los actuales Decano y Vicedecano de la Facultad de Ciencias y Letras. Quienes resultaren electos al terminar su gestión podrán ser postulados nuevamente para ocupar el cargo por un período completo.	**Eliminado:** Esta versión original no aparece desde la edición del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* de 1976, debido a su cumplimiento, pero no quedó evidencia en actas de esta decisión.
Transitorio 17B.- Con un mes de anticipación al término de las actividades de la OEPI el Consejo Universitario determinará la ubicación de la Oficina de Construcciones.[30]	**Perdió vigencia:** No se trata de una disposición de carácter transitorio, ya que la materia no está regulada en el Estatuto Orgánico; sin embargo, ha perdido vigencia por el tiempo establecido en ella.

28 *Segundo párrafo modificado en sesión 2092-07, 02/12/1974. ** Adición de párrafo aprobado en sesión 2141-07, 30/04/1975.
29 Cambio de la palabra proyecto por anteproyecto en sesión 2027-07, 05/06/74.
30 Nueva versión del Transitorio 17B fue aprobada en la sesión del Consejo Universitario n.º 2643-38, 19/11/1979. Ratificado en Asamblea Colegiada Representativa 07 del 26/11/1979.

Texto vigente en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*	Estado
Transitorio 18A.- Los Decanos de Facultades que no están constituidas por Escuelas propondrán al Vicerrector de Docencia la forma en que debe integrarse el Consejo Asesor de Facultad. El Vicerrector decidirá sobre lo propuesto e informará al Consejo Universitario. (Derogado en sesión 2198-03, 01/10/1975).	**Eliminado:** Esta versión original fue derogada en la sesión n.º 2198-03, del 01/10/1975.
Transitorio 18B.- Para su ubicación definitiva, la Asamblea de Escuela de Ciencias de la Computación e Informática propondrá a la Asamblea Colegiada Representativa, el Área y la Facultad más afines con sus objetivos y funciones al cumplir esta Escuela sus dos años de existencia. Mientras tanto, en línea jerárquica, el Director estará bajo la autoridad de los Vicerrectores en sus respectivos campos de acción. (Se acoge recomendación de la Asamblea de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática para que esta Escuela pase a formar parte del Área de Ingeniería y de la Facultad de Ingeniería. Asamblea Colegiada Representativa No. 31 del 22 de junio de 1984, modificación al artículo 80 inciso d)).	**Perdió vigencia:** Por el tiempo establecido en ella.
Transitorio 19A.- El Consejo Universitario nombrará al primer Coordinador del Foro y a la Comisión Asesora de éste, antes del 15 de julio de 1974.[31]	**Eliminado:** Respecto a esta versión original, el Consejo Universitario, en la sesión n.º 2281-07 del 26/05/1976, acordó: *Eliminar de la impresión de la nueva edición del* Estatuto Orgánico*, los transitorios siguientes que fijaban un plazo, el cual ya se cumplió: 3, 4, 8, 13 y 19*.
Transitorio 19B.- Los profesores de menos de un cuarto de tiempo o de horas que al momento de entrar en vigencia este artículo formen parte de alguna asamblea tienen la opción de seguir perteneciendo a ella, si lo solicitan expresamente al Director o al Decano, con copia al Rector y al Tribunal Universitario en un lapso de dos meses después de haber entrado en vigencia las reformas a los artículos 13, 81, 98 y 111. Si el profesor decide formar parte de la asamblea tendrá los mismos derechos y obligaciones de los demás integrantes de la asamblea; sin embargo este derecho se perderá en forma definitiva ante la ausencia injustificada a dos sesiones consecutivas[32].	**Perdió vigencia:** Por el tiempo establecido en ella.

31 Transitorio 19A. Eliminado de la impresión de la nueva edición del Estatuto Orgánico, debido al cumplimiento del plazo que fijaba, en sesión 2281-07 del 26-05-1976.

32 Aprobado por la Asamblea Colegiada Representativa en la sesión n.º 22, del 29 de setiembre de 1982.

Texto vigente en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*	Estado
Transitorio 20.- Los miembros titulares y suplentes del actual Tribunal Universitario pasarán a ser los miembros titulares y suplentes del nuevo Tribunal Electoral hasta que concluya el período para el cual fueron nombrados[33].	**Perdió vigencia:** Sus efectos se extinguieron con la finalización de los nombramientos originales.
Transitorio 21.- Las causales de impedimento, así como el procedimiento por seguir, serán establecidos en el reglamento que promulgue el Consejo Universitario para tal fin[34].	**Vigente:** El Consejo Universitario aún no ha creado el reglamento respectivo.

16. Para realizar las modificaciones de forma a los transitorios 2, 9 y 15, se optó por apegarse al criterio de la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-210-2021, del 11 de marzo de 2021) utilizado para el ajuste del texto del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* con el lenguaje inclusivo de género y otras modificaciones de forma, aprobado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6746, artículo 5, del 17 de octubre de 2023, que en esa ocasión no reformó los transitorios, porque estos debían ser revisados en este caso.

 Dicho criterio señaló que si una reforma no afecta aspectos sustantivos, no supone la variación de la estructura orgánica o funcional de la Institución ni de las competencias de sus autoridades, sino que se trata de la introducción de una corrección lingüística, no requiere ser tramitada según el procedimiento previsto en el artículo 236 estatutario, por lo que no es una reforma, sino una adaptación del texto.

 Dado lo anterior, tal variación no requiere ser aprobada por la Asamblea Colegiada Representativa.

17. En el siguiente cuadro se presentan los cambios requeridos a las disposiciones transitorias (los transitorios 1 y 21 son excluidos, dado que no sufren ninguna modificación):

TEXTO VIGENTE EN EL *ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA*	TEXTO PROPUESTO
Transitorio 2.- El Consejo Universitario creará los organismos y nombrará a los funcionarios que este Estatuto indica, quedando facultado para recargar funciones.	**Transitorio 2.-** El Consejo Universitario creará los organismos y nombrará a l**a**~~os~~ **personas** funcionari**a**~~os~~ que este Estatuto indica, **por lo que se le** ~~quedando~~ facult~~ado~~ para recargar funciones.
Transitorio 3.- La Universidad, en lo posible, tomará las providencias del caso para que los funcionarios que actualmente sirven cargos que desaparecerán con la aprobación de este Estatuto, sean ocupados en otros servicios.	**Eliminado**
Transitorio 4.- El Consejo Universitario, al promulgar este Estatuto, dispondrá el día en que entre en vigencia. Ese mismo día cesará en sus funciones el anterior Consejo Universitario.	**Eliminado**
Transitorio 5.- Quienes ocupan actualmente cargos de: Rector, Decano, Director de Sede Regional o de Escuela, continuarán en sus puestos hasta el término por el que fueron electos y podrán ser reelegidos por un período consecutivo más.	**Eliminado**

33 Aprobado por la Asamblea Colegiada Representativa n.º 23.

34 Modificación aprobada en la Asamblea Colegiada Representativa n.º 147, del 27 de abril de 2022 y publicada en La Gaceta Oficial n.º 111, del 15 de junio de 2022.

TEXTO VIGENTE EN EL *ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA*	TEXTO PROPUESTO
Transitorio 6.- Quienes ocupan actualmente cargos de: Decano, Director de Sede[35] Regional, de Escuela o Departamento, si fuesen reelegidos, podrán mantener las mismas condiciones de jornada que tenían en la fecha de promulgación del presente Estatuto[36].	**Eliminado**
Transitorio 7.- Los actuales secretarios de Facultad seguirán fungiendo como Asistentes Administrativos de Facultad, durante el período que dure su buen desempeño.	**Eliminado**
Transitorio 8.- Los Directores de los Institutos y de los Centros de Investigación existentes, deberán presentar al Vicerrector de Investigación, antes del 15 de julio de 1974, un informe en el que se detallen las funciones del personal, proyectos en ejecución y planes a corto y mediano plazo. El Consejo Universitario decidirá, después de recibir la opinión del Vicerrector de Investigación, su futura estructuración.	**Eliminado**
Transitorio 9.- Cuando se cree una Sede Regional, el Consejo Universitario promulgará el Reglamento de Sedes.	**Transitorio 9.-** Cuando se cree una ~~S~~**s**ede ~~R~~**r**egional, el Consejo Universitario promulgará el Reglamento de Sedes.
Transitorio 10.- Forman parte también de la Asamblea Universitaria, aquellos profesores en servicio que hubieren sido nombrados con anterioridad al 10 de mayo de 1966, lo mismo que los profesores honorarios.	**Eliminado**
Transitorio 11.- Una vez aprobado este Estatuto el Consejo Universitario, mediante sorteo, conocerá cuáles son los cuatro miembros indicados en los incisos a) y c) del artículo 24 que durarán cuatro años en sus funciones y cuáles son los tres miembros que durarán tres años. Quienes los sustituyan ejercerán el cargo por un período completo[37].	**Eliminado**
Transitorio 12.- La estructura y ubicación definitivas de la Escuela de Arquitectura las decidirá el Consejo Universitario después de que la misma gradúe al primer grupo de estudiantes. Mientras tanto, la Escuela laborará independientemente, su Director presentará directamente a los Vicerrectores los planes de estudio y de trabajo, y los proyectos de investigación y los anteproyectos del presupuesto ordinario y de sus modificaciones externas.* La Asamblea de la Escuela de Arquitectura presentará al Consejo Universitario por medio del Rector el proyecto de Reglamento de la Escuela, así como sus modificaciones**.[38]	**Eliminado**

35 En la edición de 1990 se cambió la palabra Centro por Sede.
36 Modificación aprobada en la sesión n.º 2046, artículo 6, del 24 de julio de 1974.
37 Modificación en la edición del 2000, a raíz de la modificación al artículo 25 del EO, aprobado por la ACR n.º 105, artículo 2, del 2 de diciembre de 1998. No hubo acuerdo del CU.
38 *Segundo párrafo modificado en sesión 2092-07, 02/12/1974. ** Adición de párrafo aprobado en sesión 2141-07, 30/04/1975.

TEXTO VIGENTE EN EL *ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA*	TEXTO PROPUESTO
Transitorio 13.- El Consejo Universitario nombrará una Comisión, presidida por el Vicerrector de Investigación, para que presente antes del 15 de julio del año 1974 un proyecto, con el fin de organizar el Sistema de Estudios de Posgrado.[39]	**Eliminado**
Transitorio 14.- Al nombrar el primer Tribunal, el Consejo Universitario decidirá a la suerte el período de cada uno de sus miembros, de manera que la mitad sea sustituida al terminar el tercer año de su ejercicio.	**Eliminado**
Transitorio 15.- Se seguirán llamando Facultades las unidades académicas que actualmente tienen esta denominación y que no están constituidas de acuerdo con la anterior definición.	**Transitorio 15.-** Se seguirán llamando ~~F~~**f**acultades las unidades académicas que actualmente tienen esta denominación y que no están constituidas de acuerdo con la anterior definición.
Transitorio 16.- El Consejo Universitario determinará el momento en que se nombren los Coordinadores de Área, según lo dispuesto en el artículo 76 de este Estatuto. Mientras tanto, lo serán los Decanos de las Facultades que integran el Área y los Directores de Sedes Regionales nombrados en forma rotativa por el Vicerrector de Docencia. Atenderán las funciones por un año.	**Eliminado**
Transitorio 17A.- Los primeros Decanos y Vicedecanos de las Facultades de Ciencias, Letras y Ciencias Sociales, serán electos por un período de un año por las respectivas Asambleas de Facultad. Esta elección será convocada por el Consejo Universitario, dentro de las dos semanas siguientes a la promulgación del Estatuto Orgánico. Entretanto, continuarán en el ejercicio de sus funciones los actuales Decano y Vicedecano de la Facultad de Ciencias y Letras. Quienes resultaren electos al terminar su gestión podrán ser postulados nuevamente para ocupar el cargo por un período completo.	**Eliminado**
Transitorio 17B.- Con un mes de anticipación al término de las actividades de la OEPI el Consejo Universitario determinará la ubicación de la Oficina de Construcciones.[40]	**Eliminado**
Transitorio 18A.- Los Decanos de Facultades que no están constituidas por Escuelas propondrán al Vicerrector de Docencia la forma en que debe integrarse el Consejo Asesor de Facultad. El Vicerrector decidirá sobre lo propuesto e informará al Consejo Universitario. (Derogado en sesión 2198-03, 01/10/1975).	**Eliminado**

39 Cambio de la palabra proyecto por anteproyecto en sesión 2027-07, 05/06/74.

40 Nueva versión del Transitorio 17B fue aprobada en la sesión del Consejo Universitario n.º 2643-38, 19/11/1979. Ratificado en Asamblea Colegiada Representativa 07 del 26/11/1979.

TEXTO VIGENTE EN EL *ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA*	TEXTO PROPUESTO
Transitorio 18B.- Para su ubicación definitiva, la Asamblea de Escuela de Ciencias de la Computación e Informática propondrá a la Asamblea Colegiada Representativa, el Área y la Facultad más afines con sus objetivos y funciones al cumplir esta Escuela sus dos años de existencia. Mientras tanto, en línea jerárquica, el Director estará bajo la autoridad de los Vicerrectores en sus respectivos campos de acción. (Se acoge recomendación de la Asamblea de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática para que esta Escuela pase a formar parte del Área de Ingeniería y de la Facultad de Ingeniería. Asamblea Colegiada Representativa No. 31 del 22 de junio de 1984, modificación al artículo 80 inciso d)).	**Eliminado**
Transitorio 19A.- El Consejo Universitario nombrará al primer Coordinador del Foro y a la Comisión Asesora de éste, antes del 15 de julio de 1974.[41]	**Eliminado**
Transitorio 19B.- Los profesores de menos de un cuarto de tiempo o de horas que al momento de entrar en vigencia este artículo formen parte de alguna asamblea tienen la opción de seguir perteneciendo a ella, si lo solicitan expresamente al Director o al Decano, con copia al Rector y al Tribunal Universitario en un lapso de dos meses después de haber entrado en vigencia las reformas a los artículos 13, 81, 98 y 111. Si el profesor decide formar parte de la asamblea tendrá los mismos derechos y obligaciones de los demás integrantes de la asamblea; sin embargo este derecho se perderá en forma definitiva ante la ausencia injustificada a dos sesiones consecutivas[42].	**Eliminado**
Transitorio 20.- Los miembros titulares y suplentes del actual Tribunal Universitario pasarán a ser los miembros titulares y suplentes del nuevo Tribunal Electoral hasta que concluya el período para el cual fueron nombrados[43].	**Eliminado**

18. El transitorio 9 es una función del Consejo Universitario, por lo que lo pertinente es incluirlo entre las funciones establecidas en el artículo 30 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

EL DR. FRANCISCO GUEVARA QUIEL comunica que la propuesta de acuerdo es la que figura en las páginas 44 y 45 del dictamen.

41 Transitorio 19A. Eliminado de la impresión de la nueva edición del Estatuto Orgánico, debido al cumplimiento del plazo que fijaba, en sesión 2281-07 del 26-05-1976.

42 Aprobado por la Asamblea Colegiada Representativa en la sesión n.º 22, del 29 de setiembre de 1982.

43 Aprobado por la Asamblea Colegiada Representativa n.º 23.

ACUERDA

1. Aprobar los ajustes presentados a continuación a las disposiciones transitorias del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, de conformidad con el análisis expuesto en los considerandos 15, 16 y 17, a fin de que queden de la siguiente manera:

 Transitorio 1.- Mientras el Consejo Universitario no disponga otra cosa, los reglamentos existentes mantendrán su vigencia, en lo que no vaya contra este Estatuto.

 Transitorio 2.- El Consejo Universitario creará los organismos y nombrará a las personas funcionarias que este Estatuto indica, por lo que se le faculta para recargar funciones.

 Transitorio 3.- Eliminado.

 Transitorio 4.- Eliminado.

 Transitorio 5.- Eliminado.

 Transitorio 6.- Eliminado.

 Transitorio 7.- Eliminado.

 Transitorio 8.- Eliminado.

 Transitorio 9.- Cuando se cree una sede regional, el Consejo Universitario promulgará el Reglamento de Sedes.

 Transitorio 10.- Eliminado.

 Transitorio 11.- Eliminado.

 Transitorio 12.- Eliminado.

 Transitorio 13.- Eliminado.

 Transitorio 14.- Eliminado.

 Transitorio 15.- Se seguirán llamando facultades las unidades académicas que actualmente tienen esta denominación y que no están constituidas de acuerdo con la anterior definición.

 Transitorio 16.- Eliminado.

 Transitorio 17A.- Eliminado.

 Transitorio 17B.- Eliminado.

 Transitorio 18A.- Eliminado.

 Transitorio 18B.- Eliminado.

 Transitorio 19A.- Eliminado.

 Transitorio 19B.- Eliminado.
 Transitorio 20.- Eliminado.

 Transitorio 21.- Las causales de impedimento, así como el procedimiento por seguir, serán establecidos en el reglamento que promulgue el Consejo Universitario para tal fin[44]

2. Comunicar a la Asamblea Colegiada Representativa sobre esta reforma a los transitorios.

44 Modificación aprobada en la Asamblea Colegiada Representativa n.º 147, del 27 de abril de 2022 y publicada en La Gaceta Oficial n.º 111, del 15 de junio de 2022.

3. Solicitar a la Administración realizar las gestiones pertinentes, a fin de valorar la creación de un sistema institucional que contenga las diferentes versiones del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, así como de la normativa universitaria, según lo establecido en el considerando 12.

4. Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico valorar la modificación del artículo 30 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, a fin de incluir como una función del Consejo Universitario lo estipulado en el transitorio 9 del mismo cuerpo normativo.

EL DR. FRANCISCO GUEVARA QUIEL refiere que este dictamen fue firmado por la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, la Dra. Ilka Treminio Sánchez, el Lic. William Méndez Garita, la Srta. Isela Chacón Navarro, la Dra. Leonora De Lemos Medina y por el anterior coordinador, el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO informa que le solicitaron la palabra, pero está anotada ella. Comenta que el problema con esto es que la Universidad está sometida a una reforma que es fragmentada, es decir, que hay un sector de la comunidad universitaria que quiere pasar reformas y las pasa sin decir cuál es su fin o su interés, lo cual le parece mucha falta de transparencia y no es esa su forma de actuar, ni le gusta. Después, este proceso es fragmentario, fragmenta. Con mucha incomodidad, ella participó pues estaba muy preocupada y algunas compañeras recuerdan. Externa estas dos preocupaciones: en primer lugar, espera que esta instancia que va a recoger todos los cambios y que propone el mismo dictamen sea una realidad, porque sí le gustaría ver en qué es que se está convirtiendo a la Universidad, porque los cambios son demasiado rápidos, ni siquiera da tiempo a los miembros del CU de valorar cuáles son esos cambios; entonces, en ocasiones se siente un poco irresponsable en ese sentido.

Menciona, en segundo lugar, que en el dictamen OJ-210-2021 la OJ alega que las reformas de mera forma operadas sobre el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* no requieren trámite ante la Asamblea Colegiada Representativa, queda con un montón de dudas respecto a eso, tal como sucede que mediante casos se eliminaron todos los transitorios del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* porque han perdido su vigencia, pero sí deberían mantenerse vigilantes a esto de que es que si es lenguaje inclusivo, entonces no va. Cree que, en realidad, esto es una reforma que requiere una revisión, como otras que ha visto que han pasado para el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y que sobre la marcha ha tenido que retirarle su apoyo. Si se quiere otra Universidad, no está mal que se quiera, pero sí les ruega que indiquen cuáles son esos sectores, por qué no les cuentan transparentemente como ella lo indica en el pleno, pero no sabe quiénes son; es decir, siempre habla como para nadie. Cede la palabra al Ph. D. Sergio Salazar Villanea y después el Dr. Francisco Guevara Quiel.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA indica que no formó parte de la CEO el año anterior ni este año tampoco; entonces, en realidad, se apoya en el dictamen que tiene en la mano. Según entiende de la propuesta, hay una serie de transitorios, como pasa en la mayoría de reglamentos, que o ya fueron cumplidos o —como decía la M. Sc. Esperanza Tasies Castro— tal vez no tienen vigencia y se están buscando solventar. Sí cree importantísimo lo que está mencionando la M. Sc. Esperanza Tasies Castro y es que este punto 3 del acuerdo se tome con mucha seriedad, de verdad, que haya trazabilidad en los cambios que se realizan en la norma, de tal forma que no solo en este, es decir, no a partir de esta versión, ojalá se pueda incorporar también las versiones anteriores del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para saber cuál es esa evolución que ha tenido la Institución.

EL DR. FRANCSICO GUEVARA QUIEL comparte plenamente la preocupación de la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, en el sentido de que ya lo ha manifestado en este Órgano Colegiado y en la comunidad universitaria. Si hay algo que no tiene vocación a ser modificado por cualquier razón es el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, porque es el fondo filosófico y contiene los valores de la Institución, sobre todo en relación con el Estado social y democrático de derecho; entonces, debe

permanecer incólume, no es una especie de reglamento al que haya que incorporarle modificaciones a cada rato, porque se hace operativo y no el conjunto de normas y principios que constituyen la base filosófica de la Institución.

Piensa que, como lo dice muy bien el Ph. D. Sergio Salazar Villanea, hay que ser muy vigilantes en cuanto a la evolución de los cambios que se hagan, las razones que lo que lo motivan y, sobre todo, cuál es el origen de esas propuestas, porque es importante saber que se tiene que mantener el espíritu del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* vigente.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO indica que obviamente van a votar porque el trámite está bien, pero sí dejar estos aspectos clarificados.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Dra. Natalia Solano Meza y Ph. D. Sergio Salazar Villanea.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **El Consejo Universitario, en la sesión n.° 6746, artículo 5, del 17 de octubre de 2023, acordó, en el marco del ajuste del texto del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* con el lenguaje inclusivo de género y otras modificaciones de forma, una serie de precisiones al articulado de dicho Estatuto, entre ellas la siguiente:**

 8. Trasladar a la Comisión de Estatuto Orgánico el análisis de los casos:

 (…) ***8.6 Valorar los transitorios incluidos en el* Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, a fin de determinar si pueden ser derogados, tomando como referencia el oficio OJ-1078-2007, del 5 de octubre de 2007, de la Oficina Jurídica, referente a esta materia.* (…)**

2. **En el pasado, el Consejo Universitario ha tomado los siguientes acuerdos referentes a los transitorios:**

 a) **En la sesión n.º 2249, artículo 11, del 1.º de marzo de 1976, acordó:**

 Se dispone pasar a la Comisión de Reformas al Estatuto Orgánico, las modificaciones propuestas al mismo por el Dr. Sherman Thomas que afectan los artículos 30, 40, 50, 51, 52, 63, 82, 94, 106, 112, 115, 117, 122, 134, 173, 182, 188, 200, 205 y la eliminación de algunos transitorios. **(…)**

 Al respecto, en el anexo del acta, el Dr. Thomas indicó lo siguiente acerca de los transitorios: ***Me parece que ya cumplieron su cometido los transitorios 4, 8, 13, 17 y 10 por lo que propongo que se eliminen, si se estila hacer esto.***

 b) **En la sesión n.º 2281, artículo 7, del 26 de mayo de 1976, se acordó:** ***Eliminar de la impresión de la nueva edición del Estatuto Orgánico, los transitorios siguientes que fijaban un plazo, el cual ya se cumplió: 3, 4, 8, 13 y 19.***

c) En la sesión n.º 5252, artículo 5, del 7 de mayo de 2008, acordó:

1. ***Mantener el Capítulo VI, "Disposiciones Transitorias", del Estatuto Orgánico, por ser un fiel reflejo de la intención del legislador en contemplar una situación particular en un momento determinado y contener aspectos importantes que evidencian los procesos de cambio de la Institución.***
2. ***Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario que inicie las gestiones pertinentes, a fin de valorar la recuperación de los transitorios 3, 4, 8, 12 y 13, removidos del Capítulo VI, "Disposiciones Transitorias", del Estatuto Orgánico, por ser parte de la memoria institucional.***

Lo anterior, dado que, en el año 2007, la Comisión de Estatuto Orgánico, con el dictamen CEO-DIC-07-9, en torno a la evaluación del uso de los transitorios en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,* los clasificó tomando en consideración el análisis efectuado por la Oficina de Contraloría Universitaria (oficio OCU-R-095-2006, del 14 de junio del 2006) y la Oficina Jurídica (oficio OJ-1078-2007, del 5 de octubre de 2007); además, concluyó que:

a) No obstante que las disposiciones de los transitorios del* Estatuto Orgánico *fueron para un período determinado, algunas permanecen vigentes y sus efectos se mantienen en la normativa universitaria. (Transitorios 1, 2, 9 y 15).

b) Los transitorios que fueron supeditados al cumplimiento de una condición extinguieron sus efectos, por cuanto dicha condición fue cumplida y, por consiguiente, perdieron su vigencia (Transitorios 5, 6, 7, 10, 11, 14, 16, 17, 18, 19 y 20).

c) Respecto de si los efectos del transitorio deben adaptarse a la normativa vigente, la Oficina Jurídica, en su oficio OJ-0745-2005 del 27 de mayo de 2005, señaló que:

(...) ***las disposiciones de carácter transitorio tienen como propósito regular algún aspecto temporal, de corta duración, necesario mientras se produce la necesaria adaptación de una nueva normativa vigente* (…)**

d) En la sesión n.º 5648, artículo 3, del 31 de julio de 2012, tomando en consideración el oficio UI-020-08, del 2 de julio del 2008, de la Unidad de Información del Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario y los criterios legales CU-AL-09-03-003, del 18 de marzo de 2009, y CU-AL-12-07-018, del 10 de julio de 2012, acordó:

> ***La Dirección comparte el criterio del asesor legal y considera que deben incorporarse los transitorios 3, 4, 8, 12 y 13 al Capítulo VI, "Disposiciones Transitorias", del Estatuto Orgánico. Se solicitará a las unidades de Información y Comunicación que los transitorios supracitados sean incluidos nuevamente en el Estatuto Orgánico. Por lo anterior, se propone dar por cumplido el encargo.***

3. La Oficina Jurídica, mediante el oficio OJ-889-2005, del 23 de junio del 2005, se refirió a las disposiciones transitorias, de la siguiente manera:

> ***Como parte de la técnica legislativa, ha sido usual que el legislador se figure el impacto que un proceso de reforma legal pueda tener en la práctica cotidiana de las relaciones sociales. Parte de la responsabilidad legislativa reposa en tomar conciencia acerca de la naturaleza humana del fenómeno que pretende regular y consecuentemente de que la adecuación de los administrados a la nueva regulación implica un proceso de asimilación de la disposición y luego de determinación conforme a ese derecho.***
>
> ***Muy relacionado a esto se encuentra el derecho de los administrados a la seguridad jurídica y a la certeza sobre los presupuestos de la regulación que el órgano legislativo pretende implantar. Frente a esta exigencia de seguridad jurídica se ha acudido a la utilización de normas jurídicas denominadas***

"transitorios", cuya particularidad se encuentra en que mediante ellos el legislador programa o proyecta los efectos de la regulación, procurando una continuidad entre el antiguo orden y el nuevo.

Usualmente estas disposiciones proyectan los efectos de una ley o reglamento dentro de un período de tiempo determinado, aunque algunas veces el efecto del transitorio se supedita al cumplimiento de una condición. En el primer caso, una vez vencido el plazo se entiende que la disposición transitoria ha perdido vigencia, ante lo cual se presentan dos alternativas:

- ***la primera es reconocer la derogatoria tácita de la norma mediante su inaplicación al caso concreto, en virtud de la pérdida de vigencia (no hay derogación expresa);***
- ***bien, emitir una nueva disposición de igual o superior rango que derogue expresamente el transitorio. En este último caso, resulta preciso tener seguridad sobre la pérdida de vigencia de la norma, especialmente de aquellos transitorios cuyos efectos fueron supeditados al cumplimiento de una condición.***

No obstante lo anterior, es preciso mencionar también que la utilización de la derogatoria para los transitorios resulta poco usual en nuestro medio nacional.

4. La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante el oficio OCU-R-095-2006, del 14 de junio de 2006, se manifestó respecto al *uso de los transitorios en el Estatuto Orgánico* y en lo conducente señaló:

(…) ***Por lo anteriormente expuesto, esta Contraloría Universitaria es del criterio que quedará bajo la autoridad del Consejo Universitario, valorar, bajo criterios de oportunidad, conveniencia institucional y razonabilidad, entre otros, la posibilidad de conservar o no el texto de los transitorios ya cumplidos dentro del actual Estatuto Orgánico.***

(…) ***el Consejo Universitario puede tomar un acuerdo en el cual establezca o declare la situación actual de los transitorios del Estatuto Orgánico, para lo cual podrá valorar la posibilidad de que estos permanezcan o no dentro del texto de dicha normativa como una referencia histórica. En este último supuesto de conservación del texto de los transitorios, bastará con incorporar una nota al texto del actual Estatuto Orgánico que haga referencia expresa a cuáles transitorios están vigentes y cuáles no, lógicamente consignando la sesión del Consejo Universitario que así lo declaró.*** **(…)**

5. La Oficina Jurídica, mediante el oficio OJ-1078-2007, del 5 de octubre de 2007, se refirió a la vigencia, al verdadero carácter transitorio y a la conveniencia de mantener cada uno de los transitorios en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Además, realizó un análisis de cada uno de los transitorios, los cuales se transcriben en el apartado 6 de este dictamen: "Criterios sobre disposiciones transitorias". En lo conducente, indicó:

Anteriormente esta Asesoría se refirió a la naturaleza de las disposiciones transitorias en los ordenamientos jurídicos, los propósitos que cumplen en manos del legislador y sus elementos característicos. De igual forma, acerca de la vigencia y eficacia de las normas transitorias, señalamos que estas disposiciones usualmente pierden su vigencia por el transcurso del tiempo o por el cumplimiento de una condición concreta, en cuyo caso es posible reconocer la derogatoria tácita de la norma mediante su inaplicación, o derogarla expresamente mediante la promulgación de una norma de igual o superior rango, para lo cual es necesario tener absoluta certeza acerca de la pérdida de vigencia apuntada.

Con el propósito de ampliar estos pronunciamientos, esta Asesoría se dio a la tarea de analizar de manera individual cada una de las disposiciones transitorias del Estatuto Orgánico, específicamente en cuanto a los puntos señalados en su consulta: vigencia, verdadero carácter transitorio, conveniencia de mantenerlos en el Estatuto.

Debido a que esta Asesoría no cuenta con la información para dar cuenta del origen y la evolución histórica de muchos de los transitorios, y del Estatuto en general, recomendamos a esa Comisión complementar nuestro criterio con un estudio que proporcione la información faltante, para lo cual pueden recurrir a la Unidad de Estudios y a la Unidad de información de ese Consejo. **(…)**

6. La asesoría legal del Consejo Universitario, con el oficio CU-AL-09-03-003, del 18 de marzo de 2009, en lo conducente, señaló que:

> **(…)** ***2) Considera esta asesoría que al ser los transitorios del Estatuto Orgánico disposiciones relacionadas con un cambio producido en el sistema normativo universitario, los mismos evidencian la evolución histórica institucional en el ámbito jurídico, por lo que es importante recopilarlos para fortalecer esta memoria institucional.***
>
> ***3) Esta asesoría aconseja procedente recopilar los transitorios derogados con el fin de visibilizar la memoria institucional. Se recomienda erradicar el uso de la palabra recuperar. La anterior salvedad, se basa en la terminología a utilizar y las posibles implicaciones a nivel legal que podría resultar del uso de las mismas. Según la Real Academia Española (RAE), en tanto, la acción de recuperar implica: "volver a tomar o adquirir lo que antes se tenía", "volver a poner en servicio lo que ya estaba inservible", "volver a un estado de normalidad después de haber pasado por una situación difícil".***
>
> ***En estricto sensu el querer recuperar estos transitorios implicaría devolverles su vigencia, lo cual acarrearía la aplicación de los artículos 129[45] de la Constitución Política y 8[46] del Código Civil, los cuales disponen que la norma posterior deroga la anterior, lo cual implicaría un caos en el ordenamiento jurídico institucional vigente.***
>
> ***Sin embargo, con al afán de no perder la memoria institucional, se recomienda recopilar, acción que es definida por la RAE como "juntar en compendio, recoger o unir diversas cosas, especialmente escritos literarios", según está definición es totalmente procedente y de acuerdo a Derecho la intención de recopilar los transitorios, con el fin de visibilizar se define como "hacer visible artificialmente lo que no puede verse a simple vista, como los rayos X los cuerpos ocultos, o con el microscopios*** **(sic)** ***los microbios". En este sentido, la intención del Consejo Universitario debería ser la de recopilar los transitorios para luego visibilizarlos como parte de la memoria institucional presente en el Estatuto Orgánico.***
>
> ***4) Consideramos importante la recopilación para visibilizar la memoria institucional ya que ante una eventual ausencia normativa en el ordenamiento se puede recurrir al uso de la costumbre[47].***
>
> ***5) Finalmente, concluye esta asesoría que no procede la recuperación de los transitorios derogados por sus consecuencias legales, lo que sí tiene procedencia es una recopilación que permita visibilizar la memoria jurídica institucional en materia de disposiciones transitorios*** **(sic)** ***del Estatuto Orgánico, lo cual para su eventual incorporación, debería realizarse como pie de página al margen del Capítulo VI. Disposiciones Transitorios*** **(sic)** ***del cuerpo normativo del Estatuto Orgánico, con indicación expresa de la condición de vigencia en cada artículo.***

7. Nuevamente, la asesoría legal del Consejo Universitario, con el oficio CU-AL-12-07-018, del 10 de julio de 2012, manifestó lo siguiente:

> **(…)** ***una norma que no tiene vigencia podría considerarse fuera del orden jurídico, pero aunque su finalidad haya sido satisfecha o su término cumplido, no ha salido del sistema jurídico que la incorporó. Para que pueda considerarse ajena al sistema debe ser declarada inválida, escenario muy distinto al de la discusión en torno a su vigencia. Ergo, las normas transitorias, promulgadas mediante un procedimiento formal y específico, deben ser derogadas mediante el mismo procedimiento por el cual fueron creadas (principio del paralelismo de las formas) o en el caso de la derogatoria expresa dada mediante una nueva norma posterior*** **(lex posterior derogat prior).**

45 ***Artículo 129:*** *La Ley no queda abrogada ni derogada, sino por otra posterior; y contra su observancia no puede alegarse deuso* (sic) *ni costumbre o práctica en contrario.*

46 ***Artículo 8:*** *Las Leyes sólo se derogan por otras posteriores y contra su observancia no puede alegarse desuso ni costumbre o práctica en contrario. La derogatoria tendrá el alcance que expresamente se disponga y se extenderá también a todo aquello que en la ley nueva sobre la misma materia, sea incompatible con la anterior; por la simple derogatoria de una ley no recobran vigencia las que este hubiera derogado.*

47 ***Artículo 7:*** *1. Las normas no escritas -como la costumbre, la jurisprudencia y los principios generales de derecho- servirán para interpretar, integrar y delimitar el campo de aplicación del ordenamiento escrito y tendrán el rango de la norma que interpretan, integran o delimitan. 2. Cuando se trate de suplir la ausencia, y no la insuficiencia, de las disposiciones que regulan una materia, dichas fuentes tendrán rango de ley. 3. Las normas no escritas prevalecerán sobre las escritas de grado inferior." (Ley General de la Administración Pública).*

Según se observa en el expediente de referencia y en el texto del acuerdo de 1976, lo decidido se consideró como una simple remoción de los transitorios sin vigencia dentro del texto principal, sin seguir las formalidades dictadas por el artículo 236 del* Estatuto Orgánico *para efectuar sus reformas.

Ello se constata con la ausencia de la respectiva propuesta de una comisión del Consejo Universitario para su ulterior publicación en* La Gaceta Universitaria *y en el* Semanario Universidad*, así como las consultas a los directores de las unidades académicas, la reformulación del dictamen inicial con las observaciones de la comunidad universitaria, la correspondiente aprobación en dos sesiones ordinarias en el Consejo Universitario con dos tercios de los miembros presentes, y por último, la decisión de la Asamblea Colegiada Representativa.

Esta Asesoría considera que el acuerdo adoptado en la sesión N.º 2281 obvió detalles de forma que lo hacen improcedente en los términos del artículo 233 del mismo* Estatuto Orgánico*, en el cual se establece que:

> **"Ninguno de los organismos universitarios dará curso a gestión o solicitud que vaya en contra de las disposiciones del presente Estatuto, debiendo limitarse a ordenarse que se archive. Las resoluciones o acuerdos que contraríen sus normas son absolutamente nulos, cualquiera que sea el organismo y la forma en que se emitan (…)".**

2. Sobre las aseveraciones de recuperar, recopilar o visibilizar

Según se expuso en la sección precedente, los artículos transitorios forman parte del sistema jurídico propio de nuestra Institución, sin que la discusión en torno a su vigencia altere esa condición. En ese sentido, resulta impropio formular una "recuperación" de los artículos transitorios que fueron "eliminados" de la impresión del* Estatuto Orgánico *a partir del acuerdo de la sesión N.º 2281. Esa misma observación puede serles* (sic) *endilgada a las expresiones de recopilar o visibilizar.

En caso de que la voluntad o intención política del Órgano Colegiado sea modificar el elenco de transitorios que originalmente le fueron incorporados al Estatuto Orgánico al momento de su promulgación, esta Asesoría es del criterio que deben seguirse las formalidades dispuestas por el artículo 236 del mismo cuerpo normativo para sus reformas; en caso contrario o de no haber seguido esas pautas, lo procedente es que figuren en el texto oficial del Estatuto todas las normas transitorias que fueron dictadas cuando se promulgó ese cuerpo normativo, con independencia de la vigencia o aplicación práctica que puedan tener para el momento actual.

RECOMENDACIÓN

Dadas las consideraciones que se efectúan en este criterio en cuanto al acuerdo de la sesión N.º 2281 y la pertenencia al sistema jurídico de los artículos transitorios aunque no sean vigentes, lo recomendable es proceder administrativamente (es decir, que sin que se precise de ningún acuerdo del Consejo Universitario) a incorporar todos los artículos transitorios en el texto oficial del Estatuto Orgánico, para que figuren allí en virtud del rango que como normas ostentan.

8. A través de las ocho ediciones del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, los transitorios se han establecido de la siguiente manera:

- **En la primera edición (1974) se consignaban 19 transitorios.**
- **En la segunda edición (1976) fueron removidos materialmente los transitorios 3, 4, 8, 13, 17, 18 y 19.**
- **En la tercera edición (1979) fue removido materialmente el transitorio 12.**
- **En la cuarta edición (1980) apareció un nuevo transitorio 17 completamente distinto al de 1974.**
- **En la quinta edición (1984) aparecieron los transitorios 18 y 19, completamente diferentes a los de 1974 y, además, un nuevo transitorio 20.**
- **En la sexta y séptima edición (1990 y 2001) los transitorios no tuvieron movimientos.**
- **En la octava edición (2005) se incorporó un nuevo transitorio 21.**

9. La Comisión de Estatuto Orgánico tuvo reuniones con personal universitario[48] y de la Procuraduría General de la República (PGR)[49], con quienes se abordó la necesidad de modernizar la gestión de la normativa universitaria, por lo que se planteó la urgencia de crear un sistema institucional público y accesible para toda la comunidad universitaria y el país, el cual contenga las diferentes versiones de la normativa universitaria y la documentación relacionada, como jurisprudencia, criterios jurídicos y pronunciamientos oficiales. La PGR mostró gran disposición a colaborar con la Universidad y propuso la firma de un acuerdo interinstitucional que les permita donar el código fuente de su plataforma a la Institución.

10. Con el análisis histórico de cada uno de los transitorios del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y de los criterios emitidos por diversas instancias universitarias: Oficina Jurídica, Oficina de Contraloría Universitaria y Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario, así como de la misma Comisión de Estatuto Orgánico en otras ocasiones, se concluyó que es prioritario abordar la situación de los transitorios que han perdido vigencia, con el fin de garantizar que la normativa vigente sea clara, actualizada y accesible, sin sacrificar la memoria histórica que estos transitorios representan.

11. Actualmente, de los 21 transitorios existentes, solo cinco (1, 2, 9, 15 y 21) mantienen vigencia, pero todos permanecen en la normativa, lo cual afecta la transparencia y la correcta aplicación de la norma. Los transitorios que no están vigentes no deben permanecer en el texto normativo actual, pues su naturaleza es temporal, pero la eliminación debe realizarse de manera ordenada y transparente, consignando el número de sesión y la fecha en que se apruebe la reforma, tal como ocurre con cualquier modificación estatutaria, lo que permite mantener la trazabilidad de los cambios y evitar la práctica anterior de eliminar disposiciones sin dejar registro.

12. Se propone trabajar en conjunto con las instancias administrativas relacionadas con tecnología y acceso a la información, con el fin de desarrollar un sistema que permita conservar las versiones históricas del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y demás normativa universitaria. Este sistema debe incluir jurisprudencia, pronunciamientos jurídicos y técnicos, así como criterios relevantes, para garantizar la transparencia y el acceso a la información. En este sentido, se debe valorar la propuesta de la Procuraduría General de la República de suscribir un convenio interinstitucional para donar el código fuente del Sistema Nacional de Legislación Vigente, lo que facilitaría la creación de una plataforma robusta y moderna.

13. Por técnica legislativa, las disposiciones transitorias son temporales y pierden vigencia una vez cumplido su cometido, por lo que mantenerlas en el texto normativo genera confusión y afecta la claridad jurídica. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, como norma madre, debe ser preciso y actualizado, así como los reglamentos que se encargan de regular aspectos específicos. Por ello, es conveniente tener una nueva versión del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, sin los transitorios obsoletos, acompañada de un sistema que preserve la memoria histórica y permita consultar las reformas realizadas a lo largo del tiempo.

14. Eliminar los transitorios cumplidos no solo responde a principios de técnica legislativa y seguridad jurídica, sino que también contribuye a la modernización normativa, a la transparencia institucional y a la eficiencia administrativa. La Universidad de Costa Rica debe avanzar hacia un modelo que

48 MAG. Catalina Phillips Gutiérrez, jefa del Archivo Universitario Rafael Obregón Loría (AU), y M. Sc. Alonso Castro Mattei, jefe del Centro de Informática (CI) (12 de mayo de 2025); personal técnico y de apoyo del Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario: Mag. Liz Marie Robles Hernández, coordinadora de la Unidad de Información, y Bach. Erick Orestes Chaves, coordinador de la Unidad de Apoyo Informático; y nuevamente MAG. Phillips, jefa del AU, y M. Sc. Castro, jefe del CI (26 de mayo de 2025).

49 Lic. José Francisco Salas Ruiz, procurador y director; Sra. Carmelina Zárate Elizondo y Sr. Brandon Zamora Carranza, del Sistema Nacional de Legislación Vigente (26 de mayo de 2025).

combine claridad normativa con acceso a la información, y así fortalezca su gobernanza y su compromiso con la rendición de cuentas.

15. Se realizó el siguiente análisis de cada uno de los transitorios, de acuerdo con el criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-095-2006, del 14 de junio de 2006), de la Oficina Jurídica (oficio OJ-1078-2007, del 5 de octubre de 2007) y de la Comisión de Estatuto Orgánico en 2007 (CEO-DIC-07-9):

Texto vigente en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*	Estado
Transitorio 1.- Mientras el Consejo Universitario no disponga otra cosa, los reglamentos existentes mantendrán su vigencia, en lo que no vaya contra este Estatuto.	**Vigente: No se trata de una norma de derecho transitorio, sino de una declaración general de que se mantuvo la vigencia de las normas reglamentarias anteriores a la promulgación del Estatuto Orgánico.**
Transitorio 2.- El Consejo Universitario creará los organismos y nombrará a los funcionarios que este Estatuto indica, quedando facultado para recargar funciones.	**Vigente: Es una condición que no tiene vencimiento, ya que si se agregan órganos o personas funcionarias universitarias ahora inexistentes, este transitorio vendría a indicar a la instancia encargada de llevar a cabo el primer nombramiento o integración.**
Transitorio 3.- La Universidad, en lo posible, tomará las providencias del caso para que los funcionarios que actualmente sirven cargos que desaparecerán con la aprobación de este Estatuto, sean ocupados en otros servicios.	**Eliminado: El Consejo Universitario, en la sesión n.º 2281-07 del 26/05/1976, acordó: *Eliminar de la impresión de la nueva edición del* Estatuto Orgánico*, los transitorios siguientes que fijaban un plazo, el cual ya se cumplió: 3, 4, 8, 13 y 19.***
Transitorio 4.- El Consejo Universitario, al promulgar este Estatuto, dispondrá el día en que entre en vigencia. Ese mismo día cesará en sus funciones el anterior Consejo Universitario.	**Eliminado: El Consejo Universitario, en la sesión n.º 2281-07 del 26/05/1976, acordó: *Eliminar de la impresión de la nueva edición del* Estatuto Orgánico*, los transitorios siguientes que fijaban un plazo, el cual ya se cumplió: 3, 4, 8, 13 y 19.***
Transitorio 5.- Quienes ocupan actualmente cargos de: Rector, Decano, Director de Sede Regional o de Escuela, continuarán en sus puestos hasta el término por el que fueron electos y podrán ser reelegidos por un período consecutivo más.	**Perdió vigencia: Sus efectos se extinguieron con la finalización de los nombramientos vigentes en ese momento y con la reelección de estas personas.**
Transitorio 6.- Quienes ocupan actualmente cargos de: Decano, Director de Sede[50] Regional, de Escuela o Departamento, si fuesen reelegidos, podrán mantener las mismas condiciones de jornada que tenían en la fecha de promulgación del presente Estatuto[51].	**Perdió vigencia: Sus efectos se extinguieron con la finalización de los nombramientos vigentes en ese momento y con la reelección de estas personas.**

50 En la edición de 1990 se cambió la palabra Centro por Sede.
51 Modificación aprobada en la sesión n.º 2046, artículo 6, del 24 de julio de 1974.

Texto vigente en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*	Estado
<u>Transitorio 7</u>.- Los actuales secretarios de Facultad seguirán fungiendo como Asistentes Administrativos de Facultad, durante el período que dure su buen desempeño.	**<u>Perdió vigencia</u>: Sus efectos se extinguieron con la finalización de los nombramientos vigentes en ese momento, que posteriormente se convirtieron en Asistentes Administrativos de Facultad.**
<u>Transitorio 8</u>.- Los Directores de los Institutos y de los Centros de Investigación existentes, deberán presentar al Vicerrector de Investigación, antes del 15 de julio de 1974, un informe en el que se detallen las funciones del personal, proyectos en ejecución y planes a corto y mediano plazo. El Consejo Universitario decidirá, después de recibir la opinión del Vicerrector de Investigación, su futura estructuración.	**<u>Eliminado</u>: El Consejo Universitario, en la sesión n.º 2281-07 del 26/05/1976, acordó: *Eliminar de la impresión de la nueva edición del* Estatuto Orgánico*, los transitorios siguientes que fijaban un plazo, el cual ya se cumplió: 3, 4, 8, 13 y 19.***
<u>Transitorio 9</u>.- Cuando se cree una Sede Regional, el Consejo Universitario promulgará el Reglamento de Sedes.	**<u>Vigente</u>: No se trata de una disposición de carácter transitorio, pues, más bien, es una función establecida para el Consejo Universitario en el artículo 30.**
<u>Transitorio 10</u>.- Forman parte también de la Asamblea Universitaria, aquellos profesores en servicio que hubieren sido nombrados con anterioridad al 10 de mayo de 1966, lo mismo que los profesores honorarios.	**<u>Perdió vigencia</u>: Por la fecha extrema señalada en el texto y en razón de que actualmente no existe la categoría de profesores honorarios.**
<u>Transitorio 11</u>.- Una vez aprobado este Estatuto el Consejo Universitario, mediante sorteo, conocerá cuáles son los cuatro miembros indicados en los incisos a) y c) del artículo 24 que durarán cuatro años en sus funciones y cuáles son los tres miembros que durarán tres años. Quienes los sustituyan ejercerán el cargo por un período completo[52].	**<u>Perdió vigencia</u>: Al tener la primera conformación del Consejo Universitario se cumplió la norma.**

52 Modificación en la edición del 2000, a raíz de la modificación al artículo 25 del Estatuto Orgánico, aprobado por la Asamblea Colegiada Representativa n.º 105, artículo 2, del 2 de diciembre de 1998. No hubo acuerdo del Consejo Universitario.

Texto vigente en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*	Estado
<u>Transitorio 12</u>.- La estructura y ubicación definitivas de la Escuela de Arquitectura las decidirá el Consejo Universitario después de que la misma gradúe al primer grupo de estudiantes. Mientras tanto, la Escuela laborará independientemente, su Director presentará directamente a los Vicerrectores los planes de estudio y de trabajo, y los proyectos de investigación y los anteproyectos del presupuesto ordinario y de sus modificaciones externas.* **La Asamblea de la Escuela de Arquitectura presentará al Consejo Universitario por medio del Rector el proyecto de Reglamento de la Escuela, así como sus modificaciones**.**[53]	**<u>Eliminado</u>: A partir de la edición del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* de 1979 no aparece.**
<u>Transitorio 13</u>.- El Consejo Universitario nombrará una Comisión, presidida por el Vicerrector de Investigación, para que presente antes del 15 de julio del año 1974 un proyecto, con el fin de organizar el Sistema de Estudios de Posgrado.[54]	**<u>Eliminado</u>: El Consejo Universitario, en la sesión n.º 2281-07 del 26/05/1976, acordó: *Eliminar de la impresión de la nueva edición del* Estatuto Orgánico*, los transitorios siguientes que fijaban un plazo, el cual ya se cumplió: 3, 4, 8, 13 y 19.***
<u>Transitorio 14</u>.- Al nombrar el primer Tribunal, el Consejo Universitario decidirá a la suerte el período de cada uno de sus miembros, de manera que la mitad sea sustituida al terminar el tercer año de su ejercicio.	**<u>Perdió vigencia</u>: Al tener la primera integración del Tribunal se cumplió la norma.**
<u>Transitorio 15</u>.- Se seguirán llamando Facultades las unidades académicas que actualmente tienen esta denominación y que no están constituidas de acuerdo con la anterior definición.	**<u>Vigente</u>: Las facultades aún existen y mantienen esa denominación.**
<u>Transitorio 16</u>.- El Consejo Universitario determinará el momento en que se nombren los Coordinadores de Área, según lo dispuesto en el artículo 76 de este Estatuto. Mientras tanto, lo serán los Decanos de las Facultades que integran el Área y los Directores de Sedes Regionales nombrados en forma rotativa por el Vicerrector de Docencia. Atenderán las funciones por un año.	**<u>Perdió vigencia</u>: Por el transcurso del tiempo y el cumplimiento de la condición que contiene.**

53 *Segundo párrafo modificado en sesión 2092-07, 02/12/1974. ** Adición de párrafo aprobado en sesión 2141-07, 30/04/1975.
54 Cambio de la palabra proyecto por anteproyecto en sesión 2027-07, 05/06/74.

Texto vigente en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*	Estado
<u>Transitorio 17A</u>.- Los primeros Decanos y Vicedecanos de las Facultades de Ciencias, Letras y Ciencias Sociales, serán electos por un período de un año por las respectivas Asambleas de Facultad. Esta elección será convocada por el Consejo Universitario, dentro de las dos semanas siguientes a la promulgación del Estatuto Orgánico. Entretanto, continuarán en el ejercicio de sus funciones los actuales Decano y Vicedecano de la Facultad de Ciencias y Letras. Quienes resultaren electos al terminar su gestión podrán ser postulados nuevamente para ocupar el cargo por un período completo.	**<u>Eliminado</u>: Esta versión original no aparece desde la edición del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* de 1976, debido a su cumplimiento, pero no quedó evidencia en actas de esta decisión.**
<u>Transitorio 17B</u>.- Con un mes de anticipación al término de las actividades de la OEPI el Consejo Universitario determinará la ubicación de la Oficina de Construcciones.[55]	**<u>Perdió vigencia</u>: No se trata de una disposición de carácter transitorio, ya que la materia no está regulada en el Estatuto Orgánico; sin embargo, ha perdido vigencia por el tiempo establecido en ella.**
<u>Transitorio 18A</u>.- Los Decanos de Facultades que no están constituidas por Escuelas propondrán al Vicerrector de Docencia la forma en que debe integrarse el Consejo Asesor de Facultad. El Vicerrector decidirá sobre lo propuesto e informará al Consejo Universitario. (Derogado en sesión 2198-03, 01/10/1975).	**<u>Eliminado</u>: Esta versión original fue derogada en la sesión n.º 2198-03, del 01/10/1975.**
<u>Transitorio 18B</u>.- Para su ubicación definitiva, la Asamblea de Escuela de Ciencias de la Computación e Informática propondrá a la Asamblea Colegiada Representativa, el Área y la Facultad más afines con sus objetivos y funciones al cumplir esta Escuela sus dos años de existencia. **Mientras tanto, en línea jerárquica, el Director estará bajo la autoridad de los Vicerrectores en sus respectivos campos de acción.** **(Se acoge recomendación de la Asamblea de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática para que esta Escuela pase a formar parte del Área de Ingeniería y de la Facultad de Ingeniería. Asamblea Colegiada Representativa No. 31 del 22 de junio de 1984, modificación al artículo 80 inciso d)).**	**<u>Perdió vigencia</u>: Por el tiempo establecido en ella.**

55 Nueva versión del Transitorio 17B fue aprobada en la sesión del Consejo Universitario n.º 2643-38, 19/11/1979. Ratificado en Asamblea Colegiada Representativa 07 del 26/11/1979.

Texto vigente en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*	Estado
<u>Transitorio 19A</u>.- El Consejo Universitario nombrará al primer Coordinador del Foro y a la Comisión Asesora de éste, antes del 15 de julio de 1974.[56]	**Eliminado: Respecto a esta versión original, el Consejo Universitario, en la sesión n.º 2281-07 del 26/05/1976, acordó: *Eliminar de la impresión de la nueva edición del* Estatuto Orgánico*, los transitorios siguientes que fijaban un plazo, el cual ya se cumplió: 3, 4, 8, 13 y 19.***
<u>Transitorio 19B</u>.- Los profesores de menos de un cuarto de tiempo o de horas que al momento de entrar en vigencia este artículo formen parte de alguna asamblea tienen la opción de seguir perteneciendo a ella, si lo solicitan expresamente al Director o al Decano, con copia al Rector y al Tribunal Universitario en un lapso de dos meses después de haber entrado en vigencia las reformas a los artículos 13, 81, 98 y 111. Si el profesor decide formar parte de la asamblea tendrá los mismos derechos y obligaciones de los demás integrantes de la asamblea; sin embargo este derecho se perderá en forma definitiva ante la ausencia injustificada a dos sesiones consecutivas[57].	**<u>Perdió vigencia</u>: Por el tiempo establecido en ella.**
<u>Transitorio 20</u>.- Los miembros titulares y suplentes del actual Tribunal Universitario pasarán a ser los miembros titulares y suplentes del nuevo Tribunal Electoral hasta que concluya el período para el cual fueron nombrados[58].	***Perdió vigencia*: Sus efectos se extinguieron con la finalización de los nombramientos originales.**
<u>Transitorio 21.</u>- Las causales de impedimento, así como el procedimiento por seguir, serán establecidos en el reglamento que promulgue el Consejo Universitario para tal fin[59].	**<u>Vigente</u>: El Consejo Universitario aún no ha creado el reglamento respectivo.**

16. Para realizar las modificaciones de forma a los transitorios 2, 9 y 15, se optó por apegarse al criterio de la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-210-2021, del 11 de marzo de 2021) utilizado para el ajuste del texto del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* con el lenguaje inclusivo de género y otras modificaciones de forma, aprobado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6746, artículo 5, del 17 de octubre de 2023, que en esa ocasión no reformó los transitorios, porque estos debían ser revisados en este caso.

56 Transitorio 19A. Eliminado de la impresión de la nueva edición del Estatuto Orgánico, debido al cumplimiento del plazo que fijaba, en sesión 2281-07 del 26-05-1976.

57 Aprobado por la Asamblea Colegiada Representativa en la sesión n.º 22, del 29 de setiembre de 1982.

58 Aprobado por la Asamblea Colegiada Representativa n.º 23.

59 Modificación aprobada en la Asamblea Colegiada Representativa n.º 147, del 27 de abril de 2022 y publicada en La Gaceta Oficial n.º 111, del 15 de junio de 2022.

Dicho criterio señaló que si una reforma no afecta aspectos sustantivos, no supone la variación de la estructura orgánica o funcional de la Institución ni de las competencias de sus autoridades, sino que se trata de la introducción de una corrección lingüística, no requiere ser tramitada según el procedimiento previsto en el artículo 236 estatutario, por lo que no es una reforma, sino una adaptación del texto.

Dado lo anterior, tal variación no requiere ser aprobada por la Asamblea Colegiada Representativa.

17. En el siguiente cuadro se presentan los cambios requeridos a las disposiciones transitorias (los transitorios 1 y 21 son excluidos, dado que no sufren ninguna modificación):

TEXTO VIGENTE EN EL *ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA*	TEXTO PROPUESTO
Transitorio 2.- El Consejo Universitario creará los organismos y nombrará a los funcionarios que este Estatuto indica, quedando facultado para recargar funciones.	**Transitorio 2.- El Consejo Universitario creará los organismos y nombrará a la~~o~~s personas funcionaria~~o~~s que este Estatuto indica, por lo que se le ~~quedando~~ facult~~o~~ado para recargar funciones.**
Transitorio 3.- La Universidad, en lo posible, tomará las providencias del caso para que los funcionarios que actualmente sirven cargos que desaparecerán con la aprobación de este Estatuto, sean ocupados en otros servicios.	**Eliminado**
Transitorio 4.- El Consejo Universitario, al promulgar este Estatuto, dispondrá el día en que entre en vigencia. Ese mismo día cesará en sus funciones el anterior Consejo Universitario.	**Eliminado**
Transitorio 5.- Quienes ocupan actualmente cargos de: Rector, Decano, Director de Sede Regional o de Escuela, continuarán en sus puestos hasta el término por el que fueron electos y podrán ser reelegidos por un período consecutivo más.	**Eliminado**
Transitorio 6.- Quienes ocupan actualmente cargos de: Decano, Director de Sede[60] Regional, de Escuela o Departamento, si fuesen reelegidos, podrán mantener las mismas condiciones de jornada que tenían en la fecha de promulgación del presente Estatuto[61].	**Eliminado**
Transitorio 7.- Los actuales secretarios de Facultad seguirán fungiendo como Asistentes Administrativos de Facultad, durante el período que dure su buen desempeño.	**Eliminado**

60 En la edición de 1990 se cambió la palabra Centro por Sede.
61 Modificación aprobada en la sesión n.º 2046, artículo 6, del 24 de julio de 1974.

TEXTO VIGENTE EN EL *ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA*	**TEXTO PROPUESTO**
<u>Transitorio 8</u>.- Los Directores de los Institutos y de los Centros de Investigación existentes, deberán presentar al Vicerrector de Investigación, antes del 15 de julio de 1974, un informe en el que se detallen las funciones del personal, proyectos en ejecución y planes a corto y mediano plazo. El Consejo Universitario decidirá, después de recibir la opinión del Vicerrector de Investigación, su futura estructuración.	**<u>Eliminado</u>**
<u>Transitorio 9</u>.- Cuando se cree una Sede Regional, el Consejo Universitario promulgará el Reglamento de Sedes.	**<u>Transitorio 9</u>.- Cuando se cree una ~~S~~<u>s</u>ede ~~R~~<u>r</u>egional, el Consejo Universitario promulgará el Reglamento de Sedes.**
<u>Transitorio 10</u>.- Forman parte también de la Asamblea Universitaria, aquellos profesores en servicio que hubieren sido nombrados con anterioridad al 10 de mayo de 1966, lo mismo que los profesores honorarios.	**<u>Eliminado</u>**
<u>Transitorio 11</u>.- Una vez aprobado este Estatuto el Consejo Universitario, mediante sorteo, conocerá cuáles son los cuatro miembros indicados en los incisos a) y c) del artículo 24 que durarán cuatro años en sus funciones y cuáles son los tres miembros que durarán tres años. Quienes los sustituyan ejercerán el cargo por un período completo[62].	**<u>Eliminado</u>**
<u>Transitorio 12</u>.- La estructura y ubicación definitivas de la Escuela de Arquitectura las decidirá el Consejo Universitario después de que la misma gradúe al primer grupo de estudiantes. Mientras tanto, la Escuela laborará independientemente, su Director presentará directamente a los Vicerrectores los planes de estudio y de trabajo, y los proyectos de investigación y los anteproyectos del presupuesto ordinario y de sus modificaciones externas.* **La Asamblea de la Escuela de Arquitectura presentará al Consejo Universitario por medio del Rector el proyecto de Reglamento de la Escuela, así como sus modificaciones**.[63]**	**<u>Eliminado</u>**

62 Modificación en la edición del 2000, a raíz de la modificación al artículo 25 del EO, aprobado por la ACR n.º 105, artículo 2, del 2 de diciembre de 1998. No hubo acuerdo del CU.

63 *Segundo párrafo modificado en sesión 2092-07, 02/12/1974. ** Adición de párrafo aprobado en sesión 2141-07, 30/04/1975.

TEXTO VIGENTE EN EL *ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA*	TEXTO PROPUESTO
Transitorio 13.- El Consejo Universitario nombrará una Comisión, presidida por el Vicerrector de Investigación, para que presente antes del 15 de julio del año 1974 un proyecto, con el fin de organizar el Sistema de Estudios de Posgrado.[64]	**Eliminado**
Transitorio 14.- Al nombrar el primer Tribunal, el Consejo Universitario decidirá a la suerte el período de cada uno de sus miembros, de manera que la mitad sea sustituida al terminar el tercer año de su ejercicio.	**Eliminado**
Transitorio 15.- Se seguirán llamando Facultades las unidades académicas que actualmente tienen esta denominación y que no están constituidas de acuerdo con la anterior definición.	**Transitorio 15.- Se seguirán llamando ~~F~~facultades las unidades académicas que actualmente tienen esta denominación y que no están constituidas de acuerdo con la anterior definición.**
Transitorio 16.- El Consejo Universitario determinará el momento en que se nombren los Coordinadores de Área, según lo dispuesto en el artículo 76 de este Estatuto. Mientras tanto, lo serán los Decanos de las Facultades que integran el Área y los Directores de Sedes Regionales nombrados en forma rotativa por el Vicerrector de Docencia. Atenderán las funciones por un año.	**Eliminado**
Transitorio 17A.- Los primeros Decanos y Vicedecanos de las Facultades de Ciencias, Letras y Ciencias Sociales, serán electos por un período de un año por las respectivas Asambleas de Facultad. Esta elección será convocada por el Consejo Universitario, dentro de las dos semanas siguientes a la promulgación del Estatuto Orgánico. Entretanto, continuarán en el ejercicio de sus funciones los actuales Decano y Vicedecano de la Facultad de Ciencias y Letras. Quienes resultaren electos al terminar su gestión podrán ser postulados nuevamente para ocupar el cargo por un período completo.	**Eliminado**
Transitorio 17B.- Con un mes de anticipación al término de las actividades de la OEPI el Consejo Universitario determinará la ubicación de la Oficina de Construcciones.[65]	**Eliminado**

64 Cambio de la palabra proyecto por anteproyecto en sesión 2027-07, 05/06/74.

65 Nueva versión del Transitorio 17B fue aprobada en la sesión del Consejo Universitario n.º 2643-38, 19/11/1979. Ratificado en Asamblea

TEXTO VIGENTE EN EL *ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA*	TEXTO PROPUESTO
<u>Transitorio 18A</u>.- Los Decanos de Facultades que no están constituidas por Escuelas propondrán al Vicerrector de Docencia la forma en que debe integrarse el Consejo Asesor de Facultad. El Vicerrector decidirá sobre lo propuesto e informará al Consejo Universitario. (Derogado en sesión 2198-03, 01/10/1975).	**<u>Eliminado</u>**
<u>Transitorio 18B</u>.- Para su ubicación definitiva, la Asamblea de Escuela de Ciencias de la Computación e Informática propondrá a la Asamblea Colegiada Representativa, el Área y la Facultad más afines con sus objetivos y funciones al cumplir esta Escuela sus dos años de existencia. **Mientras tanto, en línea jerárquica, el Director estará bajo la autoridad de los Vicerrectores en sus respectivos campos de acción.** **(Se acoge recomendación de la Asamblea de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática para que esta Escuela pase a formar parte del Área de Ingeniería y de la Facultad de Ingeniería. Asamblea Colegiada Representativa No. 31 del 22 de junio de 1984, modificación al artículo 80 inciso d)).**	**<u>Eliminado</u>**
<u>Transitorio 19A</u>.- El Consejo Universitario nombrará al primer Coordinador del Foro y a la Comisión Asesora de éste, antes del 15 de julio de 1974.[66]	**<u>Eliminado</u>**
<u>Transitorio 19B</u>.- Los profesores de menos de un cuarto de tiempo o de horas que al momento de entrar en vigencia este artículo formen parte de alguna asamblea tienen la opción de seguir perteneciendo a ella, si lo solicitan expresamente al Director o al Decano, con copia al Rector y al Tribunal Universitario en un lapso de dos meses después de haber	**<u>Eliminado</u>**

Colegiada Representativa 07 del 26/11/1979.

66 Transitorio 19A. Eliminado de la impresión de la nueva edición del Estatuto Orgánico, debido al cumplimiento del plazo que fijaba, en sesión 2281-07 del 26-05-1976.

TEXTO VIGENTE EN EL *ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA*	TEXTO PROPUESTO
entrado en vigencia las reformas a los artículos 13, 81, 98 y 111. Si el profesor decide formar parte de la asamblea tendrá los mismos derechos y obligaciones de los demás integrantes de la asamblea; sin embargo este derecho se perderá en forma definitiva ante la ausencia injustificada a dos sesiones consecutivas[67].	
<u>Transitorio 20</u>.- Los miembros titulares y suplentes del actual Tribunal Universitario pasarán a ser los miembros titulares y suplentes del nuevo Tribunal Electoral hasta que concluya el período para el cual fueron nombrados[68].	**<u>Eliminado</u>**

18. El transitorio 9 es una función del Consejo Universitario, por lo que lo pertinente es incluirlo entre las funciones establecidas en el artículo 30 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.*

ACUERDA

1. Aprobar los ajustes presentados a continuación a las disposiciones transitorias del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, de conformidad con el análisis expuesto en los considerandos 15, 16 y 17, a fin de que queden de la siguiente manera:

Transitorio 1.- Mientras el Consejo Universitario no disponga otra cosa, los reglamentos existentes mantendrán su vigencia, en lo que no vaya contra este Estatuto.

Transitorio 2.- El Consejo Universitario creará los organismos y nombrará a las personas funcionarias que este Estatuto indica, por lo que se le faculta para recargar funciones.

Transitorio 3.- Eliminado.

Transitorio 4.- Eliminado.

Transitorio 5.- Eliminado.

Transitorio 6.- Eliminado.

Transitorio 7.- Eliminado.

Transitorio 8.- Eliminado.

Transitorio 9.- Cuando se cree una sede regional, el Consejo Universitario promulgará el Reglamento de Sedes.

Transitorio 10.- Eliminado.

Transitorio 11.- Eliminado.

<u>Tran</u>sitorio 12.- Eliminado.

67 Aprobado por la Asamblea Colegiada Representativa en la sesión n.º 22, del 29 de setiembre de 1982.

68 Aprobado por la Asamblea Colegiada Representativa n.º 23.

Transitorio 13.- Eliminado.

Transitorio 14.- Eliminado.

Transitorio 15.- Se seguirán llamando facultades las unidades académicas que actualmente tienen esta denominación y que no están constituidas de acuerdo con la anterior definición.

Transitorio 16.- Eliminado.

Transitorio 17A.- Eliminado.

Transitorio 17B.- Eliminado.

Transitorio 18A.- Eliminado.

Transitorio 18B.- Eliminado.

Transitorio 19A.- Eliminado.

Transitorio 19B.- Eliminado.

Transitorio 20.- Eliminado.

Transitorio 21.- Las causales de impedimento, así como el procedimiento por seguir, serán establecidos en el reglamento que promulgue el Consejo Universitario para tal fin[69].

2. **Comunicar a la Asamblea Colegiada Representativa sobre esta reforma a los transitorios.**

3. **Solicitar a la Administración realizar las gestiones pertinentes, a fin de valorar la creación de un sistema institucional que contenga las diferentes versiones del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, así como de la normativa universitaria, según lo establecido en el considerando 12.**

4. **Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico valorar la modificación del artículo 30 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,* a fin de incluir como una función del Consejo Universitario lo estipulado en el transitorio 9 del mismo cuerpo normativo.**

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-167-2025 en torno al proyecto de ley denominado *Ley para la Protección de las Personas Menores de Edad: Prohibición de Cirugías y Tratamientos Hormonales de Cambio de Género*, Expediente n.° 24.628.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO cede la palabra a la Srta. María Paula Fonseca Marín.

LA SRTA. MARÍA PAULA FONSECA MARÍN expone la propuesta, que, a la letra, dice:

La Dirección del Consejo Universitario, mediante el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-9-2025, con fecha de 3 de junio de 2025, aprobó enviar a consulta el texto de este proyecto de ley al Programa Interdisciplinario de Estudios y Acción Social de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, al Instituto de Investigaciones Jurídicas, a la Escuela de Medicina y a la Escuela de Psicología.

69 Modificación aprobada en la Asamblea Colegiada Representativa n.º 147, del 27 de abril de 2022 y publicada en La Gaceta Oficial n.º 111, del 15 de junio de 2022.

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego de analizar el proyecto de ley denominado *Ley para la Protección de las Personas Menores de Edad: Prohibición de Cirugías y Tratamientos Hormonales de Cambio de Género*, Expediente n.° 24.628, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88[70] de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa, mediante el oficio AL-CPEDER-0555-2024, del 14 de marzo de 2025, solicitó a la Universidad de Costa Rica emitir criterio sobre el proyecto de ley denominado *Ley para la Protección de las Personas Menores de Edad: Prohibición de Cirugías y Tratamientos Hormonales de Cambio de Género*, Expediente n.° 24.628. Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-2039-2025, del 14 de marzo de 2025, remitió a este Órgano Colegiado, para análisis, el proyecto en referencia.

2. El proyecto de ley[71] tiene como propósito prohibir en Costa Rica la realización de tratamientos médicos, quirúrgicos o farmacológicos relacionados con la reasignación de género en personas menores de edad.

3. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-245-2025, del 5 de junio de 2025, señaló que el proyecto de ley (...) *no tiene incidencia en la autonomía universitaria consagrada constitucionalmente en los artículos 84 y 85.*

4. Se recibieron observaciones respecto al proyecto de ley en cuestión por parte del Programa Interdisciplinario de Estudios y Acción Social de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia[72], de la Escuela de Psicología[73], de la Escuela de Medicina[74] y del Instituto de Investigaciones Jurídicas[75], las cuales se sintetizan a continuación:

 4.1. El Programa Interdisciplinario de Estudios y Acción Social de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia no recomienda la aprobación del proyecto de ley, ya que considera que la iniciativa de ley vulnera derechos fundamentales de las personas menores de edad, especialmente en lo relativo a su identidad de género, el acceso a servicios de salud adecuados y el derecho a ser escuchadas.

 La propuesta de ley no se fundamenta en principios de derechos humanos ni en el interés superior del menor y omite consideraciones esenciales en materia de salud, legislación internacional y protocolos vigentes en Costa Rica.

 Las siguientes son las observaciones sobre áreas de preocupación en la propuesta:

 a) El proyecto interpreta de forma parcial y descontextualizada la Convención sobre los Derechos del Niño, ya que omite principios clave como el derecho a ser escuchado o escuchada y la protección integral contra el maltrato.

 b) Se fundamenta en legislación internacional no pertinente, como leyes de Estados Unidos y Rusia, países que no comparten los compromisos internacionales de Costa Rica en materia de derechos humanos.

 c) No se revisan protocolos nacionales vigentes, como el de la Caja Costarricense de Seguro Social para la atención de personas trans, que ya establece criterios médicos y psicosociales para tratamientos hormonales.

 d) No se consultó a personas directamente afectadas, como niñeces y adolescencias trans, sus familias o personas jóvenes trans, lo que debilita la legitimidad de la propuesta.

70 ***ARTÍCULO 88***.- *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

71 Propuesto por el diputado Leslye Bojorges León.

72 Oficio PRIDENA-EIP-03-2025, del 26 de junio de 2025.

73 Oficio con fecha 26 de junio de 2025, suscrito por Mar Fournier Pereira, docente e investigador de la Escuela de Psicología, coordinador de la Comisión Institucional para la Diversidad Sexual.

74 Oficio EM-1813-2025, del 7 de agosto de 2025.

75 Oficio IIJ-45-2025, del 9 de octubre de 2025.

4.2. La Escuela de Psicología recomienda rechazar el proyecto de ley, ya que considera que la iniciativa constituye una barrera al acceso al derecho a la salud de personas trans menores de edad.

Señala las siguientes observaciones:

a) El proyecto desconoce el principio de autonomía progresiva, reconocido en instrumentos internacionales, que establece que las personas menores de edad deben participar en decisiones sobre su cuerpo y desarrollo según su madurez.

b) Se ignoran los estándares internacionales de atención en salud trans, como los establecidos por la World Professional Association for Transgender Health, que definen criterios específicos según la etapa de desarrollo y recomiendan intervenciones psicosociales y médicas individualizadas.

c) La propuesta omite evidencia científica que demuestra los beneficios de los tratamientos de afirmación de género en la salud mental y calidad de vida de adolescentes trans.

d) Se utilizan referencias internacionales descontextualizadas, como leyes de Portugal y Rusia, que no respaldan la prohibición generalizada de tratamientos, y en el caso ruso, incluso vulneran derechos humanos fundamentales.

e) El proyecto no contempla la opinión ni las necesidades de las personas menores de edad trans, ni de sus familias, lo que contradice principios de participación y respeto a la identidad.

4.3. La Escuela de Medicina está de acuerdo con la necesidad de proteger a las personas menores de edad en relación con tratamientos hormonales y cirugías de cambio de género. Sin embargo, no respalda la redacción actual del artículo 22 bis propuesto en el proyecto de ley, y realiza las siguientes observaciones:

a) La redacción del artículo debe ser más clara y específica respecto a los casos que quedarían excluidos de la prohibición, para proteger adecuadamente a las personas pacientes, a las personas responsables y al personal médico tratante.

b) Se considera que la indicación médica debe estar fundamentada por al menos tres personas médicas especialistas, dada la seriedad de los tratamientos involucrados.

c) Se recomienda incluir ejemplos concretos de condiciones médicas excluidas, como anomalías congénitas o enfermedades genéticas y endocrinas que afecten el desarrollo de los órganos genitales.

Por lo anterior, se sugiere la siguiente redacción para el segundo párrafo del artículo 22 bis:

> *Quedan excluidos de la prohibición aquellos tratamientos médicos o intervenciones que sean estrictamente necesarios para la salud física de la persona menor de edad, siempre y cuando estén debidamente justificados por razones médicas no relacionadas con la identidad de género,* ***por ejemplo, intervenciones médicas relacionadas con el tratamiento de anomalías congénitas (defectos del desarrollo), enfermedades genéticas y endocrinas asociadas con una formación deficiente de los órganos genitales en las personas menores****; y se cuente con dictamen* ~~*de dos médicos*~~ ***fundamentado de tres médicos especialistas.***

4.4. El Instituto de Investigaciones Jurídicas recomienda aprobar el proyecto de ley, al considerar que la prohibición de cirugías y tratamientos hormonales de reasignación de género en personas menores de edad responde al interés superior de estas. No obstante, realiza las siguientes observaciones:

a) La prohibición debe excluir claramente los tratamientos médicos necesarios por razones no relacionadas con la identidad de género, como en casos de intersexualidad, anomalías congénitas o enfermedades endocrinas.

b) Se sugiere precisar el tipo de profesionales en medicina que deben emitir el dictamen (si deben ser de la Caja Costarricense de Seguro Social o pueden ser del ámbito privado) y aumentar la claridad técnica en la redacción del artículo, especialmente en lo relativo a sanciones.

c) Se destaca que la prohibición no debe implicar abandono del acompañamiento médico y psicológico para menores con disforia de género, quienes deben recibir atención integral para preservar su salud física y mental.

d) Se recomienda que los términos científicos del artículo sean definidos reglamentariamente para evitar ambigüedades en su aplicación.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos, que la Universidad de Costa Rica ***recomienda aprobar*** el proyecto denominado *Ley para la Protección de las Personas Menores de Edad: Prohibición de Cirugías y Tratamientos Hormonales de Cambio de Género*, Expediente n.° 24.628, ***siempre y cuando*** se incorporen las observaciones señaladas en el considerando 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

EL SR. NICKOLAS GUEVARA DÍAZ saluda a todos, agradece a la Srta. María Paula Fonseca Marín por la exposición del dictamen. Cree probable que este es uno de los criterios más delicados que este CU debe emitir, porque aborda de manera directa derechos humanos, salud mental, autonomía progresiva, evidencia científica y la integridad misma de personas menores trans, uno de los grupos más vulnerables del país, y es precisamente por eso que le resulta inconcebible, y lo dice con absoluta claridad, que en la propuesta de acuerdo se recomienda aprobar este proyecto de ley. De forma honesta se pregunta qué era lo que se pensaba, qué pensaba la Dirección del año pasado con siquiera considerar esta posibilidad.

Señala que, también, lo más preocupante es que el IIJ recomienda aprobar un texto que reproduce un marco conceptual alineado con tendencias internacionales de retroceso en derechos humanos y con narrativas que, en otros contextos, han servido para legitimar discursos de odio contra la población trans, y eso no es de recibo en una Casa de estudios y tampoco es compatible con la misión humanista, científica ni ética de la UCR. La evidencia científica es muy contundente: prohibir tratamientos de afirmación de género daña la salud de personas adolescentes trans. Cita solo algunos estudios entre decenas que hay disponibles, como por ejemplo, el *Journal of Adolescent Health,* en el 2022 indica que el acceso a bloqueadores hormonales reduce significativamente la depresión severa y la ideación suicida; el *JAMA Pediatrics de Turdoff,* en 2020 indica que adolescentes trans con acceso a atención afirmativa tienen 60 % menos depresión moderada severa y un 73 % menor riesgo de autolesiones; *The Lancet Child and Adolescent Health,* en 2021 indica que prohibir estos tratamientos contribuye a una amenaza directa a la salud pública y el *New England Journal of Medicine*, en 2024 indica que la atención de afirmación de género mejora el bienestar emocional, la funcionalidad social y un desarrollo sostenible. Esta evidencia no admite una lectura idealizada, sino que es afirmación que ha tenido revisión por pares y que son revistas de prestigio, por lo que prohibir la atención aumenta el sufrimiento humano, y a esto hay que sumarle criterios también que incorporan asuntos muy graves, como por ejemplo, el Proyectos Interdisciplinarios para los Derechos de las Niñeces y las Adolescencias (PRIDENA) señala violaciones a la autonomía progresiva y un uso de legislación internacional no pertinente, así como la Escuela de Psicología advierte vulneración directa de derechos humanos y bibliografía descontextualizada.

Considera que aquí no se está frente a una discusión abstracta, sino que el expediente documenta una y otra vez que este proyecto es técnicamente insostenible y éticamente inaceptable. El IIJ, con todo respeto, omite variables esenciales como la salud mental, la evidencia científica y perspectivas de derechos humanos y efectos psicosociales, y es un criterio, desde su punto de vista (del Sr. Nickolas Guevara Díaz), incompleto que conduce a una recomendación incompleta. La UCR no puede apoyar un proyecto de ley que contradice la evidencia científica de primer nivel, que vulnera la salud mental y física de personas menores de edad, que es considerado lesivo por las unidades especializadas y que promueve también un discurso legislativo alineado con tendencias internacionales en retroceso de derechos humanos.

Asegura que la formación humanista y técnica que le ha dado la UCR le imposibilita, de todas formas, votar esto a favor, y esto no se puede aprobar, no desde la ética, no desde la evidencia científica, no desde

la salud mental, no desde la doctrina internacional de derechos humanos y tampoco desde el pensamiento crítico que caracteriza esta Universidad. Aprobarlo sería abandonar una población ya vulnerabilizada y traicionar al mandato ético del CU de la UCR.

Por lo anterior, le gustaría que se haga una modificación al acuerdo del proyecto de ley para que el CU recomiende no aprobar el proyecto de ley, Expediente n.° 24.628, por ser contrario a la evidencia científica, al principio de autonomía progresiva, a la salud mental de las personas menores de edad y los derechos humanos reconocidos internacionalmente. Desde su punto de vista, recomendaría que no se apruebe del todo.

LA SRTA. MARÍA PAULA FONSECA MARÍN, en primer lugar, secunda las excelentes palabras del Sr. Nickolas Guevara Díaz, pues es totalmente acertado lo que ya él expuso.

También, expresa su indignación hacia la Dirección pasada y hacia el IIJ por recomendar aprobar un proyecto tan nefasto como este. Se habla de una población, como bien lo decía el Sr. Nickolas Guevara Díaz, sumamente vulnerabilizada como para vulnerabilizarla más. Agradece al PRIDENA y a las Escuelas de Psicología y Medicina por siempre ser tan asertivas en las recomendaciones que brindan.

Señala que este proyecto no es una ley de protección, como se quiere decir acá, es una ley de prohibición. Lo que hace es vulnerar. Las instancias consultadas fueron claras en que esta iniciativa desconoce el principio de autonomía progresiva, omite el derecho de las personas menores de edad a ser escuchadas, contradice estándares internacionales de atención en salud trans. Además, ignora protocolos nacionales que ya están vigentes, como los de la Caja Costarricense de Seguro Social, que establecen criterios médicos y psicosociales que sí son rigurosos. Asegura que hay que quitarse la idea de que estas decisiones son improvisadas, se habla de procesos clínicos acompañados, evaluados y regulados, una prohibición no fortalece la protección, elimina la posibilidad de atención individualizada y empuja a las familias a la clandestinidad y a un sufrimiento que es inevitable, improbando un proyecto tan nefasto como éste.

Señala que acá se hace alusión al derecho a la salud, y la salud también incluye la salud mental. Se ha demostrado tangiblemente que el acompañamiento afirmativo reduce de manera significativa riesgos como depresión, ansiedad e ideación suicida en infancias y adolescencias trans. Como Universidad pública comprometida con los derechos humanos, no se puede respaldar una iniciativa que restringe derechos fundamentales bajo el supuestísimo discurso de la protección, porque defender a las infancias y adolescencias implica primordialmente escucharlas, reconocerlas y garantizarles acceso a una atención que sea integral. Por lo tanto, también recomienda no aprobar este proyecto y apoya la propuesta de que se haga la modificación en el acuerdo.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO comenta que, sobre la naturaleza de la Dirección, en este Órgano Colegiado han tenido varias veces esta misma discusión: la Dirección no está por encima de las personas miembros del CU. El rol de la Dirección es ordenar en el pleno el debate, establecer algunas prioridades. Sobre el personal administrativo de este CU la Dirección sí tiene una jerarquía clara, mas no sobre los miembros, la Dirección no es en sí misma una instancia de toma de decisiones, cualquier decisión debe ser sometida ante este Órgano Colegiado, que es quien tiene la potestad de rechazar o aprobar algún acuerdo.

Por lo tanto, al no haber más solicitudes en el uso de la palabra, da lectura a la propuesta de acuerdo, que, a la letra, dice:

> *Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de Derechos Humanos, que la Universidad de Costa Rica recomienda* ***no aprobar*** *el proyecto denominado* Ley para la Protección

de las Personas Menores de Edad, Prohibición de Cirugías y Tratamientos Hormonales de Cambio de Género.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor diferencia disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aprobar este proyecto de ley.

Agradece a quienes emitieron los criterios para este proyecto. Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Dra. Natalia Solano Meza y Ph. D. Sergio Salazar Villanea.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Keilor Rojas Jiménez

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **De conformidad con el artículo 88[76] de la *Constitución Política de la República de Costa Rica,* la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa, mediante el oficio AL-CPEDER-0555-2024, del 14 de marzo de 2025, solicitó a la Universidad de Costa Rica emitir criterio sobre el proyecto de ley denominado *Ley para la Protección de las Personas Menores de Edad: Prohibición de Cirugías y Tratamientos Hormonales de Cambio de Género,* Expediente n.° 24.628. Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-2039-2025, del 14 de marzo de 2025, remitió a este Órgano Colegiado, para análisis, el proyecto en referencia.**

2. **El proyecto de ley[77] tiene como propósito prohibir en Costa Rica la realización de tratamientos médicos, quirúrgicos o farmacológicos relacionados con la reasignación de género en personas menores de edad.**

3. **La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-245-2025, del 5 de junio de 2025, señaló que el proyecto de ley** (...) ***no tiene incidencia en la autonomía universitaria consagrada constitucionalmente en los artículos 84 y 85.***

4. **Se recibieron observaciones respecto al proyecto de ley en cuestión por parte del Programa Interdisciplinario de Estudios y Acción Social de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia[78], de la Escuela de Psicología[79], de la Escuela de Medicina[80] y del Instituto de Investigaciones Jurídicas[81], las cuales se sintetizan a continuación:**

 4.1. El Programa Interdisciplinario de Estudios y Acción Social de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia no recomienda la aprobación del proyecto de ley, ya que considera que la iniciativa de ley vulnera derechos fundamentales de las personas menores de edad, especialmente en lo relativo a su identidad de género, el acceso a servicios de salud adecuados y el derecho a ser escuchadas.

76 ***ARTÍCULO 88.-*** *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

77 Propuesto por el diputado Leslye Bojorges León.

78 Oficio PRIDENA-EIP-03-2025, del 26 de junio de 2025.

79 Oficio con fecha 26 de junio de 2025, suscrito por Mar Fournier Pereira, docente e investigador de la Escuela de Psicología, coordinador de la Comisión Institucional para la Diversidad Sexual.

80 Oficio EM-1813-2025, del 7 de agosto de 2025.

81 Oficio IIJ-45-2025, del 9 de octubre de 2025.

La propuesta de ley no se fundamenta en principios de derechos humanos ni en el interés superior del menor y omite consideraciones esenciales en materia de salud, legislación internacional y protocolos vigentes en Costa Rica.

Las siguientes son las observaciones sobre áreas de preocupación en la propuesta:

a) El proyecto interpreta de forma parcial y descontextualizada la Convención sobre los Derechos del Niño, ya que omite principios clave como el derecho a ser escuchado o escuchada y la protección integral contra el maltrato.

b) Se fundamenta en legislación internacional no pertinente, como leyes de Estados Unidos y Rusia, países que no comparten los compromisos internacionales de Costa Rica en materia de derechos humanos.

c) No se revisan protocolos nacionales vigentes, como el de la Caja Costarricense de Seguro Social para la atención de personas trans, que ya establece criterios médicos y psicosociales para tratamientos hormonales.

d) No se consultó a personas directamente afectadas, como niñeces y adolescencias trans, sus familias o personas jóvenes trans, lo que debilita la legitimidad de la propuesta.

4.2. La Escuela de Psicología recomienda rechazar el proyecto de ley, ya que considera que la iniciativa constituye una barrera al acceso al derecho a la salud de personas trans menores de edad.

Señala las siguientes observaciones:

a) El proyecto desconoce el principio de autonomía progresiva, reconocido en instrumentos internacionales, que establece que las personas menores de edad deben participar en decisiones sobre su cuerpo y desarrollo según su madurez.

b) Se ignoran los estándares internacionales de atención en salud trans, como los establecidos por la World Professional Association for Transgender Health, que definen criterios específicos según la etapa de desarrollo y recomiendan intervenciones psicosociales y médicas individualizadas.

c) La propuesta omite evidencia científica que demuestra los beneficios de los tratamientos de afirmación de género en la salud mental y calidad de vida de adolescentes trans.

d) Se utilizan referencias internacionales descontextualizadas, como leyes de Portugal y Rusia, que no respaldan la prohibición generalizada de tratamientos, y en el caso ruso, incluso vulneran derechos humanos fundamentales.

e) El proyecto no contempla la opinión ni las necesidades de las personas menores de edad trans, ni de sus familias, lo que contradice principios de participación y respeto a la identidad.

4.3. La Escuela de Medicina está de acuerdo con la necesidad de proteger a las personas menores de edad en relación con tratamientos hormonales y cirugías de cambio de género. Sin embargo, no respalda la redacción actual del artículo 22 bis propuesto en el proyecto de ley, y realiza las siguientes observaciones:

a) La redacción del artículo debe ser más clara y específica respecto a los casos que quedarían excluidos de la prohibición, para proteger adecuadamente a las personas pacientes, a las personas responsables y al personal médico tratante.

b) Se considera que la indicación médica debe estar fundamentada por al menos tres personas médicas especialistas, dada la seriedad de los tratamientos involucrados.

c) Se recomienda incluir ejemplos concretos de condiciones médicas excluidas, como anomalías congénitas o enfermedades genéticas y endocrinas que afecten el desarrollo de los órganos genitales.

Por lo anterior, se sugiere la siguiente redacción para el segundo párrafo del artículo 22 bis:

> ***Quedan excluidos de la prohibición aquellos tratamientos médicos o intervenciones que sean estrictamente necesarios para la salud física de la persona menor de edad, siempre y cuando estén debidamente justificados por razones médicas no relacionadas con la identidad de género, por ejemplo, intervenciones médicas relacionadas con el tratamiento de anomalías congénitas (defectos del desarrollo), enfermedades genéticas y endocrinas asociadas con una formación deficiente de los órganos genitales en las personas menores; y se cuente con dictamen ~~de dos médicos~~ fundamentado de tres médicos especialistas.***

4.4. El Instituto de Investigaciones Jurídicas recomienda aprobar el proyecto de ley, al considerar que la prohibición de cirugías y tratamientos hormonales de reasignación de género en personas menores de edad responde al interés superior de estas. No obstante, realiza las siguientes observaciones:

a) La prohibición debe excluir claramente los tratamientos médicos necesarios por razones no relacionadas con la identidad de género, como en casos de intersexualidad, anomalías congénitas o enfermedades endocrinas.

b) Se sugiere precisar el tipo de profesionales en medicina que deben emitir el dictamen (si deben ser de la Caja Costarricense de Seguro Social o pueden ser del ámbito privado) y aumentar la claridad técnica en la redacción del artículo, especialmente en lo relativo a sanciones.

c) Se destaca que la prohibición no debe implicar abandono del acompañamiento médico y psicológico para menores con disforia de género, quienes deben recibir atención integral para preservar su salud física y mental.

d) Se recomienda que los términos científicos del artículo sean definidos reglamentariamente para evitar ambigüedades en su aplicación.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos, que la Universidad de Costa Rica *recomienda no aprobar* el proyecto denominado *Ley para la Protección de las Personas Menores de Edad: Prohibición de Cirugías y Tratamientos Hormonales de Cambio de Género,* Expediente n.° 24.628.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta de Dirección CU-10-2026 referente al pronunciamiento sobre hechos ocurridos en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes el martes 13 de febrero de 2026 y que involucran a la comunicadora social Stella Chinchilla Mora.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO procede a leer el dictamen.

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ sugiere, si la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, como directora, está de acuerdo, que se detenga la transmisión debido a que parte del caso de la comunicadora social se encuentra en investigación en la Fiscalía y no se quiere afectar el proceso. Puede quedar en actas, en virtud de que el acta será revelada posiblemente cuando el caso de ella ya haya sido conocido, pero para evitar cualquier conflicto con el proceso judicial prefiere que no se transmita.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS concuerda con la Dra. Ilka Treminio Sánchez en el tanto se podría revelar información sensible que puede afectar o ser relevante en el proceso que se está investigando; entonces, al ser un proceso judicializado se tendría que hacer la sesión privada. Quedaría en actas, como dice la Dra. Ilka Treminio Sánchez, y posteriormente, las personas que están interesadas en la discusión así lo harán, pero le parece prudente tomar ese paso.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO solicita una sesión privada por tratarse de un tema confidencial en el sentido que fue planteado por la Dra. Ilka Treminio Sánchez y por el Mag. Hugo Amores Vargas.

*****Se suspende la transmisión de la sesión.*****

Seguidamente, procede con la lectura del dictamen el cual, a la letra, dice:

CONSIDERANDO QUE

1. Mediante oficio CU-217-2025, la Dra. Ilka Treminio Sánchez, miembro del Consejo Universitario narra una situación que, aparentemente, sucedió el pasado martes 13 de febrero de 2026 y en la que se sostiene que la comunicadora social, Stella Chinchilla Mora, tras haber sido entrevistada en el programa Interferencia, de Radio Universidad, supuestamente:

 > [t]*ras concluir su participación en el medio de comunicación, la señora Chinchilla Mora realizó un recorrido por el campus universitario Rodrigo Facio y permaneció en el sector del parqueo del edificio de Estudios Generales. Fue en ese lapso cuando* [supuestamente] *el señor Jesús Brenes Fernández, jefe de la Oficina de Seguridad y Tránsito, la abordó para solicitarle que se retirara del campus universitario.*

2. Lo que se asevera en el oficio se sustenta en un registro de audio de la señora Chinchilla Mora, el que se asevera que: *–Estoy hablando aquí con don Jesús, el jefe de seguridad,* ***y me está diciendo que es que le estoy trayendo un problema a la Universidad, a mi alma mater****…"*

3. De constatarse lo antes descrito, se podría sostener que una actuación en ese sentido contravendría no solo la naturaleza de la Universidad de Costa Rica –como un espacio abierto y plural–, sino que vulneraría derechos fundamentales consagrados en el artículo 22 de la *Constitución Política* tutelados por nuestro Ordenamiento Jurídico y referidos en la jurisprudencia constitucional del *hábeas corpus*, que protege la libertad ambulatoria frente a perturbaciones arbitrarias e, incluso, podría constituir una discriminación inmotivada que amerita ser esclarecida por eventualmente ser contraria al principio de igualdad del artículo 33 de la Carta Magna.

4. Autonomía universitaria con el derrotero claro de cumplir con los acometidos constitucionales de una casa de estudios superiores y con los propósitos estatutarios de ser conciencia lúcida de nuestra Nación.

ACUERDA

1. Solicitar información preliminar a la Rectoría sobre lo acontecido en la Sede Rodrigo Facio con la señora Stella Chinchilla Mora el martes 13 de febrero de 2026.

2. Solicitar a la Rectoría que se realice una investigación imparcial sobre lo acontecido, en aras de que se establezcan las eventuales responsabilidades del caso y que se informe al Consejo Universitario sobre las decisiones que al respecto se adopten.

3. Pronunciarse, con enérgica protesta, en contra de la persecución política, el amedrentamiento social y el temor instrumentalizado por estructuras estatales en contra del ejercicio de la libertad de expresión, de asociación, de tránsito, de protesta, de manifestación y de filiación política.

4. Reafirmar el compromiso del Consejo Universitario con respecto a la defensa de la autonomía universitaria de la Universidad de Costa Rica y de sus campus como valor capital de la vida universitaria y nacional, en tanto constituyen espacios de libertad de expresión, de asociación, de reflexión, libres de discriminación y regidos por el derrotero de los acometidos constitucionales de una institución de cultura superior con plena independencia para el desempeño de sus funciones y con el propósito estatutario de ser conciencia lúcida de nuestra Nación.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO somete a discusión el dictamen.

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ agradece al Sr. Nickolas Guevara Díaz e indica que solo va a aceptar hacerlo antes (porque él levantó primero la mano) para resellar la nota. Manifiesta su preocupación con las situaciones que acontecieron en relación con la comunicadora social Stella Chinchilla Mora, quien fue revictimizada en la UCR. Ese día ella sufrió una persecución política importante, en el cual se observa el uso y la instrumentalización de aparatos de seguridad del Estado para abrir un proceso que en este momento no se conoce su resolución, pero que ha sido muy discutido que las pruebas son bastante espurias y que además hay una injusta persecución de la comunicadora sin la aportación de pruebas de que los mensajes intercambiados pertenecieran verídicamente a su teléfono celular.

Señala que le preocupa fundamentalmente porque la Universidad aparece en esta situación violentando el principio de *habeas corpus* del cual goza cualquier persona en territorio nacional y en cualquier república constitucional, pues en todas se protege el *habeas corpus* como un principio y como un derecho elemental, pero en segunda instancia, le llama de manera profunda la atención el que la autonomía universitaria en este caso no esté como un elemento antepuesto al accionar; es decir, en esta Universidad se utiliza el principio de autonomía universitaria para defender prácticamente cualquier accionar, cualquiera, se acojan o no al propio principio de la autonomía, pero en este caso, los cuerpos de seguridad de la Universidad deciden que lo que ha dicho el presidente de la República y lo que ha dicho un jerarca de la Dirección de Inteligencia de Seguridad está por encima del principio de libre tránsito en la UCR y que, por lo tanto, caminar por la UCR siendo señalado y acusado, sin haber sido declarado culpable por el campus, constituye un peligro para la Universidad.

Pregunta: ¿un peligro exactamente de qué? Si el principio en el que se está basando es el de la autonomía universitaria, entonces, cree que aquí hay evidencia de que se han violentado distintos derechos, derechos humanos que tiene la comunicadora, principios fundamentales que están escritos en la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, así como mecanismos y principios que rigen el accionar de la propia Universidad, de los cuales ante esta situación, debe decir, ha sentido una gran vergüenza de que la Universidad actúe en esta forma. Además, cuando ha expresado su preocupación por esta situación en el chat del CU, ha recibido una respuesta en la que se dice que está mintiendo y es la razón básica que le impulsa a solicitar el audio que comparte con la autorización de la Dra. Monserrat Sagot Rodríguez, quien es la persona que lo recibe de manera directa y que le permite comprobar la presencia del jefe de la Sección de Seguridad y Tránsito con la compañera comunicadora Stella Chinchilla Mora, por lo que era solamente

reafirmar el contexto y las preocupaciones con las que expresa esta denuncia que ha enviado al Órgano Colegiado.

EL SR. NICKOLAS GUEVARA DÍAZ manifiesta que su intervención va en la línea de lo que señalaba la Dra. Ilka Treminio Sánchez, y es que aquí lo que se señala no es un incidente menor ni aislado, sino que es un caso que preocupa profundamente como un órgano político responsable de resguardar la autonomía universitaria y los derechos fundamentales dentro de la UCR. Indica que la Dra. Ilka Treminio Sánchez preparó un oficio en el que se relata la situación de la comunicadora social Stella Chinchilla Mora, donde fue abordada por el jefe de la Sección de Seguridad y Tránsito, quien le habría solicitado abandonar el campus universitario después de su participación en un programa de Radio Universidad. En el documento se reconoce que, de confirmarse esto, podría constituir una vulneración a la libertad de tránsito, a la libertad de expresión e incluso una discriminación inmotivada, y eso es gravísimo.

Indica que, si existe la posibilidad de que una persona graduada de esta Casa participante de un medio institucional, pueda ser objeto de amedrentamiento o trato diferenciado por razones políticas; entonces, no se está ante un simple malentendido operativo, se está ante un riesgo frontal contra la naturaleza abierta, plural y democrática de la UCR. Desea ser muy claro, y es que esta preocupación no surge únicamente de un caso aislado. Hace semanas advirtieron en este plenario que había señales preocupantes de un control estatal de hostigamiento y de vigilancia política en espacios universitarios, y este caso, de manera lamentable, encaja en ese mismo patrón, un patrón en el que se utiliza el miedo, la intimidación y la lectura política de la disidencia para intentar reducir la vida democrática de la comunidad universitaria. Por eso valora mucho que se plantee con claridad la necesidad de solicitar información preliminar, de abrir una investigación imparcial y emitir una protesta energética contra cualquier forma de persecución política, porque esto no es opcional, es una obligación ética y estatutaria, porque cuando la ciudadanía percibe que la UCR calla ante esos hechos, inmediatamente se empieza a erosionar la legitimidad de la Universidad como conciencia crítica de la nación.

Insiste en algo que señalaba la Dra. Ilka Treminio Sánchez que le parece muy importante, y es que la autonomía universitaria no es una formalidad jurídica únicamente, sino que es una garantía histórica que permite que en la Universidad exista pensamiento crítico, diversidad ideológica, investigación libre y también una acción social sin miedo represalias. Si una persona puede sentirse expulsada, indeseada simplemente por caminar por el campus después de expresar opiniones en un medio de la Universidad, lo que está en juego no es un caso operativo, sino que es el alma de la propia Casa de estudios.

Respalda de manera firme las medidas propuestas y espera que este CU le dé un seguimiento activo y público a esta investigación, porque no se puede permitir que la UCR convierta un espacio donde la libertad de expresión dependa de la simpatía política nacional del momento o de quien ostente un cargo administrativo. En esta Casa de estudios no hay espacio para la persecución, ni para el silenciamiento, ni para la censura.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO informa que en el uso de la palabra continúa ella, después la Dra. Natalia Solano Meza y luego el Ph. D. Sergio Salazar Villanea.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO insiste en una transformación que ha tenido la realidad del país y que no sabe si las personas lo han notado, se está empezando a ver cómo personas son llevadas a la cárcel por las opiniones que emiten en redes sociales, aspecto que solo había visto en otros países, no va a decir nombres (si no le llaman la atención, para no hacerlo), pero hace ver esto a la comunidad universitaria, pues les debe alarmar, porque en este país no se llevaba presa la gente por emitir opiniones, es a partir de este momento (finales del año pasado y este) que se ha estado haciendo eso.

Por otro lado, insiste en lo de la autonomía universitaria; una de sus funciones es proteger el pensamiento disidente, porque el pensamiento disidente podría ser portador de verdad, pero si se suprime, si se amedrenta, se está matando ese pensamiento, por lo tanto, está matando esa verdad. Si hay gente en la comunidad universitaria que todavía no ha entendido esto, pues se tendría que someter a un amplio debate para ver dónde se ha fallado. Si fuera así, si hay miembros de la comunidad universitaria pensando que la autonomía es un mero adorno y que no tiene la función política y social que tiene este principio. Cede la palabra a la Dra. Natalia Solano Meza y posteriormente al Ph. D. Sergio Salazar Villanea.

LA DRA. NATALIA SOLANO MEZA agradece a los compañeros y compañeras. En primer lugar, no quiere repetir lo que ya otras personas en este pleno han expresado, pero suscribe sus palabras plenamente. Le parece, de nuevo, que hay una suerte de contradicción y una desconexión entre lo discursivo y lo práctico, no considera que sea válido que en discursos oficiales se utilice de manera constante y sistemática la idea de que la Universidad es un espacio plural que favorece el disenso, cuando en la práctica el disenso se convierte en razón para ser perseguido o, en este caso, perseguida.

En segundo lugar, quisiera hablar un poco del lugar que ocupa como una persona que trabaja de la arquitectura, porque el espacio público se ha pensado como un ámbito de libertad, de seguridad y de posibilidad de acción, especialmente para las mujeres. El espacio público es un espacio donde, por definición, existe la posibilidad de disentir y de manifestarse. Desde mayo de 1968, la idea de espacio público se asocia también a prácticas de ocupación y prácticas de resistencia en las universidades frente a dispositivos de control que buscan regular la presencia y el cuerpo de las mujeres en lo público.

Comenta, que, en el contexto de la UCR, la represión ejercida, o supuestamente ejercida, contra la comunicadora social Stella Chinchilla Mora, permite de alguna manera leer estos mecanismos que no son externos al campo, sino que pueden activarse desde la propia institucionalidad universitaria. Le surge una pregunta muy clara, muy simple que se debe analizar, la cual es: ¿de qué le sirve a la UCR que sea prohibido que ingresen policías al campus en aras de preservar este espacio público como un espacio que defiende la resistencia si, en la práctica, los propios cuerpos administrativos y de seguridad universitaria reproducen los mismos mecanismos de control y represión?, ¿de qué sirve salir en pos de la defensa de la autonomía si las propias personas servidoras, independientemente de las razones, no están ejerciendo esa autonomía y esa procura de la libertad que es propia de la universidad pública? Entonces, el problema no se limita a la gente que ejerce la fuerza, sino a la lógica que la organiza y la legitima, en ese sentido, el campus deja de ser un espacio protegido, un espacio seguro para la resistencia, y se convierte en un territorio en el que se reconfiguran, bajo otras formas, las mismas tecnologías de regulación del espacio público que dejan por fuera a las mujeres.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA agradece a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro y a los compañeros y compañeras. Está de acuerdo en que la Universidad tiene que ser un espacio seguro para la libertad de expresión, es más, tiene que ser el espacio más seguro para la libertad de expresión y no cabe aquí la censura y mucho menos, como se ha visto en el pasado, censura previa, todavía menos eso. Destaca de la propuesta el que se brinde la posibilidad a la Administración de realizar una investigación y que brinde las explicaciones necesarias, pero sugiere agregar a los puntos 1 y 2 plazos para que se desarrollen estas acciones.

EL ING. OLMAN VARGAS ZELEDÓN está de acuerdo con lo que han dicho los compañeros. Su comentario es de forma porque no le encuentra sentido al primer punto, le parece que con el segundo punto es suficiente, porque primero se solicita una información preliminar, pero a la vez solicita una investigación imparcial, por lo que cree que con solo solicitar la investigación imparcial procede. Manifiesta que, en realidad, eliminaría el primer punto pues está subsumido en el segundo. De acuerdo con el plazo que propone el Ph. D. Sergio Salazar Villanea.

*****Se da un intercambio de opiniones y comentarios, fuera de actas, entre los miembros.*****

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS indica dos aspectos, no sabe si se subsumen o no, porque un asunto es solicitar información pura y simple sobre el caso específico que lo puede hacer el rector en el informe de Rectoría y al solicitar una investigación se está activando toda la Administración y todo un procedimiento, porque una investigación lleva proceso y debido proceso; entonces, cree que en ese caso no se podría poner plazo en el tanto, se solicita que se haga una investigación que implica traer personas a dar cuentas, darles el debido proceso y todo lo necesario por lo que cree que se adelantarían a poner un plazo y que eventualmente les dirán que está en investigación, en proceso, porque eso es lo que se está solicitando. Desconoce qué consideran los compañeros y las compañeras, si dejar el primer punto para que les informen (si está bien ponerle un plazo, ya sea no más de un mes o en el momento que sea posible); y eventualmente si se solicita una investigación, dejarlo abierto a que en la información digan cuándo va a empezar la investigación o cuando sería, para que después no se utilice en contra del Órgano Colegiado decir que solicitaron investigación, pero está sometido a plazos. Esto para que quede blindado y resguardado; esa es su intención.

EL ING. OLMAN VARGAS ZELEDÓN entiende el comentario del Mag. Hugo Amores Vargas, pero la idea es esta: si se deja el primer punto, suponiendo que el rector da una explicación, ¿cuál sería la consecuencia de la explicación que dé?; que se haga una investigación profunda, esa sería la consecuencia, pueden estar de acuerdo o no estar de acuerdo con lo que diga, pero la consecuencia es que se realice una investigación siguiendo el procedimiento; entonces, mejor se aprueba de una vez.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA entiende que, obviamente, esto está quedando en actas, aunque la sesión sea de carácter privado (ese calificativo no le convence). Comenta que como en el acuerda no se mencionan nombres, los puntos 2 y 3 podrían ser públicos, por lo que sugiere que sean públicos, pues en el acuerda no se están mencionando nombres, aunque va a quedar descontextualizado, pero le preocupa que los puntos 2 y 3 que son fundamentales en esta discusión no sean públicos.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS refiere que, en aras de blindar el acuerdo y pensar en no violentar derechos constitucionales y legales de las personas que eventualmente van a ser investigadas, que podrían ser exoneradas o encontradas responsables, ya el documento que leyó la M. Sc. Esperanza Tasies Castro contiene las declaraciones de la señora Stella Chinchilla Mora y los nombres; entonces, cree que ese documento va adjunto a cualquier otro acuerdo, ya está ahí; por lo que —se dirige al Ph. D. Sergio Salazar Villanea— le parece que ponerlos en el acuerdo es como adelantarse a decir *investíguese a fulano* y se le está diciendo u orientando. Considera que, en general, es la investigación de ese punto concreto, de lo que sucedió, las declaraciones y demás, por lo que dejarlo así le parece bien porque es general, pero ya está la documentación que respalda qué es lo que se quiere que se investigue.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA señala que no se explicó bien, se disculpa, su punto no es incluir la información ahí. Su sugerencia es que los puntos 2 y 3 le parecen de tal fuerza e importancia que cree que deberían de ser públicos en la transmisión pues se están pronunciando en contra de la persecución política, del amedrentamiento social y reafirman el compromiso; entonces, más bien, dejar el acuerdo como estaba antes.

EL ING. OLMAN VARGAS ZELEDÓN explica que su propuesta es que sí se deje la fecha, pero que se quite el nombre, para que se lea: *Solicitar a la Rectoría que realice una investigación imparcial sobre lo acontecido el martes 13 de febrero del 2026* (incluso se puede poner en la sede Rodrigo Facio), *en aras de que se establezcan las eventuales responsabilidades del caso.* Si alguien quiere más detalle del acuerdo, pues busca la discusión, pero por lo menos si lo refieren a algo específico, que es lo que pasó el martes y

no se pone el nombre de ella para no exponer la situación. Con el que sigue no hay problema porque es completamente general, es un asunto de concepto.

*****Se da un intercambio de opiniones y comentarios, fuera de actas, entre los miembros.*****

*****Se retoma la transmisión de la sesión.*****

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO procede a leer los acuerdos sobre este importante tema que se encontraban discutiendo a fin de que la comunidad universitaria los conozca:

1. *Solicitar a la Rectoría que realice una investigación imparcial sobre lo acontecido el martes 13 de febrero de 2026 en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes, en aras de que se establezcan las eventuales responsabilidades del caso y que se informe al Consejo Universitario sobre las decisiones que al respecto se adopten, a más tardar el 19 de junio de 2026.*
2. *Pronunciarse, con enérgica protesta, en contra de la persecución política, el amedrentamiento social y el temor instrumentalizado por estructuras estatales en contra del ejercicio de la libertad de expresión, de asociación, de tránsito, de protesta, de manifestación y de filiación política.*
3. *Reafirmar el compromiso del Consejo Universitario con respecto a la defensa de la autonomía universitaria de la Universidad de Costa Rica y de sus campus como valor capital de la vida universitaria y nacional, en tanto constituyen espacios de libertad de expresión, de asociación, de reflexión, libres de discriminación y regidos por el derrotero de los acometidos constitucionales de una institución de cultura superior con plena independencia para el desempeño de sus funciones y con el propósito estatutario de ser conciencia lúcida de nuestra nación.*

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO, posteriormente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Dra. Natalia Solano Meza y Ph. D. Sergio Salazar Villanea.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Keilor Rojas Jiménez.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **Mediante oficio CU-217-2025, la Dra. Ilka Treminio Sánchez, miembro del Consejo Universitario narra una situación que, al parecer, sucedió el pasado martes 13 de febrero de 2026 y en la que se sostiene que la comunicadora social, Stella Chinchilla Mora, tras haber sido entrevistada en el programa** *Interferencia***, de Radio Universidad, supuestamente:**

 [t]*ras concluir su participación en el medio de comunicación, la señora Chinchilla Mora realizó un recorrido por el campus universitario Rodrigo Facio y permaneció en el sector del parqueo del edificio de Estudios Generales. Fue en ese lapso cuando* **[supuestamente]** *el señor Jesús Brenes Fernández, jefe de la Oficina de Seguridad y Tránsito, la abordó para solicitarle que se retirara del campus universitario.*

2. **Lo que se asevera en el oficio se sustenta en un registro de audio de la señora Chinchilla Mora, en el cual se registró lo siguiente: —*Estoy hablando aquí con don Jesús, el jefe de seguridad, y me está diciendo que es que le estoy trayendo un problema a la Universidad, a mi alma mater* (…).**

3. **De constatarse lo antes descrito, se podría sostener que una actuación en ese sentido contravendría no solo la naturaleza de la Universidad de Costa Rica —como un espacio abierto y plural—, sino que vulneraría derechos fundamentales consagrados en el artículo 22 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* tutelados por nuestro ordenamiento jurídico y referidos en la jurisprudencia constitucional del *habeas corpus*, que protege la libertad ambulatoria frente a perturbaciones arbitrarias e, incluso, podría constituir una discriminación inmotivada que amerita ser esclarecida por eventualmente ser contraria al principio de igualdad del artículo 33 de la Carta Magna.**

4. **Como Institución con el mayor grado de autonomía en nuestro sistema jurídico, la independencia funcional que le fue brindada a la Universidad debe cumplir con el derrotero de los acometidos constitucionales de una casa de estudios superiores y con los propósitos estatutarios de ser conciencia lúcida de nuestra nación, lo que implica la garantía absoluta de libre desplazamiento, permanencia y ejercicio de la libertad de expresión en cualquiera de los recintos universitarios.**

ACUERDA

1. **Solicitar a la Rectoría que realice una investigación imparcial sobre lo acontecido el martes 13 de febrero de 2026 en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes, en aras de que se establezcan las eventuales responsabilidades del caso y que se informe al Consejo Universitario sobre las decisiones que al respecto se adopten, a más tardar el 19 de junio de 2026.**

2. **Pronunciarse, con enérgica protesta, en contra de la persecución política, el amedrentamiento social y el temor instrumentalizado por estructuras estatales en contra del ejercicio de la libertad de expresión, de asociación, de tránsito, de protesta, de manifestación y de filiación política.**

3. **Reafirmar el compromiso del Consejo Universitario con respecto a la defensa de la autonomía universitaria de la Universidad de Costa Rica y de sus campus como valor capital de la vida universitaria y nacional, en tanto constituyen espacios de libertad de expresión, de asociación, de reflexión, libres de discriminación y regidos por el derrotero de los acometidos constitucionales de una institución de cultura superior con plena independencia para el desempeño de sus funciones y con el propósito estatutario de ser conciencia lúcida de nuestra nación.**

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-38-2026 sobre el proyecto de ley denominado *Ley de sostenibilidad para la producción de granos básicos*, Expediente n.° 25.184.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA expone la propuesta que, a la letra, dice:

El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6953, artículo 2, inciso ñ), del 18 de noviembre de 2025, con base en el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-22-2025, decidió solicitar criterio sobre este proyecto al Centro para Investigaciones en Granos y Semillas, a la Comisión Institucional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y al Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, luego de analizar el proyecto de ley denominado *Ley de sostenibilidad para la producción de granos básicos*, Expediente n.° 25.184, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88[82] de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios, mediante el oficio AL-CPAAGRO-1341-2025, del 30 de octubre de 2025, solicitó a la Universidad de Costa Rica emitir su criterio sobre el proyecto de ley denominado *Ley de sostenibilidad para la producción de granos básicos*, Expediente n.° 25.184. Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-7904-2025, del 30 de octubre de 2025, remitió a este Órgano Colegiado, para análisis, el proyecto en cuestión.

2. De acuerdo con la exposición de motivos de este proyecto de ley[83], la producción nacional de granos básicos en Costa Rica, particularmente arroz, frijol y maíz, ha experimentado un proceso sostenido de debilitamiento estructural durante las últimas décadas, a pesar de su carácter estratégico para la seguridad alimentaria y nutricional de la población.

 Históricamente, el país ha implementado políticas de fomento productivo basadas en la intervención estatal directa, tales como mecanismos de crédito, precios mínimos, entre otras. Si bien estas políticas permitieron incrementos temporales en el área sembrada y en los volúmenes de producción, no lograron consolidar mejoras estructurales en la productividad, la eficiencia ni la competitividad del sector, lo que generó una dependencia de apoyos públicos sin una transformación tecnológica sostenida.

 Con la adopción de los programas de ajuste estructural y la apertura comercial a partir de la década de 1980, el Estado redujo progresivamente su participación en la regulación y comercialización de granos básicos. Este proceso expuso al sector productivo nacional, principalmente al pequeño y mediano, a una competencia internacional para la cual no se encontraba adecuadamente preparado, dadas sus limitaciones de escala, altos costos de producción y bajo acceso a innovación tecnológica.

 Como resultado, se ha observado una reducción significativa en el número de personas productoras, el área cultivada y la producción nacional, particularmente en el cultivo del arroz y del frijol, lo que ha incrementado la dependencia del país de las importaciones para satisfacer el consumo interno. Esta situación genera vulnerabilidades en términos de seguridad alimentaria.

 Por lo tanto, mediante esta iniciativa de ley se busca fortalecer la sostenibilidad económica, social y ambiental de la producción nacional de granos básicos, mediante el diseño e implementación de acciones de política pública orientadas a mejorar la productividad, la competitividad y la eficiencia del sector productivo, así como a garantizar el acceso de la población a alimentos suficientes, asequibles, inocuos y nutritivos, para contribuir de esta manera a la seguridad alimentaria y nutricional del país.

Para el logro de este objetivo se propone una serie de medidas, entre las que destacan:

- La creación de la Unidad de Granos Básicos dentro del Ministerio de Agricultura y Ganadería, orientada a mejorar el acompañamiento técnico, la transferencia tecnológica, el ordenamiento productivo y la articulación entre productores, agroindustria, Estado y personas consumidoras.
- El establecimiento del Fondo de Sostenibilidad para la Producción de Arroz, como un mecanismo permanente de subvenciones destinado a incrementar la productividad y competitividad de las personas productoras, especialmente de pequeña y mediana escala.
- La reforma de la Corporación Arrocera Nacional, para fortalecer su representatividad y su rol en la defensa de los intereses legítimos de las personas productoras (modificación de la Ley n.° 8225).
- La modificación de los requisitos de desempeño para la importación de frijol y maíz blanco con arancel preferencial, en caso de desabasto (Ley n.° 8763).
- La modificación de funciones del Consejo Nacional de Producción.
- La creación de un fondo de subsidios y el establecimiento de contribuciones obligatorias.

82 ***Artículo 88.-*** *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

83 Iniciativa propuesta por el diputado Alexander Barrantes Chacón.

- La implementación de tratamientos arancelarios preferenciales y mecanismos de regulación en situaciones de desabastecimiento, que permitan equilibrar la protección de la producción nacional con la competencia en el mercado y el acceso de la población a los alimentos básicos.

3. La Oficina Jurídica analizó esta iniciativa de ley y, mediante la Opinión Jurídica OJ-455-2025, del 14 de noviembre de 2025, manifestó que este proyecto de ley no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria ni en sus diferentes componentes.

 Además, indicó que coincide en la necesidad de generar acciones de política pública que propicien un mejor acompañamiento y transferencia tecnológica a las personas productoras de granos básicos. Asimismo, estima que se requieren mecanismos que estimulen la sostenibilidad de las actividades productivas en términos económicos, sociales y ambientales.

4. El Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas, mediante el oficio IICE-2-2026, del 9 de enero de 2026, presentó su análisis respecto al proyecto de ley. Por su parte, la Escuela de Nutrición, mediante el oficio ENu-31-2026, del 19 de enero de 2026, remitió el análisis elaborado por la Comisión Institucional de Seguridad Alimentaria y Nutricional sobre el proyecto en mención. Asimismo, el Centro para Investigaciones en Granos y Semillas envió sus consideraciones sobre esta iniciativa, mediante el oficio CIGRAS-17-2026, del 23 de enero de 2026[84]. A continuación, se presenta una síntesis de las principales observaciones formuladas por estas instancias:

 4.1. En relación con la exposición de motivos, se sugieren modificaciones en los siguientes párrafos con el fin de fortalecer y clarificar la justificación de esta iniciativa de ley (los elementos nuevos se resaltan en negrita):

 Históricamente y por tradición, el consumo de granos básicos, tales como el arroz, los frijoles y el maíz, ha constituido parte esencial de la ***dieta de la población costarricense, tanto por su aporte nutricional como por su valor cultural, social y territorial, la cual debe fortalecerse a fin de contribuir a la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación adecuada y de la seguridad alimentaria y nutricional del país, mediante sistemas alimentarios sostenibles, resilientes y socialmente inclusivos.*** **(sic)** ***y llevar una vida activa y sana*** **(sic).** *cuando "todas las personas en todo momento tienen acceso físico y económico a suficiente alimento seguro y nutritivo, para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias, con el objeto de llevar una vida activa y sana"* (letra cursiva y en negrita no corresponde al texto original)[85] (…).

 Una política pública integral debe contemplar acciones que fomenten la productividad ***de forma sostenible, la equidad en las agrocadenas de valor y precios justos, tanto para las personas productoras como para las consumidoras, garantizando el acceso a alimentos saludables, especialmente para los hogares en situación de vulnerabilidad socioeconómica, siendo los granos básicos, alimentos importantes para la salud de toda la población*** (…).

 En cuanto a la finalidad del presente proyecto de ley, este versa sobre la creación de una unidad de granos básicos dentro de la Dirección Nacional de Extensión Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería que le permita a la institución un mejor acompañamiento ***y procesos de transferencia tecnológica apropiada a las personas productoras de granos básicos, con énfasis en la agricultura familiar, el fortalecimiento de capacidades locales, la adaptación al cambio climático y la sostenibilidad de los sistemas productivos que permita la estabilidad en*** *la producción de arroz, al ser un producto fundamental en la alimentación de la población costarricense* (…).

 Sin embargo, a pesar ***de los avances alcanzados, dichos programas no lograron consolidar transformaciones estructurales orientadas a la sostenibilidad de los sistemas productivos, la reducción de brechas sociales ni el fortalecimiento de capacidades locales, evidenciando la necesidad de políticas públicas integrales con enfoque de derechos*** *que permitan una mayor rentabilidad y eficiencia* (…).

 El sistema de riego se da principalmente en la región Chorotega, aunque existen productores de la región Pacífico Central y Huetar Norte que han implementado este tipo de siembra. Un aspecto importante de mencionar es que el arroz es una planta que requiere de gran cantidad agua y horas luz para su adecuado desarrollo, ***lo cual plantea retos relevantes en un contexto de cambio climático, y disponibilidad del recurso hídrico****, por ende, los lugares con ambas condiciones tienen ventajas comparativas con respecto a otras* (…).

84 Criterio elaborado por las siguientes personas investigadoras: Dr. Andrés Monge Vargas, Dra. Catalina Acuña Gutiérrez y M.Sc. Álvaro Azofeifa Delgado.

85 Ver FAO (2022): Programa especial para la seguridad alimentaria (PESA) en Centroamérica: conceptos básicos; información recuperada de: https://www.fao.org/in-action/pesa-centroamerica/temas/conceptos-basicos/es/

Con respecto a la comercialización, la industria nacional cuenta con distribución mayorista o venden a comercializadores mayoristas, quienes a su vez venden el producto a distribuidores detallistas (abastecedores y supermercados) y estos ofrecen el producto al consumidor final. Estas ***intermediaciones influyen en la captación del valor a lo largo de la cadena y limita la participación directa de las personas productoras en condiciones equitativas*** (…).

En cuanto al comportamiento de la producción, se debe indicar que esta tiene una reducción significativa a partir de inicios de la década de los noventa, ***fenómeno asociado a transformaciones estructurales del sector agropecuario, pérdida de incentivos, limitaciones de mercado y debilitamiento de la agricultura familiar que se dedica a la producción de frijol,*** *como se muestra en el siguiente gráfico* (…).

Tradicionalmente, el frijol ha estado presente en la dieta de los costarricenses, asimismo, existen comunidades rurales que dependen de su producción; sin embargo, el consumo nacional ha decrecido, las importaciones han aumentado en el tiempo, ***lo que evidencia una creciente dependencia externa, lo cual incrementa la vulnerabilidad del país ante fluctuaciones de precios internacionales, restricciones logísticas y riesgos para la seguridad alimentaria. Adicionalmente,*** *las organizaciones de productores vienen presentando dificultades para colocar su producción (ocasionado por la pérdida de protección arancelaria y los costos de producción menoscaban su competitividad)* (…).

Los productores podrían tener alternativas más rentables en otros cultivos con mayores ventajas competitivas como país, pero se necesita mejorar el acceso al crédito, entre otros aspectos. Se sustituye por: ***Si bien existen alternativas productivas potencialmente más rentables, la reconversión productiva requiere políticas públicas integrales que garanticen acceso al crédito, asistencia técnica, mercados diferenciados y mecanismos de protección social, en coherencia con el desarrollo humano sostenible.***

Mediante el presente proyecto de ley, se propone la creación de la Unidad de Granos Básicos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, cuyo propósito fundamental es fomentar el cultivo del arroz y los granos básicos, mediante el ordenamiento y mejora de la producción, el abastecimiento y las relaciones entre los productores, industriales, gobierno y los consumidores, con el propósito de garantizar la seguridad alimentaria y nutricional del país, dentro del cumplimiento de los objetivos del desarrollo sostenible, ***con énfasis en la erradicación del hambre, la reducción de desigualdades y la sostenibilidad de los sistemas alimentarios.***

Asimismo, el proyecto plantea la creación del Fondo de Sostenibilidad para la Producción de Arroz, a efecto de garantizar la sostenibilidad de la producción de arroz en el territorio nacional, mediante un programa permanente de subvenciones para los productores que posean hasta mil hectáreas cultivadas. Tales subvenciones, las cuales estarán financiadas por las contribuciones que aportarán el productor, el agroindustrial y el importador, sobre el precio del arroz entregado, limpio y seco, en granza o pilado en los mismos términos en que se encuentran contemplados actualmente (uno y medio por ciento (1,5%) -en el caso del arroz en granza producido nacionalmente (0,75%) que paga el productor, y cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%), el agroindustrial, y el importador uno y medio por ciento (1,5%) sobre el precio CIF (costo financiero, seguro y fletes) del arroz en granza o pilado-), ***procuran mejorar la productividad sostenible, reducir brechas estructurales en la agrocadena y fortalecer la resiliencia del abastecimiento nacional de arroz, en beneficio de la población costarricense;*** *en especial a las personas de zonas rurales y más vulnerables. Aunado a lo anterior, se busca orientar la producción de arroz a una producción sostenible, promoviendo la disminución de la huella de carbono y una producción resiliente al cambio climático* (…).

4.2. Sobre el articulado:

El artículo 2 se refiere a la definición de granos básicos; además, señala que, reglamentariamente, el Ministerio de Agricultura y Ganadería fijará los granos que encuadren en dicha definición. Al respecto, se sugiere identificar otras instancias, además del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que puedan tener relación con el tema.

El texto utiliza de forma inconsistente los términos productores, agroindustriales, industriales e importadores. Resulta necesario precisar expresamente, desde las definiciones iniciales (en el artículo 2), que los industriales e importadores se encuentran comprendidos dentro del concepto de agroindustriales para todos los efectos de la ley, a fin de prevenir vacíos normativos y eventuales elusiones de obligaciones y responsabilidades.

En el artículo 4 se establecen las funciones de la Unidad de Granos Básicos. En cuanto a los incisos a, c y h, se proponen los siguientes ajustes[86]:

a) Llevar ***y mantener actualizado un*** *registro* ***nacional*** *de productores de granos básicos activos,* ***desagregado*** *por región, ciclo* ~~*de cultivo*~~ *productivo,* ***sistema de producción*** *y área de siembra,* ***como insumo para la planificación productiva y el monitoreo de la seguridad alimentaria.***

86 Lo que se propone agregar se resalta en negrita y lo que se sugiere eliminar se tacha.

c) Llevar ~~el~~ un registro actualizado de las organizaciones de productores y de agroindustriales de granos básicos por región, ***promoviendo su fortalecimiento organizativo y su articulación en los sistemas alimentarios nacionales.***

h) Promover relaciones equitativas ***y transparentes*** *entre productores, importadores y agroindustriales de arroz y granos básicos~~, para que se cumplan todos los propósitos de esta ley, así como definir la priorización de la entrega del productor a la industria~~,* ***priorizando la producción nacional y el mejoramiento de la seguridad alimentaria y nutricional****.*

El artículo 9 incorpora la creación del Fondo de Sostenibilidad para la Producción de Arroz. Para este artículo se recomiendan las siguientes modificaciones al párrafo segundo: *El Fondo será un ente público no estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios,* ***sujeto a los principios de eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y control del uso de los recursos públicos.***

Para los artículos 11 y 14 se sugiere la siguiente redacción:

Artículo 11. Corresponderá al MAG la administración del Fondo, así como ***la supervisión,*** *~~el~~ control ~~sobre el~~* ***y evaluación del*** *uso y destino de las subvenciones otorgadas,* ***conforme a los objetivos de esta ley.***

Artículo 14. Las subvenciones establecidas ~~mediante la presente~~ ***en esta*** *ley, ~~procuran~~* ***tienen como finalidad*** *incrementar la productividad****,*** *~~y~~ competitividad* ***y resiliencia*** *de las personas productoras de arroz****,*** *~~para garantizar que las cadenas de suministro alimentario de granos básicos se mantengan en funcionamiento y beneficiar la población costarricense, en especial a las personas de zonas rurales y más vulnerables. Asimismo, se busca orientar la producción de arroz a una producción sostenible, promoviendo la disminución de la huella de carbono y una producción resiliente al cambio climático.~~* ***asegurar el funcionamiento continuo de las cadenas de suministro alimentario y contribuir a la seguridad alimentaria y nutricional de la población, especialmente en territorios rurales y en condiciones de mayor vulnerabilidad, promoviendo prácticas productivas sostenibles, a disminución de la huella de carbono y adaptadas al cambio climático.***

El artículo 25 incorpora modificaciones a la Ley n.º 8285, del 30 de mayo de 2002, denominada *Creación de la Corporación Arrocera*. Entre los artículos que se propone reformar se encuentra el artículo 6, inciso a). En relación con este, se recomienda la siguiente redacción: *a)Promover la participación ~~de los productores en la escogencia~~* ***activa, democrática y transparente de las personas productoras en la elección*** *de sus representantes ante la Corporación.*

4.3 Desde una perspectiva técnica, el proyecto no desarrolla de manera suficiente ni coherente los principios esenciales de la sostenibilidad económica, social y ambiental aplicables a los granos básicos. En su diseño y articulado la iniciativa se perfila más como un esquema de subsidios focalizados y una reorganización institucional del sector arrocero que como una política pública integral, estratégica y de largo plazo orientada al fortalecimiento sostenido de la producción nacional de granos básicos.

4.4 Si bien el proyecto propone la creación de la Unidad de Granos Básicos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, no se especifica con claridad el origen, la sostenibilidad ni la suficiencia de los recursos financieros destinados para el funcionamiento de esta unidad.

4.5 Los cambios en la organización institucional presentan vacíos, especialmente por la incoherencia en el financiamiento de la Corporación Arrocera Nacional y la contradicción entre mantener la entidad y trasladar su personal al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

4.6 A pesar de su denominación, el proyecto presenta un desarrollo normativo centrado de forma predominante en el cultivo del arroz, con referencias marginales al frijol y una omisión sustantiva del maíz. No se identifica una estrategia clara, integral y diferenciada para incentivar la siembra, productividad y sostenibilidad de todos los granos básicos, lo cual contradice el alcance planteado en el título, la justificación y los objetivos generales de la iniciativa.

De manera que se advierte un tratamiento desigual entre cultivos, ya que el arroz contaría con mecanismos financieros claramente definidos, mientras que el maíz y el frijol quedarían sin un acompañamiento técnico y presupuestario equivalente.

4.7 Algunas de las sanciones establecidas para los agentes agroindustriales se consideran poco disuasivas, lo cual podría incentivar su incumplimiento y afectar negativamente los objetivos de sostenibilidad, equidad y transparencia que se pretenden alcanzar con la normativa.

4.8 El proyecto establece un conjunto articulado de instrumentos de comando y control y de mercado, que combinan contribuciones obligatorias, subvenciones, cuotas de producción, aranceles preferenciales, fijación de volúmenes y precios, y obligaciones de compra de cosecha nacional. Algunos de estos mecanismos son de nueva creación y otros reforman instrumentos vigentes.

A pesar del establecimiento de dichos instrumentos, estos carecen de justificación sobre sus beneficios, sus efectos en el mercado y su legalidad.

4.9 Sobre el control de calidad, la propuesta señala que sería el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el ente encargado de llevar a cabo análisis de laboratorio, sin embargo, actualmente no dispone de esta capacidad. Adicionalmente, sería necesario acreditar los ensayos correspondientes, proceso que implicaría tiempo e insumos adicionales. Por lo que se propone que esta función sea asumida por entidades técnicamente neutrales y con experiencia comprobada, de manera que es pertinente que se analice la participación de la academia, particularmente de la Universidad de Costa Rica, para que asuma un rol en el control de calidad, tal como ha ocurrido exitosamente en otros marcos legales, como la Ley n.º 6289 (*Ley de la Oficina Nacional de Semillas*).

Además, es fundamental que las personas productoras que reciban subvenciones entreguen granos básicos que cumplan con altos estándares de calidad, conforme a los sistemas de gradación y control establecidos en la normativa, incluidos el Reglamento Técnico RTCR 406:2007 para arroz en granza y el Reglamento Técnico RTCR 384 para frijol en grano.

En el caso de quienes importan, debe incorporarse de forma expresa la obligación de cumplir todos los requisitos de importación y de asegurar que los productos ingresen al país libres de contaminantes. Esto implica respetar el límite máximo de 20 µg/kg de aflatoxinas en arroz, frijol y otros granos, conforme al Decreto n.° 27980, así como cumplir los límites máximos de residuos de plaguicidas establecidos en la normativa nacional (Decreto Ejecutivo n.° 35301-MAG-MEIC-S y RTCR 424-2008, Reglamento Técnico de Límites Máximos de Residuos de Plaguicidas en Vegetales) y los niveles de otros contaminantes aprobados por el Codex Alimentarius, de conformidad con el Código de Prácticas para la Prevención y Reducción de la Contaminación por Arsénico en el Arroz (CXC 77-2017).

4.10 El proyecto incorpora reformas sustantivas a otras dos leyes dentro de un mismo texto, práctica que no resulta recomendable para un adecuado y ordenado proceso de discusión legislativa.

4.11 A pesar de las observaciones y sugerencias planteadas, se reconoce que la temática reviste alta relevancia estratégica para el país, por lo que resulta necesario avanzar hacia una política nacional de granos básicos sólida, integral y coherente con la realidad agroproductiva nacional y las tendencias globales.

En ese marco, la Universidad manifiesta su anuencia y plena disposición para colaborar activamente en espacios de diálogo, revisión técnica y construcción de una propuesta normativa mejor fundamentada.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios, que la Universidad de Costa Rica ***recomienda aprobar*** el proyecto de ley denominado *Ley de sostenibilidad para la producción de granos básicos, Expediente n.° 25.184*, ***siempre y cuando*** esta iniciativa sea replanteada y se incorporen las modificaciones y sugerencias señaladas en el considerando 4.

Asimismo, la Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en la reformulación de este proyecto de ley.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA agradece a la Mag. Alejandra Navarro Navarro, asesora e investigadora del CIST, por la recopilación de los criterios técnicos que provienen de las unidades académicas y la elaboración esta propuesta de proyecto de ley.

Desea referirse y rescatar principalmente a lo que leyó al final de este dictamen que tiene que ver con que desde la Institución se considera que en el fondo aporta sustantivamente al futuro de la producción de granos básicos, que son el sostén de la seguridad alimentaria de este país, pero que creen que tiene oportunidad de mejora, por lo que espera que, desde la Asamblea Legislativa, las distintas personas proponentes puedan acercarse a la Institución para aportar en este campo en específico.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS comenta que este proyecto ley le recuerda algunas intervenciones del año pasado (cree que el Dr. Keilor Rojas Jiménez también se refirió bastante y ahorita lo hace el Ph. D. Sergio Salazar Villanea) sobre el tema de la seguridad alimentaria en este país. Esto hay que verlo con la seriedad, el sentido de urgencia y demás que tiene este tema, no se puede ver como un tema sectorial pues la situación de los granos básicos en este país es importantísima. Costa Rica no puede seguir actuando como si la seguridad alimentaria estuviera garantizada por los demás países del mundo y más que se está en este momento en un proceso de crisis internacional en el que, en cualquier momento, los países o los grandes países productores podrían cerrar sus fronteras a las importaciones.

Según el dato que tiene Costa Rica, está importando alrededor del 80 % según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, las importaciones de cereales representan aproximadamente un 85 % de la utilización total de cereales del país en el periodo 2025-2026. Es un país que basa su alimentación y su dieta en arroz, frijoles y otros granos básicos; por eso habla del sentido de urgencia, de la necesidad de que en este momento el exterior, fuertemente el exterior es el que abastece una parte esencial de la dieta básica y no se pueden dar el lujo de debilitar y de seguir debilitando el sector agropecuario como se ha venido haciendo durante los últimos años.

Por lo anterior, considera que este proyecto es valioso y un reconocimiento a la producción nacional de arroz, frijoles y otros granos básicos, de ahí su apoyo a la iniciativa de aprobar el proyecto, pero sí hacer un llamado al Estado, a la nación, a la Asamblea Legislativa, de que tienen que iniciarse proyectos urgentes, iniciarse es que ya es tarde (él —el Mag. Hugo Amores Vargas— viene hablando desde hace muchos años y de forma más pública y abierta en este plenario, todo el año pasado al respecto, en varios proyectos y varias intervenciones lo hizo). Reactivar un sector económico y agropecuario, en este caso para granos básicos, requiere una política de Estado de al menos de mediano y largo plazo (5, 10, 15 años); por lo que, si en este momento se tuviese un conflicto mundial donde los países guardan sus reservas para sus propios conciudadanos, Costa Rica tendría reservas de granos básicos para dos o tres meses, el resto del tiempo "muéranse de hambre".

LA MS. C. ESPERANZA TASIES CASTRO indica que, al no haber más solicitudes en el uso de la palabra, procede con la lectura del acuerdo, según lo leyó el Ph. D. Sergio Salazar Villanea:

> *Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios, que la Universidad de Costa Rica recomienda* ***aprobar*** *el proyecto de ley denominado Ley de sostenibilidad para la producción de granos básicos, Expediente n.° 25.184,* ***siempre y cuando*** *esta iniciativa sea replanteada y se incorporen las modificaciones y sugerencias señaladas en el considerando 4.*

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Dra. Natalia Solano Meza y Ph. D. Sergio Salazar Villanea.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Keilor Rojas Jiménez

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **De conformidad con el artículo 88[87] de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios, mediante el oficio AL-CPAAGRO-1341-2025, del 30 de octubre de 2025, solicitó a la Universidad de Costa Rica emitir su criterio sobre el proyecto de ley denominado *Ley de sostenibilidad para la producción de granos básicos,* Expediente n.° 25.184. Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-7904-2025, del 30 de octubre de 2025, remitió a este Órgano Colegiado, para análisis, el proyecto en cuestión.**

2. **De acuerdo con la exposición de motivos de este proyecto de ley[88], la producción nacional de granos básicos en Costa Rica, particularmente arroz, frijol y maíz, ha experimentado un proceso sostenido de debilitamiento estructural durante las últimas décadas, a pesar de su carácter estratégico para la seguridad alimentaria y nutricional de la población.**

 Históricamente, el país ha implementado políticas de fomento productivo basadas en la intervención estatal directa, tales como mecanismos de crédito, precios mínimos, entre otras. Si bien estas políticas permitieron incrementos temporales en el área sembrada y en los volúmenes de producción, no lograron consolidar mejoras estructurales en la productividad, la eficiencia ni la competitividad del sector, lo que generó una dependencia de apoyos públicos sin una transformación tecnológica sostenida.

 Con la adopción de los programas de ajuste estructural y la apertura comercial a partir de la década de 1980, el Estado redujo progresivamente su participación en la regulación y comercialización de granos básicos. Este proceso expuso al sector productivo nacional, principalmente al pequeño y mediano, a una competencia internacional para la cual no se encontraba adecuadamente preparado, dadas sus limitaciones de escala, altos costos de producción y bajo acceso a innovación tecnológica.

 Como resultado, se ha observado una reducción significativa en el número de personas productoras, el área cultivada y la producción nacional, particularmente en el cultivo del arroz y del frijol, lo que ha incrementado la dependencia del país de las importaciones para satisfacer el consumo interno. Esta situación genera vulnerabilidades en términos de seguridad alimentaria.

 Por lo tanto, mediante esta iniciativa de ley se busca fortalecer la sostenibilidad económica, social y ambiental de la producción nacional de granos básicos, mediante el diseño e implementación de acciones de política pública orientadas a mejorar la productividad, la competitividad y la eficiencia del sector productivo, así como a garantizar el acceso de la población a alimentos suficientes, asequibles, inocuos y nutritivos, para contribuir de esta manera a la seguridad alimentaria y nutricional del país.

87 Artículo 88.- Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

88 Iniciativa propuesta por el diputado Alexander Barrantes Chacón.

Para el logro de este objetivo se propone una serie de medidas, entre las que destacan:

- **La creación de la Unidad de Granos Básicos dentro del Ministerio de Agricultura y Ganadería, orientada a mejorar el acompañamiento técnico, la transferencia tecnológica, el ordenamiento productivo y la articulación entre productores, agroindustria, Estado y personas consumidoras.**
- **El establecimiento del Fondo de Sostenibilidad para la Producción de Arroz, como un mecanismo permanente de subvenciones destinado a incrementar la productividad y competitividad de las personas productoras, especialmente de pequeña y mediana escala.**
- **La reforma de la Corporación Arrocera Nacional, para fortalecer su representatividad y su rol en la defensa de los intereses legítimos de las personas productoras (modificación de la Ley n.° 8225).**
- **La modificación de los requisitos de desempeño para la importación de frijol y maíz blanco con arancel preferencial, en caso de desabasto (Ley n.° 8763).**
- **La modificación de funciones del Consejo Nacional de Producción.**
- **La creación de un fondo de subsidios y el establecimiento de contribuciones obligatorias.**
- **La implementación de tratamientos arancelarios preferenciales y mecanismos de regulación en situaciones de desabastecimiento, que permitan equilibrar la protección de la producción nacional con la competencia en el mercado y el acceso de la población a los alimentos básicos.**

3. La Oficina Jurídica analizó esta iniciativa de ley y, mediante la Opinión Jurídica OJ-455-2025, del 14 de noviembre de 2025, manifestó que este proyecto de ley no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria ni en sus diferentes componentes.

Además, indicó que coincide en la necesidad de generar acciones de política pública que propicien un mejor acompañamiento y transferencia tecnológica a las personas productoras de granos básicos. Asimismo, estima que se requieren mecanismos que estimulen la sostenibilidad de las actividades productivas en términos económicos, sociales y ambientales.

4. El Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas, mediante el oficio IICE-2-2026, del 9 de enero de 2026, presentó su análisis respecto al proyecto de ley. Por su parte, la Escuela de Nutrición, mediante el oficio ENu-31-2026, del 19 de enero de 2026, remitió el análisis elaborado por la Comisión Institucional de Seguridad Alimentaria y Nutricional sobre el proyecto en mención. Asimismo, el Centro para Investigaciones en Granos y Semillas envió sus consideraciones sobre esta iniciativa, mediante el oficio CIGRAS-17-2026, del 23 de enero de 2026[89]. A continuación, se presenta una síntesis de las principales observaciones formuladas por estas instancias:

4.1. En relación con la exposición de motivos, se sugieren modificaciones en los siguientes párrafos con el fin de fortalecer y clarificar la justificación de esta iniciativa de ley (los elementos nuevos se resaltan en negrita):

Históricamente y por tradición, el consumo de granos básicos, tales como el arroz, los frijoles y el maíz, ha constituido parte esencial de la dieta de la población costarricense, tanto por su aporte nutricional como por su valor cultural, social y territorial, la cual debe fortalecerse a fin de contribuir a la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación adecuada y de la seguridad alimentaria y nutricional del país, mediante

89 Criterio elaborado por las siguientes personas investigadoras: Dr. Andrés Monge Vargas, Dra. Catalina Acuña Gutiérrez y M.Sc. Álvaro Azofeifa Delgado.

sistemas alimentarios sostenibles, resilientes y socialmente inclusivos. **(sic)** ***y llevar una vida activa y sana*** **(sic)**. ***cuando "todas las personas en todo momento tienen acceso físico y económico a suficiente alimento seguro y nutritivo, para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias, con el objeto de llevar una vida activa y sana"*** **(letra cursiva y en negrita no corresponde al texto original)[90] (…).**

Una política pública integral debe contemplar acciones que fomenten la productividad de forma sostenible, la equidad en las agrocadenas de valor y precios justos, tanto para las personas productoras como para las consumidoras, garantizando el acceso a alimentos saludables, especialmente para los hogares en situación de vulnerabilidad socioeconómica, siendo los granos básicos, alimentos importantes para la salud de toda la población **(…).**

En cuanto a la finalidad del presente proyecto de ley, este versa sobre la creación de una unidad de granos básicos dentro de la Dirección Nacional de Extensión Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería que le permita a la institución un mejor acompañamiento y procesos de transferencia tecnológica apropiada a las personas productoras de granos básicos, con énfasis en la agricultura familiar, el fortalecimiento de capacidades locales, la adaptación al cambio climático y la sostenibilidad de los sistemas productivos que permita la estabilidad en la producción de arroz, al ser un producto fundamental en la alimentación de la población costarricense **(…).**

Sin embargo, a pesar de los avances alcanzados, dichos programas no lograron consolidar transformaciones estructurales orientadas a la sostenibilidad de los sistemas productivos, la reducción de brechas sociales ni el fortalecimiento de capacidades locales, evidenciando la necesidad de políticas públicas integrales con enfoque de derechos que permitan una mayor rentabilidad y eficiencia **(…).**

El sistema de riego se da principalmente en la región Chorotega, aunque existen productores de la región Pacífico Central y Huetar Norte que han implementado este tipo de siembra. Un aspecto importante de mencionar es que el arroz es una planta que requiere de gran cantidad agua y horas luz para su adecuado desarrollo, lo cual plantea retos relevantes en un contexto de cambio climático, y disponibilidad del recurso hídrico. por ende, los lugares con ambas condiciones tienen ventajas comparativas con respecto a otras **(…).**

Con respecto a la comercialización, la industria nacional cuenta con distribución mayorista o venden a comercializadores mayoristas, quienes a su vez venden el producto a distribuidores detallistas (abastecedores y supermercados) y estos ofrecen el producto al consumidor final. Estas intermediaciones influyen en la captación del valor a lo largo de la cadena y limita la participación directa de las personas productoras en condiciones equitativas **(…).**

En cuanto al comportamiento de la producción, se debe indicar que esta tiene una reducción significativa a partir de inicios de la década de los noventa, fenómeno asociado a transformaciones estructurales del sector agropecuario, pérdida de incentivos, limitaciones de mercado y debilitamiento de la agricultura familiar que se dedica a la producción de frijol, como se muestra en el siguiente gráfico **(…).**

Tradicionalmente, el frijol ha estado presente en la dieta de los costarricenses, asimismo, existen comunidades rurales que dependen de su producción; sin embargo, el consumo nacional ha decrecido, las importaciones han aumentado en el tiempo, lo que evidencia una creciente dependencia externa, lo cual incrementa la vulnerabilidad del país ante fluctuaciones de precios internacionales, restricciones logísticas y riesgos para la seguridad alimentaria. Adicionalmente, las organizaciones de productores vienen presentando dificultades para colocar su producción (ocasionado por la pérdida de

90 Ver FAO (2022): Programa especial para la seguridad alimentaria (PESA) en Centroamérica: conceptos básicos; información recuperada de: https://www.fao.org/in-action/pesa-centroamerica/temas/conceptos-basicos/es/

***protección arancelaria y los costos de producción menoscaban su competitividad)* (…).**

Los productores podrían tener alternativas más rentables en otros cultivos con mayores ventajas competitivas como país, pero se necesita mejorar el acceso al crédito, entre otros aspectos. Se sustituye por: Si bien existen alternativas productivas potencialmente más rentables, la reconversión productiva requiere políticas públicas integrales que garanticen acceso al crédito, asistencia técnica, mercados diferenciados y mecanismos de protección social, en coherencia con el desarrollo humano sostenible.

Mediante el presente proyecto de ley, se propone la creación de la Unidad de Granos Básicos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, cuyo propósito fundamental es fomentar el cultivo del arroz y los granos básicos, mediante el ordenamiento y mejora de la producción, el abastecimiento y las relaciones entre los productores, industriales, gobierno y los consumidores, con el propósito de garantizar la seguridad alimentaria y nutricional del país, dentro del cumplimiento de los objetivos del desarrollo sostenible, con énfasis en la erradicación del hambre, la reducción de desigualdades y la sostenibilidad de los sistemas alimentarios.

***Asimismo, el proyecto plantea la creación del Fondo de Sostenibilidad para la Producción de Arroz, a efecto de garantizar la sostenibilidad de la producción de arroz en el territorio nacional, mediante un programa permanente de subvenciones para los productores que posean hasta mil hectáreas cultivadas. Tales subvenciones, las cuales estarán financiadas por las contribuciones que aportarán el productor, el agroindustrial y el importador, sobre el precio del arroz entregado, limpio y seco, en granza o pilado en los mismos términos en que se encuentran contemplados actualmente (uno y medio por ciento (1,5%) -en el caso del arroz en granza producido nacionalmente (0,75%) que paga el productor, y cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%), el agroindustrial, y el importador uno y medio por ciento (1,5%) sobre el precio CIF (costo financiero, seguro y fletes) del arroz en granza o pilado-), procuran mejorar la productividad sostenible, reducir brechas estructurales en la agrocadena y fortalecer la resiliencia del abastecimiento nacional de arroz, en beneficio de la población costarricense; en especial a las personas de zonas rurales y más vulnerables. Aunado a lo anterior, se busca orientar la producción de arroz a una producción sostenible, promoviendo la disminución de la huella de carbono y una producción resiliente al cambio climático* (…).**

4.2. Sobre el articulado:

El artículo 2 se refiere a la definición de granos básicos; además, señala que, reglamentariamente, el Ministerio de Agricultura y Ganadería fijará los granos que encuadren en dicha definición. Al respecto, se sugiere identificar otras instancias, además del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que puedan tener relación con el tema.

El texto utiliza de forma inconsistente los términos productores, agroindustriales, industriales e importadores. Resulta necesario precisar expresamente, desde las definiciones iniciales (en el artículo 2), que los industriales e importadores se encuentran comprendidos dentro del concepto de agroindustriales para todos los efectos de la ley, a fin de prevenir vacíos normativos y eventuales elusiones de obligaciones y responsabilidades.

En el artículo 4 se establecen las funciones de la Unidad de Granos Básicos. En cuanto a los incisos a, c y h, se proponen los siguientes ajustes[91]:

a) Llevar y mantener actualizado un registro nacional de productores de granos básicos activos, desagregado por región, ciclo ~~de cultivo~~ productivo, sistema de producción y área de siembra, como insumo para la planificación productiva y el monitoreo de la seguridad alimentaria.

91 Lo que se propone agregar se resalta en negrita y lo que se sugiere eliminar se tacha.

c) ***Llevar ~~el~~ un registro actualizado de las organizaciones de productores y de agroindustriales de granos básicos por región, promoviendo su fortalecimiento organizativo y su articulación en los sistemas alimentarios nacionales.***

h) ***Promover relaciones equitativas y transparentes entre productores, importadores y agroindustriales de arroz y granos básicos~~, para que se cumplan todos los propósitos de esta ley, así como definir la priorización de la entrega del productor a la industria~~, priorizando la producción nacional y el mejoramiento de la seguridad alimentaria y nutricional.***

El artículo 9 incorpora la creación del Fondo de Sostenibilidad para la Producción de Arroz. Para este artículo se recomiendan las siguientes modificaciones al párrafo segundo: ***El Fondo será un ente público no estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sujeto a los principios de eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y control del uso de los recursos públicos.***

Para los artículos 11 y 14 se sugiere la siguiente redacción:

Artículo 11. Corresponderá al MAG la administración del Fondo, así como la supervisión, ~~el~~ control ~~sobre el~~ y evaluación del uso y destino de las subvenciones otorgadas, conforme a los objetivos de esta ley.

Artículo 14. Las subvenciones establecidas ~~mediante la presente~~ en esta ley, ~~procuran~~ tienen como finalidad incrementar la productividad, ~~y~~ competitividad y resiliencia de las personas productoras de arroz, ~~para garantizar que las cadenas de suministro alimentario de granos básicos se mantengan en funcionamiento y beneficiar la población costarricense, en especial a las personas de zonas rurales y más vulnerables. Asimismo, se busca orientar la producción de arroz a una producción sostenible, promoviendo la disminución de la huella de carbono y una producción resiliente al cambio climático.~~ asegurar el funcionamiento continuo de las cadenas de suministro alimentario y contribuir a la seguridad alimentaria y nutricional de la población, especialmente en territorios rurales y en condiciones de mayor vulnerabilidad, promoviendo prácticas productivas sostenibles, a disminución de la huella de carbono y adaptadas al cambio climático.

El artículo 25 incorpora modificaciones a la Ley n.º 8285, del 30 de mayo de 2002, denominada *Creación de la Corporación Arrocera.* Entre los artículos que se propone reformar se encuentra el artículo 6, inciso a). En relación con este, se recomienda la siguiente redacción: ***a) Promover la participación ~~de los productores en la escogencia~~ activa, democrática y transparente de las personas productoras en la elección de sus representantes ante la Corporación.***

4.3. Desde una perspectiva técnica, el proyecto no desarrolla de manera suficiente ni coherente los principios esenciales de la sostenibilidad económica, social y ambiental aplicables a los granos básicos. En su diseño y articulado la iniciativa se perfila más como un esquema de subsidios focalizados y una reorganización institucional del sector arrocero que como una política pública integral, estratégica y de largo plazo orientada al fortalecimiento sostenido de la producción nacional de granos básicos.

4.4. Si bien el proyecto propone la creación de la Unidad de Granos Básicos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, no se especifica con claridad el origen, la sostenibilidad ni la suficiencia de los recursos financieros destinados para el funcionamiento de esta unidad.

4.5. Los cambios en la organización institucional presentan vacíos, especialmente por la incoherencia en el financiamiento de la Corporación Arrocera Nacional y la contradicción entre mantener la entidad y trasladar su personal al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

4.6. A pesar de su denominación, el proyecto presenta un desarrollo normativo centrado de forma predominante en el cultivo del arroz, con referencias marginales al frijol y una omisión sustantiva del maíz. No se identifica una estrategia clara, integral y diferenciada para incentivar la siembra, productividad y sostenibilidad de todos los granos básicos, lo cual contradice el alcance planteado en el título, la justificación y los objetivos generales de la iniciativa.

De manera que se advierte un tratamiento desigual entre cultivos, ya que el arroz contaría con mecanismos financieros claramente definidos, mientras que el maíz y el frijol quedarían sin un acompañamiento técnico y presupuestario equivalente.

4.7. Algunas de las sanciones establecidas para los agentes agroindustriales se consideran poco disuasivas, lo cual podría incentivar su incumplimiento y afectar negativamente los objetivos de sostenibilidad, equidad y transparencia que se pretenden alcanzar con la normativa.

4.8. El proyecto establece un conjunto articulado de instrumentos de comando y control y de mercado, que combinan contribuciones obligatorias, subvenciones, cuotas de producción, aranceles preferenciales, fijación de volúmenes y precios, y obligaciones de compra de cosecha nacional. Algunos de estos mecanismos son de nueva creación y otros reforman instrumentos vigentes.

A pesar del establecimiento de dichos instrumentos, estos carecen de justificación sobre sus beneficios, sus efectos en el mercado y su legalidad.

4.9. Sobre el control de calidad, la propuesta señala que sería el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el ente encargado de llevar a cabo análisis de laboratorio, sin embargo, actualmente no dispone de esta capacidad. Adicionalmente, sería necesario acreditar los ensayos correspondientes, proceso que implicaría tiempo e insumos adicionales. Por lo que se propone que esta función sea asumida por entidades técnicamente neutrales y con experiencia comprobada, de manera que es pertinente que se analice la participación de la academia, particularmente de la Universidad de Costa Rica, para que asuma un rol en el control de calidad, tal como ha ocurrido exitosamente en otros marcos legales, como la Ley n.º 6289 *(Ley de la Oficina Nacional de Semillas).*

Además, es fundamental que las personas productoras que reciban subvenciones entreguen granos básicos que cumplan con altos estándares de calidad, conforme a los sistemas de gradación y control establecidos en la normativa, incluidos el Reglamento Técnico RTCR 406:2007 para arroz en granza y el Reglamento Técnico RTCR 384 para frijol en grano.

En el caso de quienes importan, debe incorporarse de forma expresa la obligación de cumplir todos los requisitos de importación y de asegurar que los productos ingresen al país libres de contaminantes. Esto implica respetar el límite máximo de 20 µg/kg de aflatoxinas en arroz, frijol y otros granos, conforme al Decreto n.° 27980, así como cumplir los límites máximos de residuos de plaguicidas establecidos en la normativa nacional (Decreto Ejecutivo n.° 35301-MAG-MEIC-S y RTCR 424-2008, Reglamento Técnico de Límites Máximos de Residuos de Plaguicidas en Vegetales) y los niveles de otros contaminantes aprobados por el Codex Alimentarius, de conformidad con el Código de Prácticas para la Prevención y Reducción de la Contaminación por Arsénico en el Arroz (CXC 77-2017).

4.10. El proyecto incorpora reformas sustantivas a otras dos leyes dentro de un mismo texto, práctica que no resulta recomendable para un adecuado y ordenado proceso de discusión legislativa.

4.11. A pesar de las observaciones y sugerencias planteadas, se reconoce que la temática reviste alta relevancia estratégica para el país, por lo que resulta necesario avanzar hacia una política nacional de granos básicos sólida, integral y coherente con la realidad agroproductiva nacional y las tendencias globales.

En ese marco, la Universidad manifiesta su anuencia y plena disposición para colaborar activamente en espacios de diálogo, revisión técnica y construcción de una propuesta normativa mejor fundamentada.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios, que la Universidad de Costa Rica *recomienda aprobar* el proyecto de ley denominado *Ley de sostenibilidad para la producción de granos básicos,* Expediente n.° 25.184, *siempre y cuando* esta iniciativa sea replanteada y se incorporen las modificaciones y sugerencias señaladas en el considerando 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en la reformulación de este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-13-2025 referente a valorar la pertinencia de formular la respectiva reforma estatutaria al artículo 30, inciso f), para incluir entre las funciones del Consejo Universitario, el nombramiento de la directora o del director del SIEDIN.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO comunica que este dictamen está a cargo del Dr. Francisco Guevara Quiel.

EL DR. FRANCISCO GUEVARA QUIEL lee el dictamen, el cual, a la letra, dice:

ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.° 6867, artículo 11, del 19 de diciembre de 2024, acordó solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO) valorar la pertinencia de formular la respectiva reforma estatutaria al artículo 30, inciso f), para incluir entre las funciones del Consejo Universitario el nombramiento de la directora o del director del Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación, de conformidad con el artículo 7 del *Reglamento de la Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación de la Universidad de Costa Rica.*

2. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso para el análisis de la CEO mediante el Pase CU-4-2024, del 22 de enero de 2025.

3. La CEO solicitó a la Dirección del Consejo Universitario (Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-2-2025, del 9 de junio de 2025) proceder con la publicación en primera consulta a la comunidad universitaria de la propuesta de modificación al artículo 30, inciso f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

4. La Dirección del Consejo Universitario comunicó la propuesta a los decanatos y a las direcciones de las unidades académicas en la Circular CU-10-2025, del 16 de junio de 2025. Además, se publicó en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.° 45-2025, con fecha del 18 de junio de 2025.

5. El Consejo Universitario, en la sesión n.° 6944, artículo 5, del 16 de octubre de 2025, conoció el Dictamen CEO-6-2025, del 29 de setiembre de 2025, y acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la reforma

estatutaria al artículo 30, inciso f). La consulta fue publicada en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.° 84-2025, con fecha del 20 de octubre de 2025.

ANÁLISIS

I. Origen y propósito del caso

El *Reglamento de la Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación de la Universidad de Costa Rica* fue aprobado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 3444, artículo 4, del 2 de marzo de 1988. En esta norma se dispone que:

> ***ARTÍCULO 7.-*** *El Director será el administrador y ejecutivo de más alto rango de la Dirección y dependerá administrativamente del Vicerrector de Investigación. Será el responsable de la ejecución de los acuerdos de la Comisión Editorial y deberá organizar el adecuado apoyo técnico a la función editorial y garantizar su integración con la producción académica institucional. Será nombrado por el Consejo Universitario a propuesta de una terna elegida por la Comisión Editorial por períodos de dos años, pudiendo ser reelecto. Deberá tener al menos la categoría de Profesor Asociado y ser un académico con experiencia en la producción editorial. En casos especiales este requisito puede ser levantado por el Consejo Universitario. [énfasis añadido]*

Por otro lado, la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO) analizó[92] los casos denominados:

1. Analizar la figura de "sistema" establecida estatutariamente y determinar si corresponde la modificación de la nomenclatura de "director del SIEDIN", señalada en el inciso b), del artículo 134 bis, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, a "jefatura" en el marco de lo establecido en el *Reglamento general de oficinas administrativas* (Pase CU-46-2023).

2. Analizar la figura de "sistema" y de "oficina administrativa" en la organización universitaria (Pase CU-47-2023).

Del citado estudio, el Órgano Colegiado estimó necesario que la CEO valorara la pertinencia de formular la respectiva reforma estatutaria al artículo 30, inciso f), para incluir entre las funciones del Consejo Universitario, el nombramiento de la directora o del director del Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación (SIEDIN).

II. Primera consulta a la comunidad universitaria

La CEO, por medio de la Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-2-2025, del 9 de junio de 2025, le solicitó a la Dirección del Consejo Universitario publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de modificación al artículo 30, inciso f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*; esto, al tomar en cuenta que:

a. El texto del artículo 30, inciso f), no alude a lo dispuesto en el *Reglamento de la Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación de la Universidad de Costa Rica*, norma en la cual se le asigna al Consejo Universitario la competencia para nombrar y remover a la Dirección del SIEDIN.

b. Se estima importante la precisión en la norma estatutaria para su posterior discusión en la Asamblea Colegiada Representativa.

c. Esta propuesta es acorde con las iniciativas que se han gestionado recientemente mediante las cuales se pretende homologar algunas disposiciones reglamentarias con las funciones asignadas al Consejo Universitario en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

La propuesta publicada en primera consulta, en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.° 45-2025, con fecha del 18 de junio de 2025, fue comunicada a los decanatos y a las direcciones de las unidades académicas (Circular CU-10-2025, del 16 de junio de 2025).

La comunidad universitaria contó con un plazo de treinta días hábiles (del 18 de junio al 31 de julio de 2025) para remitir sus observaciones o comentarios sobre la propuesta de reforma. Como resultado de este primer periodo de consulta, se recibieron cinco respuestas por parte de personas, órganos e instancias universitarias, todas a favor de la propuesta remitida para estudio.

92 Dictamen CEO-11-2024, del 21 de noviembre de 2024.

III. Segunda consulta a la comunidad universitaria

Para la publicación de la propuesta de reforma en segunda consulta, se mantuvo el texto presentado en la primera consulta. Además, se reitera que la propuesta está orientada a regular la situación del SIEDIN y a la búsqueda de una mayor independencia e imparcialidad en algunos nombramientos de autoridades universitarias.

La propuesta de reforma al artículo 30, inciso f), fue presentada al Órgano Colegiado en la sesión n.° 6944, artículo 5, del 16 de octubre de 2025 (Dictamen CEO-6-2025, del 29 de setiembre de 2025), y publicada en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.° 84-2025, con fecha del 20 de octubre de 2025. Esta consulta se extendió por un plazo de quince días hábiles (del 20 de octubre al 10 de noviembre de 2025).

Al concluir el periodo de la segunda consulta y este dictamen, no se recibió ninguna observación adicional a la propuesta por parte de la comunidad universitaria, la única respuesta recibida a este proceso no señaló comentarios al texto consultado[93].

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO (CEO)

La CEO atendió y se refirió a cada uno de los comentarios recibidos durante la primera consulta en el Dictamen CEO-6-2025, por otro lado, en el periodo de la segunda consulta no se recibieron observaciones al texto, por lo que la CEO reitera que:

a. En el marco de lo dispuesto en los artículos 30 y 122 E del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, son funciones del Consejo Universitario el nombramiento y remoción del contralor o de la contralora de la Universidad de Costa Rica, de los miembros del Tribunal Electoral Universitario (con excepción de la representación estudiantil), de la Comisión de Régimen Académico, de la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica y de la decana o del decano del Sistema de Estudios de Posgrado.

b. El artículo 40, inciso h), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:

 ARTÍCULO 40.- *Corresponde a la rectora o al rector:*

 (…)

 h) Hacer los nombramientos no reservados a la Asamblea, al Consejo Universitario, a otros cuerpos colegiados o a la vicerrectora o al vicerrector de Docencia.

c. El *Reglamento de la Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación de la Universidad de Costa Rica*, en su artículo 7, es claro al precisar que la Dirección del Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación (SIEDIN) es competencia directa del Consejo Universitario.

d. La iniciativa busca evitar cualquier posible interpretación errónea en cuanto a la concordancia de lo dispuesto en los artículos 30 y 40, inciso h), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, y lo señalado en el *Reglamento de la Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación de la Universidad de Costa Rica* con respecto al nombramiento de la dirección del SIEDIN.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Dirección del Consejo Universitario remitió para análisis de la Comisión de Estatuto Orgánico la propuesta de reforma al artículo 30, inciso f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, a fin de incluir entre las funciones del Consejo Universitario, el nombramiento de la directora o del director del SIEDIN (Pase CU-4-2025, del 22 de enero de 2025).

2. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:

93 Durante esta segunda consulta solo se recibió una respuesta por parte del Dr. Sergio Rojas Peralta, director de la Escuela de Filosofía, sin comentarios al articulado y a favor de la propuesta consultada.

> ***ARTÍCULO 236.-*** *La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes solo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro del Consejo Universitario.*
>
> *La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o al director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.*
>
> *Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.*
>
> *Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.* [énfasis añadido]
>
> *Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.*

3. El artículo 40, inciso h), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:

> ***ARTÍCULO 40.-*** *Corresponde a la rectora o al rector:*
>
> (…)
>
> *h) Hacer los nombramientos no reservados a la Asamblea, al Consejo Universitario, a otros cuerpos colegiados o a la vicerrectora o al vicerrector de Docencia.*

4. El *Reglamento de la Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación de la Universidad de Costa Rica* establece que:

> ***ARTÍCULO 7.-*** *El Director será el administrador y ejecutivo de más alto rango de la Dirección y dependerá administrativamente del Vicerrector de Investigación. Será el responsable de la ejecución de los acuerdos de la Comisión Editorial y deberá organizar el adecuado apoyo técnico a la función editorial y garantizar su integración con la producción académica institucional. Será nombrado por el Consejo Universitario a propuesta de una terna elegida por la Comisión Editorial por períodos de dos años, pudiendo ser reelecto. Deberá tener al menos la categoría de Profesor Asociado y ser un académico con experiencia en la producción editorial. En casos especiales este requisito puede ser levantado por el Consejo Universitario.* [énfasis añadido]

5. La Comisión de Estatuto Orgánico le solicitó a la Dirección del Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación su criterio con respecto a la propuesta de reforma estatutaria (oficio CEO-9-2025, del 12 de mayo de 2025).

6. La Dirección del Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación (oficio SIEDIN-328-2025, del 15 de mayo de 2025) se manifestó a favor de la propuesta de modificación al considerar que (…) *dicha reforma fortalecerá los principios de institucionalidad, transparencia y gobernanza universitaria.*

7. La Dirección del Consejo Universitario publicó, a solicitud de la Comisión de Estatuto Orgánico (Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-2-2025, del 9 de junio de 2025), en primera consulta a la comunidad universitaria, la propuesta de reforma estatutaria al artículo 30, inciso f), mediante la Circular CU-10-2025, del 16 de junio de 2025. Además, se publicó en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.° 45-2025, con fecha del 18 de junio de 2025. La comunidad universitaria contó con treinta días hábiles (del 18 de junio al 31 de julio de 2025) para pronunciarse con respecto a la propuesta de modificación. En ese periodo, se recibieron cinco respuestas de personas y órganos, todas a favor de la propuesta de modificación.

8. El Consejo Universitario, en la sesión n.° 6944, artículo 5, del 16 de octubre de 2025, conoció el Dictamen CEO-6-2025, del 29 de setiembre de 2025, y acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la reforma al artículo 30, inciso f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. La consulta fue publicada en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.° 84-2025, con fecha del 20 de octubre de 2025. La comunidad universitaria contó con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones (del 20 de octubre al 10 de noviembre de 2025); sin embargo, no se recibieron observaciones al texto consultado.

9. Se pretende evitar que lo dispuesto en los artículos 30 y 40, inciso h), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* pueda generar confusión con respecto a la instancia encargada del nombramiento de la Dirección del Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación, por ello la propuesta está orientada a garantizar la congruencia entre la norma estatutaria y el *Reglamento de la Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación de la Universidad de Costa Rica*, así como solventar cualquier vacío que pueda inducir a una incorrecta interpretación de los artículos citados previamente.

10. La enumeración de los subincisos del inciso f) del artículo 30 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* prevé la posible aprobación del subinciso v, el cual se encuentra pendiente de ser conocido por la Asamblea Colegiada Representativa, dado que fue aprobado, en primera instancia, por el Consejo Universitario en la sesión n.° 6898, artículo 14, del 15 de mayo de 2025.

11. (I sesión ordinaria) La reforma al artículo 30, inciso f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* es la siguiente:

 (II sesión ordinaria) El Consejo Universitario en la sesión n.° _____, artículo ___, del ___ de _____ de 202_, acordó aprobar en primera sesión ordinaria la siguiente reforma al artículo 30, inciso f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 30. Son funciones del Consejo Universitario: (…)	**ARTÍCULO 30.** Son funciones del Consejo Universitario: (…)
f) Nombrar y remover:	f) Nombrar y remover:
i. Al contralor o a la contralora de la Universidad de Costa Rica.	i. Al contralor o a la contralora de la Universidad de Costa Rica.
ii. A los miembros del Tribunal Electoral Universitario, excepción hecha de la representación estudiantil.	ii. A los miembros del Tribunal Electoral Universitario, excepción hecha de la representación estudiantil.
iii. A la Comisión de Régimen Académico.	iii. A la Comisión de Régimen Académico.
iv. A la Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.	iv. A la Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.
	vi. Al director o directora del Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación.

ACUERDA

Aprobar en primera sesión ordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente reforma al artículo 30, inciso f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

ARTÍCULO 30. Son funciones del Consejo Universitario:

(…)

f) Nombrar y remover:

i. Al contralor o a la contralora de la Universidad de Costa Rica.

ii. A los miembros del Tribunal Electoral Universitario, excepción hecha de la representación estudiantil.

iii. A la Comisión de Régimen Académico.

iv. A la Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.

vi. Al director o directora del Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO cede la palabra al Sr. Nickolas Guevara Díaz.

EL SR. NICKOLAS GUEVARA DÍAZ señala una cuestión de forma, porque en lo que se va a aprobar, cree que el Dr. Francisco Guevara Quiel justo lo acaba de señalar, decía que llegaba hasta el punto vi. y solo hay v.; entonces, para que no quede mal el acuerdo. Le surge una duda, porque entonces se tendría que incorporar también a la persona directora del SEP.

EL DR. FRANCISCO GUEVARA QUIEL pregunta a la directora si se puede hacer una sesión de trabajo para incorporar eso.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO solicita una sesión de trabajo.

*****A las once horas y cincuenta y ocho minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las doce horas y dos minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.*****

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO cede la palabra al Ph. D. Sergio Salazar Villanea.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA manifiesta que, para claridad, de las personas quienes siguen la transmisión de la sesión y para claridad del acta, en la sesión de trabajo lo que se discutió fue por qué pasaba del inciso iv. al inciso vi. lo cual y se debe a que el inciso v. está en este momento en lista para ser visto en la Asamblea Colegiada Representativa y es para la incorporación de la elección de las personas que dirigen los medios de comunicación de la Institución; por eso pasa del iv. al vi. Se disculpa, pero le pareció relevante hacer la aclaración.

EL DR. FRANCISCO GUEVARA QUIEL aclara lo que está ahí consignado, efectivamente se trata de aprobar en primera sesión ordinaria, de conformidad con (…).

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Dra. Natalia Solano Meza y Ph. D. Sergio Salazar Villanea.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Keilor Rojas Jiménez.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **La Dirección del Consejo Universitario remitió para análisis de la Comisión de Estatuto Orgánico la propuesta de reforma al artículo 30, inciso f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,* a fin de incluir entre las funciones del Consejo Universitario, el nombramiento de la directora o del director del SIEDIN (Pase CU-4-2025, del 22 de enero de 2025).**

2. **El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:**

 ARTÍCULO 236.- ***La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes solo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro del Consejo Universitario.***

 La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o al director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

 Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

 Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa. [énfasis añadido]

 Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.

3. **El artículo 40, inciso h), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:**

 ARTÍCULO 40.- ***Corresponde a la rectora o al rector:***

 (…)

 h) Hacer los nombramientos no reservados a la Asamblea, al Consejo Universitario, a otros cuerpos colegiados o a la vicerrectora o al vicerrector de Docencia.

4. **El *Reglamento de la Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación de la Universidad de Costa Rica* establece que:**

> **ARTÍCULO 7.-** ***El Director será el administrador y ejecutivo de más alto rango de la Dirección y dependerá administrativamente del Vicerrector de Investigación. Será el responsable de la ejecución de los acuerdos de la Comisión Editorial y deberá organizar el adecuado apoyo técnico a la función editorial y garantizar su integración con la producción académica institucional. Será nombrado por el Consejo Universitario a propuesta de una terna elegida por la Comisión Editorial por períodos de dos años, pudiendo ser reelecto. Deberá tener al menos la categoría de Profesor Asociado y ser un académico con experiencia en la producción editorial. En casos especiales este requisito puede ser levantado por el Consejo Universitario.*** **[énfasis añadido]**

5. **La Comisión de Estatuto Orgánico le solicitó a la Dirección del Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación su criterio con respecto a la propuesta de reforma estatutaria (oficio CEO-9-2025, del 12 de mayo de 2025).**

6. **La Dirección del Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación (oficio SIEDIN-328-2025, del 15 de mayo de 2025) se manifestó a favor de la propuesta de modificación al considerar que (…) *dicha reforma fortalecerá los principios de institucionalidad, transparencia y gobernanza universitaria.***

7. **La Dirección del Consejo Universitario publicó, a solicitud de la Comisión de Estatuto Orgánico (Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-2-2025, del 9 de junio de 2025), en primera consulta a la comunidad universitaria, la propuesta de reforma estatutaria al artículo 30, inciso f), mediante la Circular CU-10-2025, del 16 de junio de 2025. Además, se publicó en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.° 45-2025, con fecha del 18 de junio de 2025. La comunidad universitaria contó con treinta días hábiles (del 18 de junio al 31 de julio de 2025) para pronunciarse con respecto a la propuesta de modificación. En ese periodo, se recibieron cinco respuestas de personas y órganos, todas a favor de la propuesta de modificación.**

8. **El Consejo Universitario, en la sesión n.° 6944, artículo 5, del 16 de octubre de 2025, conoció el Dictamen CEO-6-2025, del 29 de setiembre de 2025, y acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la reforma al artículo 30, inciso f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.* La consulta fue publicada en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.° 84-2025, con fecha del 20 de octubre de 2025. La comunidad universitaria contó con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones (del 20 de octubre al 10 de noviembre de 2025); sin embargo, no se recibieron observaciones al texto consultado.**

9. **Se pretende evitar que lo dispuesto en los artículos 30 y 40, inciso h), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* pueda generar confusión con respecto a la instancia encargada del nombramiento de la Dirección del Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación, por ello la propuesta está orientada a garantizar la congruencia entre la norma estatutaria y el *Reglamento de la Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación de la Universidad de Costa Rica,* así como solventar cualquier vacío que pueda inducir a una incorrecta interpretación de los artículos citados previamente.**

10. **La enumeración de los subincisos del inciso f) del artículo 30 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* prevé la posible aprobación del subinciso v, el cual se encuentra pendiente de ser conocido por la Asamblea Colegiada Representativa, dado que fue aprobado, en primera instancia, por el Consejo Universitario en la sesión n.° 6898, artículo 14, del 15 de mayo de 2025.**

11. La reforma al artículo 30, inciso f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* es la siguiente:

TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 30. Son funciones del Consejo Universitario: (…) f) Nombrar y remover: i. Al contralor o a la contralora de la Universidad de Costa Rica. ii. A los miembros del Tribunal Electoral Universitario, excepción hecha de la representación estudiantil. iii. A la Comisión de Régimen Académico. iv. A la Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.	**ARTÍCULO 30.** Son funciones del Consejo Universitario: (…) f) Nombrar y remover: i. Al contralor o a la contralora de la Universidad de Costa Rica. ii. A los miembros del Tribunal Electoral Universitario, excepción hecha de la representación estudiantil. iii. A la Comisión de Régimen Académico. iv. A la Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica. **vi. Al director o directora del Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación.**

ACUERDA

Aprobar en primera sesión ordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,* la siguiente reforma al artículo 30, inciso f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,* para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

ARTÍCULO 30. Son funciones del Consejo Universitario:

(…)

f) Nombrar y remover:

i. Al contralor o a la contralora de la Universidad de Costa Rica.

ii. A los miembros del Tribunal Electoral Universitario, excepción hecha de la representación estudiantil.

iii. A la Comisión de Régimen Académico.

iv. A la Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.

vi. Al director o directora del Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9

El Mag. Hugo Amores Vargas, la Srta. María Paula Fonseca Marín, el Sr. Nickolas Guevara Díaz, el Dr. Francisco Guevara Quiel, el Dr. Keilor Rojas Jiménez, el Ph. D. Sergio Salazar Villanea, la Dra. Carolina Santamaría Ulloa, la Dra. Natalia Solano Meza, la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, la Dra. Ilka Treminio Sánchez y el Ing. Olman Vargas Zeledón presentan la Propuesta de Miembros CU-3-2026 en torno a la propuesta de reforma parcial al *Reglamento de obligaciones financieras estudiantiles*.

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ informa que es el último punto de agenda; no obstante, no es el más corto, pero va a tratar de resumir todo lo que se pueda.

Seguidamente, expone la propuesta que, a la letra, dice:

CONSIDERANDO QUE:

1. La *Constitución Política de la República de Costa Rica*, en su artículo 84, consagra el derecho fundamental y humano de acceso a la educación superior universitaria y señala:

 > ***La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones**, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.*
 >
 > *El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación*[94] [énfasis añadido].

2. Las resoluciones de la Sala Constitucional reconocen y reafirman el mayor grado de autonomía a la Universidad de Costa Rica para que pueda organizarse a nivel político, normativo y administrativo, responsabilidad que recae sobre la Asamblea Universitaria, la Rectoría y el Consejo Universitario a través de las competencias asignadas por el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y los reglamentos respectivos.

3. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en su artículo 1, señala:

 > ***La Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática**, constituida por una comunidad de docentes, estudiantes y personal administrativo, dedicada a la docencia, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la construcción del conocimiento y su difusión* [énfasis añadido].

 Además, el artículo 4 reconoce una serie de principios orientadores que se deben rescatar:

 > *a) Derecho a la educación superior: Favorecer el derecho a la educación superior de cada habitante del territorio nacional en el marco de la normativa institucional.*
 >
 > (…)
 >
 > *g) Acción universitaria planificada: Desarrollar una acción universitaria planificada en pro del mejoramiento continuo para contribuir a elevar el desarrollo humano y la calidad de vida de los habitantes del país.*

4. Los principios transcritos dejan clara la necesidad de tomar decisiones basadas en evidencia que hagan efectivo el derecho fundamental y humano a la educación, lo que implica no solo una oferta académica basta, sino el mejoramiento continuo de todos procesos relacionados con la vida estudiantil.

5. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 4167, artículo 6, del 21 de febrero de 1996, analizó el dictamen CU-DIC-CR-96-02-05[95], relacionado con la reforma integral al *Reglamento de obligaciones financieras estudiantiles* y acordó: *Aprobar la reforma integral la reforma integral al* Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles.

94 Asamblea Nacional Constituyente. (1949). Constitución Política de la República de Costa Rica. http://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=871

95 Presentado por la Comisión de Reglamentos, con fecha 2 de febrero de 1995.

6. La propuesta de la reforma integral al *Reglamento de obligaciones financieras estudiantiles* fue redactada y presentada por la *Administración y participaron diferentes oficinas, entre ellas, la Vicerrectoría de Administración, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, la Oficina de Administración Financiera y Atención Socioeconómica*[96].

7. El *Reglamento de obligaciones financieras estudiantiles* define las obligaciones financieras de las personas estudiantes con la Universidad de Costa Rica y establece las acciones que se seguirán en caso de incumplimiento[97]; por lo tanto, a nivel interno se establece un mecanismo que le permita a las personas cumplir con sus obligaciones pecuniarias con la Universidad de Costa Rica, específicamente la figura de arreglo de pago.

8. El *Reglamento de obligaciones financieras estudiantiles*, en su artículo 2, establece las siguientes definiciones:

> *Comisión de Arreglos de Pago:* ***Constituye el equipo de trabajo que, a instancia de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, se instala en las diferentes sedes universitarias para atender y resolver las solicitudes de arreglo de pago que presentan los estudiantes y las estudiantes de pregrado, grado y posgrado de la Institución, para el cumplimiento de sus obligaciones financieras****.*
>
> *En la Sede Rodrigo Facio, la Comisión estará conformada por la persona designada por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, quien coordinará; además por el funcionario o funcionaria a quien le corresponde la jefatura de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, de la Oficina de Administración Financiera, así como quien desempeñe la presidencia de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica o, en cada caso, por la persona que designen como representante; y, finalmente, por una persona profesional en Trabajo Social que labore en la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica.*
>
> *En las otras sedes universitarias, la Comisión de Arreglos de Pago estará conformada por funcionarios de la Sede respectiva, a saber: las personas titulares de la Coordinación de Vida Estudiantil (esta coordinará), de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, de la Oficina de Administración Financiera, así como por la Presidencia de la Asociación de Estudiantes de la sede respectiva, o, en cada caso, por el representante correspondiente; y, finalmente, por una persona profesional en Trabajo Social que labore en la Unidad de Vida Estudiantil.*
>
> ***La Vicerrectoría de Vida Estudiantil, previa consulta a las Comisiones de Arreglos de Pago y con la asesoría de la Oficina Jurídica, fijará anualmente los parámetros para establecer los montos mínimos para la aprobación de los arreglos de pago, tomando en consideración las variaciones en el costo del* crédito*.***
>
> ***Arreglo de pago: Es un beneficio que se brinda al estudiante y a la estudiante****, de pregrado, grado y de posgrado, con excepción de los posgrados con financiamiento complementario,* ***para cancelar sus deudas con la Universidad de Costa Rica por concepto de matrícula o cualquiera de las obligaciones financieras establecidas*** *en el artículo 3 del presente Reglamento, a efecto de que pueda continuar sus estudios.* ***Este beneficio se ofrece al estudiante o a la estudiante que se encuentra en una situación especial que le dificulte cubrir sus deudas con la Universidad de Costa Rica*** [énfasis añadido].

Además, en el artículo ocho se establece que:

> ***La Oficina de Administración Financiera tramitará los arreglos de pago que comunique la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.***
>
> ***La Oficina de Administración Financiera solicitará a las personas beneficiarias un abono inicial mínimo de un 25% del total de la deuda y por el saldo solicitará al estudiante o a la estudiante las garantías que la Comisión haya fijado*** *con la tasa de interés pasiva vigente que en ese momento tenga establecida el Banco Central de Costa Rica y concederá para su cancelación un plazo no mayor de cuatro meses.* ***En casos debidamente calificados, la Comisión podrá variar la forma de pago, el tipo de garantías y las fechas de realización de pago que debe cumplir el estudiante o la estudiante****.*
>
> *Para solicitar este beneficio, el estudiante o la estudiante debe presentar una carta a la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica o su homóloga de la sede correspondiente, al menos una semana antes de que se inicie el período de matrícula ordinaria del siguiente ciclo lectivo, indicando los motivos por los cuales se le dificultó el pago de sus obligaciones financieras.*
>
> *La Unidad de Trabajo Social de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica o su homóloga de la sede correspondiente, analiza los casos, emite un informe y lo presenta a la Comisión de Arreglos de Pago, la cual en última instancia resuelve sobre las solicitudes planteadas.*
>
> ***Las Comisiones de Arreglos de Pago serán convocadas por sus coordinadores cada vez que se cuente con el análisis de las solicitudes planteadas y con su respectivo informe****.*

96 Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica. (1996). Acta de la sesión n.° 4167. https://www.cu.ucr.ac.cr/actas/1996/4167.pdf

97 Artículo 1 del *Reglamento de obligaciones financieras estudiantiles.*

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil remitirá a la Oficina de Administración Financiera, por escrito y con copia al estudiante o a la estudiante, los casos aprobados por las Comisiones de Arreglos de Pago, con el propósito de que estos sean formalizados ante la Oficina de Administración Financiera [énfasis añadido].

9. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil de la Universidad de Costa Rica establece tres fechas de recepción de solicitudes para el arreglo de pago. Para el año 2026 se establecen las siguientes fechas:

Ciclo lectivo	Fechas de recepción
I ciclo	Del 12 al 30 de enero 2026 (hasta las 15h00).
II ciclo	Del 22 de junio al 03 de julio 2026 (hasta las 15h00).
III ciclo	Del 27 de octubre al 08 de noviembre 2026 (hasta las 15h00).

Fuente: *https://www.vive.ucr.ac.cr/index.php/node/index/18*

10. Las fechas preestablecidas son únicas y ocurren en un plazo determinado antes del inicio del ciclo lectivo; este aspecto es contrario al texto de la norma que indica que la Comisión de Arreglos de Pago será convocada cada vez que se cuente con el análisis de las solicitudes presentadas, pero no indica que deberá ser únicamente en tres ocasiones; por lo tanto, la práctica adecuada es que las personas interesadas en realizar arreglos de pago los puedan tramitar en cualquier momento del año.

11. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil, mediante los lineamientos operativos publicados oficialmente, establece que, para solicitar un arreglo de pago en la Universidad de Costa Rica, la deuda debe ser igual o superior a cien mil colones costarricenses (₡100 000,00) y que este beneficio aplica únicamente para personas estudiantes que se encuentren en una situación especial que dificulte cubrir sus obligaciones financieras con la Institución.

12. El *Reglamento de obligaciones financieras estudiantiles*, en su artículo 2, dispone que la Comisión de Arreglos de Pago es la instancia encargada de conocer y resolver las solicitudes de arreglo de pago y que, además, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil fijará anualmente los parámetros para establecer los montos mínimos necesarios para aprobar arreglos de pago, con base en variaciones en el costo del crédito.

13. De conformidad con dicho reglamento, el arreglo de pago constituye un beneficio exclusivo para estudiantes que *se encuentran en una situación especial que les dificulte cubrir sus deudas con la Universidad de Costa Rica*, lo cual coincide con lo estipulado por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil en sus lineamientos operativos.

14. El documento emitido por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil define como situaciones especiales aquellas circunstancias que afectan negativamente la capacidad económica del estudiantado para cubrir sus obligaciones, tales como: muerte o enfermedad familiar, problemas económicos o sociales, violencia doméstica, robos, incendios, desastres naturales u otros imprevistos.

15. La educación es un derecho fundamental y humano de todas las personas; por lo tanto, es necesario garantizar acciones afirmativas que permitan acceder a esta, pero también reconocer las diversas realidades en las que se desarrollan las personas.

16. La normativa vigente del *Reglamento de obligaciones financieras estudiantiles* data de 1996 y, si bien establece las obligaciones financieras de las personas estudiantes y los mecanismos de cumplimiento correspondientes, no responde adecuadamente a las dinámicas, procedimientos, necesidades sociales y condiciones económicas actuales del estudiantado, lo que ha generado limitaciones en la gestión de arreglos de pago, rigidez en los plazos, inconsistencias entre la práctica institucional y la norma escrita, y obstáculos para garantizar un acceso efectivo, equitativo y continuo a la educación superior universitaria. Por ello, resulta necesario modernizar, actualizar y armonizar el reglamento con la realidad institucional contemporánea, los lineamientos operativos de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y los principios constitucionales y estatutarios que orientan el quehacer universitario, con el fin de asegurar procesos más ágiles, flexibles y coherentes con las necesidades actuales de la comunidad estudiantil.

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ señala que se plantean las siguientes reformas al texto vigente.

Seguidamente, continúa con la lectura.

ACUERDA

Solicitar un pase a la Comisión de Asuntos Estudiantiles para que desarrolle una reforma parcial al *Reglamento de obligaciones financieras estudiantiles* de 1996 y responda a las realidades del contexto actual, facilite los trámites de arreglos de pago para las personas estudiantes y permita flexibilizar los plazos.

Asimismo, se acuerda tener como base los siguientes elementos para la reforma parcial:

Propuesta de reforma parcial al *Reglamento de obligaciones financieras estudiantiles*	
Texto vigente	**Texto propuesto**
ARTÍCULO 2. Para efectos del presente Reglamento, se incluyen las siguientes definiciones:**Costo de Crédito**: Es la suma de dinero que periódicamente establece el Consejo Universitario para el cobro a los estudiantes y a las estudiantes, de la unidad valorativa de su trabajo académico o crédito. […] **Arreglo de pago**: Es un beneficio que se brinda al estudiante y a la estudiante, de pregrado, grado y de posgrado, con excepción de los posgrados con financiamiento complementario, para cancelar sus deudas con la Universidad de Costa Rica por concepto de matrícula o cualquiera de las obligaciones financieras establecidas en el artículo 3 del presente Reglamento, a efecto de que pueda continuar sus estudios. Este beneficio se ofrece al estudiante o a la estudiante que se encuentra en una situación especial que le dificulte cubrir sus deudas con la Universidad de Costa Rica. […] **Estudiante moroso o morosa**: Es aquel o aquella que no ha cancelado las obligaciones financieras enunciadas en el artículo 3 de este Reglamento, dentro de los plazos establecidos para estos efectos.	**ARTÍCULO 2**. Para efectos ~~del presente~~ **de este** Reglamento~~,~~ se incluyen las siguientes definiciones: **Costo de Crédito**: Es la suma de dinero que periódicamente establece el Consejo Universitario para el cobro **a las personas estudiantes**~~,~~ de la unidad valorativa de su trabajo académico o crédito. […] **Arreglo de pago**: ~~Es un beneficio que se brinda al estudiante y a la estudiante,~~ **Es la facultad otorgada a la Oficina de Administración Financiera (OAF), por medio de su Unidad de Cobros Estudiantiles, para brindar facilidades de pago a las personas estudiantes** de pregrado, grado y posgrado, con excepción de los posgrados con financiamiento complementario, para cancelar sus deudas **en mora** con la Universidad de Costa Rica por concepto de matrícula o cualquiera de las obligaciones financieras establecidas en el artículo 3 del presente Reglamento, a efecto de que pueda continuar sus estudios. ~~Este beneficio se ofrece al estudiante o a la estudiante que se encuentra en una situación especial que le dificulte cubrir sus deudas con la Universidad de Costa Rica.~~ **Su trámite será el que dispone el artículo 8 del presente Reglamento**. […] ~~**Estudiante moroso o morosa**: Es aquel o aquella que~~ **Estudiante en condición de morosidad**: **Es la persona estudiante** que**, dentro de los plazos establecidos,** no ha cancelado las obligaciones financieras enunciadas en el artículo 3 de este Reglamento, ~~dentro de los plazos establecidos para estos efectos.~~**y, por lo tanto, mantiene una obligación financiera pendiente de pago.**

ARTÍCULO 3. Son obligaciones financieras estudiantiles aquellas que debe cubrir el estudiante universitario y que pueden traducirse en un costo monetario o en reemplazo de un bien de la Universidad de Costa Rica. Estas obligaciones se generan por:	**ARTÍCULO 3**. Son obligaciones financieras estudiantiles aquellas que debe cubrir la persona estudiante universitaria y que pueden traducirse en un costo monetario o en reemplazo de un bien de la Universidad de Costa Rica. Estas obligaciones se generan por:
a) Cantidad de créditos matriculados, la cuota de bienestar estudiantil, Póliza de Bienestar Estudiantil y cualquier otro rubro que contenga el recibo por concepto de matrícula que emite la Universidad.	a) Cantidad de créditos matriculados, la cuota de bienestar estudiantil, Póliza de Bienestar Estudiantil y cualquier otro rubro que contenga el recibo por concepto de matrícula que emite la Universidad.
b) Derechos de Laboratorio y cursos prácticos.	b) Derechos de Laboratorio y cursos prácticos.
c) Restitución de materiales, equipo dañado, extravió o daño a bienes de la Institución o a sus instalaciones físicas.	c) Restitución de materiales, equipo dañado, extravío o daño a bienes de la Institución o a sus instalaciones físicas.
d) Devolución tardía de materiales bibliográficos, audiovisuales y especiales en cualesquiera de las Bibliotecas y Centros de Documentación de la Universidad de Costa Rica.	d) Devolución tardía de materiales bibliográficos, audiovisuales y especiales en cualesquiera de las bibliotecas y centros de documentación de la Universidad de Costa Rica.
e) No devolución, extravío o mutilación de materiales bibliográficos, audiovisuales y especiales en cualesquiera de las Bibliotecas y Centros de Documentación de la Universidad de Costa Rica.	e) No devolución, extravío o mutilación de materiales bibliográficos, audiovisuales y especiales en cualesquiera de las bibliotecas y centros de documentación de la Universidad de Costa Rica.
f) Obligaciones contraídas por actividad deportiva, cursos por tutorías, carreras cortas, cursos de extensión docente, investigaciones dirigidas, exámenes por suficiencia.	f) Obligaciones contraídas por actividad deportiva, cursos por tutorías, carreras cortas, cursos de extensión docente, investigaciones dirigidas, exámenes por suficiencia.
g) Obtención o revalidación del carné universitario.	g) Obtención o revalidación del carné universitario.
h) Derechos de graduación.	h) Derechos de graduación.
i) Deudas adquiridas por los estudiantes, con base en las sumas giradas de más y ajustes por modificaciones de beca, en la nómina de beca 11, y en las becas de Horas Asistentes y Horas Estudiantes.	i) Deudas adquiridas por las personas estudiantes, con base en las sumas giradas de más y ajustes por modificaciones de beca, en la nómina de beca ~~11~~ **5, o en su defecto la máxima categoría de beca otorgada por la Universidad de Costa Rica**, y en las becas de Horas Asistentes y Horas Estudiantes.
j) El pago de las mensualidades, originadas en compromisos adquiridos por préstamos estudiantiles recibidos y adecuaciones de pago.	j) El pago de las mensualidades, originadas en compromisos adquiridos por préstamos estudiantiles recibidos y adecuaciones de pago.
k) Ajustes por modificación en la prestación de beneficios complementarios a la beca asignada.	k) Ajustes por modificación en la prestación de beneficios complementarios a la beca asignada.

l) El costo correspondiente a los cursos retirados justificadamente. m) Deudas adquiridas con la institución por concepto de arreglos de pagos o cualquier otra obligación que se establezca formalmente. n) Derechos de estacionamiento u otros.	l) El costo correspondiente a los cursos retirados justificadamente. m) Deudas adquiridas con la Institución por concepto de arreglos de pagos o cualquier otra obligación que se establezca formalmente. n) ~~Derechos de estacionamiento u otros.~~ **Otros derechos otorgados por la Universidad de Costa Rica.**
ARTÍCULO 4. Las personas que se encuentren atrasadas en sus obligaciones financieras, no tendrán derecho a: a) Realizar matrícula en ninguna de sus modalidades (ordinaria, de ampliación, inclusión, suficiencia, tutoría), ni a realizar retiros justificados, ordinarios y extraordinarios. b) Solicitar interrupciones de estudios. c) Adquirir o revalidar el carné universitario. d) Realizar trámites de graduación. e) Realizar trámites de reconocimiento de estudios. f) Retirar los cheques que, por concepto de ayuda económica, reintegros o préstamos, estén a su disposición en las cajas de la Institución. g) Optar por otros beneficios complementarios otorgados por la Institución. h) Obtener los servicios de préstamo de libros, otros materiales y servicios en las Bibliotecas o Centros de Documentación de la Universidad de Costa Rica. i) Que se le incluyan en el respectivo expediente académico, las calificaciones correspondientes a las asignaturas, cuyo valor se adeude a la Institución hasta tanto el deudor no demuestre haberse puesto al día con sus obligaciones. j) Adquirir los derechos de marchamo universitario. k) Tramitar solicitudes mediante formularios ante las oficinas administrativas, excepto en el caso de copias y certificaciones del expediente académico estudiantil. l) Solicitar nuevas adecuaciones de pago si la anterior no ha sido cancelada aún o si ésta se encuentra en mora. m) Recibir becas o los beneficios complementarios a éstas ayudas económicas, préstamo, e incluso exoneraciones parciales o totales del pago de la matrícula.	**ARTÍCULO 4.** Las personas **estudiantes** que se encuentren atrasadas en sus obligaciones financieras~~,~~ no tendrán derecho a: a) Realizar matrícula en ninguna de sus modalidades (ordinaria, de ampliación, inclusión, suficiencia, tutoría), ni a realizar retiros justificados, ordinarios y extraordinarios. b) Solicitar interrupciones de estudios. c) Adquirir o revalidar el carné universitario. d) Realizar trámites de graduación. e) Realizar trámites de reconocimiento de estudios. f) **Los montos** que, por concepto de ayuda económica, reintegros o préstamos, estén a su **nombre** en las cajas de la Institución. g) Optar por otros beneficios complementarios otorgados por la Institución. h) Obtener los servicios de préstamo de libros, otros materiales y servicios en las bibliotecas o centros de documentación de la Universidad de Costa Rica. i) Que se le incluyan en el respectivo expediente académico, las calificaciones correspondientes a las asignaturas, cuyo valor se adeude a la Institución hasta tanto la persona deudora no demuestre haberse puesto al día con sus obligaciones. ~~j)~~ ~~Adquirir los derechos de marchamo universitario.~~ ~~k~~ **j**) Tramitar solicitudes mediante formularios ante las oficinas administrativas, excepto en el caso de copias y certificaciones del expediente académico estudiantil. ~~l~~ **k**) Solicitar nuevas adecuaciones de pago si la anterior no ha sido cancelada aún o si esta se encuentra en mora. ~~l~~ **m**) Recibir becas o los beneficios complementarios a ~~éstas~~ **estas** ayudas económicas, préstamo, e incluso exoneraciones parciales o totales del pago de la matrícula.

	De estas disposiciones se exceptúan las personas estudiantes que hayan regularizado su situación de morosidad mediante la formalización del arreglo de pago y se encuentren al día con las cuotas correspondientes a este.
ARTÍCULO 5. La Oficina de Administración Financiera debe dar seguimiento a todos los procesos que conlleven obligaciones financieras estudiantiles, para lo cual contará con el apoyo de las oficinas administrativas y académicas correspondientes. Esta Oficina será la encargada de:	ARTÍCULO 5. La ~~Oficina de Administración Financiera~~ **OAF** debe dar seguimiento a todos los procesos que conlleven obligaciones financieras estudiantiles, para lo cual contará con el apoyo de las oficinas administrativas y académicas correspondientes. ~~Esta Oficina~~ **La OAF** será la encargada de: […]
a) Desarrollar un sistema y divulgar la información necesaria, así como acerca de la obligatoriedad de acatar los plazos en materia de obligaciones financieras estudiantiles.	
b) Administrar el proceso de actualización de la información, para lo cual coordinará con las unidades académicas y oficinas involucradas.	
c) Recibir las comunicaciones de todas las entidades universitarias encargadas de procesos que conlleven obligaciones financieras estudiantiles e incorporarlas en los archivos correspondientes.	
d) Dar información oportuna y actualizada a los estudiantes, unidades académicas y oficinas administrativas, para lo cual utilizará los medios disponibles más eficaces.	d) Dar información oportuna y actualizada a ~~los~~ **las personas** estudiantes, unidades académicas y oficinas administrativas, para lo cual utilizará los medios disponibles más eficaces.
e) Actualizar directamente y bajo su responsabilidad los archivos estudiantiles de la Oficina de Registro, de tal manera que queden formalmente identificados los estudiantes morosos y los estudiantes que pueden efectuar su matrícula porque se pusieron al día en el período de empadronamiento.	e) Actualizar directamente y bajo su responsabilidad los archivos estudiantiles de la Oficina de Registro **e Información**, de tal manera que queden formalmente **identificad~~o~~as ~~los~~ las personas** estudiantes **morosas, así como las personas** ~~y los estudiantes~~ que pueden efectuar su matrícula porque se pusieron al día en el periodo de empadronamiento.
	f) Tramitar y autorizar, por medio de la Unidad de Cobros Estudiantiles, la formalización de arreglos de pago a las personas estudiantes que mantengan obligaciones financieras en condición de morosidad conforme a las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 6. Es deber de cada estudiante pagar el monto que corresponda por concepto de arancel de matrícula dentro de los plazos establecidos. El cobro de la matrícula, cuando los cursos sean desarrollados en ciclos con una duración inferior a 12 semanas, se hará en una sola cuota. Para los demás ciclos se realizará el cobro en dos cuotas. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil determinará las fechas de inicio del cobro de arancel de matrícula de cada cuota, así como las de los recargos del 10% y del 20%, para lo cual tomará en cuenta el criterio de las oficinas involucradas. Esta definición se aplicará según la duración en semanas del ciclo, con base en la siguiente tabla:

CICLO	I CUOTA	II CUOTA	10% RECARGO	20% RECARGO
SEMESTRAL 16 A 26 SEMANA	En la 8 ª semana	En la 11 ª semana	En la 14 ª semana	En la 15 ª semana
CUATRIMESTRAL 14 A 15 SEMANAS	En la 7 ª semana	En la 10 ª semana	En la 12 ª semana	En la 13 ª semana
TRIMESTRAL 12 A 13 SEMANAS	En la 6 ª semana	En la 8 ª semana	En la 10 ª semana	En la 11 ª semana

ARTÍCULO 6. Es deber de cada **persona** estudiante pagar el monto que corresponda por concepto de arancel de matrícula dentro de los plazos establecidos. El cobro de la matrícula, cuando los cursos sean desarrollados en ciclos con una duración inferior a 12 semanas, se hará en una sola cuota. Para los demás ciclos se realizará el cobro en dos cuotas. ~~La Vicerrectoría de Vida Estudiantil determinará las fechas de inicio del cobro de arancel de matrícula de cada cuota, así como las de los recargos del 10% y del 20%, para lo cual tomará en cuenta el criterio de las oficinas involucradas. Esta definición se aplicará según la duración en semanas del ciclo, con base en la siguiente tabla:~~

Las fechas de inicio del cobro del arancel de matrícula de cada cuota, así como del recargo, que será de un 20 %, se aplicarán según la duración en semanas del ciclo lectivo, con base en la siguiente tabla:

CICLO	I CUOTA	II CUOTA	20% RECARGO
SEMESTRAL 16 A 26 SEMANA	Semana 8	Semana 11	Semana 15
CUATRIMESTRAL 14 A 15 SEMANAS	Semana 7	Semana 12	Semana 13
TRIMESTRAL 12 A 13 SEMANAS	Semana 6	Semana 10	Semana 11

ARTÍCULO 8. La Oficina de Administración Financiera tramitará los arreglos de pago que comunique la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

La Oficina de Administración Financiera solicitará a las personas beneficiarias un abono inicial mínimo de un 25% del total de la deuda y por el saldo solicitará al estudiante o a la estudiante las garantías que la Comisión haya fijado con la tasa de interés pasiva vigente que en ese momento tenga establecida el Banco Central de Costa Rica y concederá para su cancelación un plazo no mayor de cuatro meses. En casos debidamente calificados, la Comisión podrá variar la forma de pago, el tipo de garantías y las fechas de realización de pago que debe cumplir el estudiante o la estudiante.

Para solicitar este beneficio, el estudiante o la estudiante debe presentar una carta a la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica o su homóloga de la sede correspondiente, al menos una semana antes de que se inicie el período de matrícula ordinaria del siguiente ciclo lectivo, indicando los motivos por los cuales se le dificultó el pago de sus obligaciones financieras.

ARTÍCULO 8. La ~~Oficina de Administración Financiera~~ **OAF**, ~~tramitará los arreglos de pago que comunique la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.~~

~~La Oficina de Administración Financiera solicitará a las personas beneficiarias un abono inicial mínimo de un 25% del total de la deuda y por el saldo solicitará al estudiante o a la estudiante las garantías que la Comisión haya fijado con la tasa de interés pasiva vigente que en ese momento tenga establecida el Banco Central de Costa Rica y concederá para su cancelación un plazo no mayor de cuatro meses. En casos debidamente calificados, la Comisión podrá variar la forma de pago, el tipo de garantías y las fechas de realización de pago que debe cumplir el estudiante o la estudiante.~~

~~Para solicitar este beneficio, el estudiante o la estudiante debe presentar una carta a la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica o su homóloga de la sede correspondiente, al menos una semana antes de que se inicie el período de matrícula ordinaria del siguiente ciclo lectivo, indicando los motivos por los cuales se le dificultó el pago de sus obligaciones financieras.~~

La Unidad de Trabajo Social de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica o su homóloga de la sede correspondiente, analiza los casos, emite un informe y lo presenta a la Comisión de Arreglos de Pago, la cual en última instancia resuelve sobre las solicitudes planteadas. Las Comisiones de Arreglos de Pago serán convocadas por sus coordinadores cada vez que se cuente con el análisis de las solicitudes planteadas y con su respectivo informe. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil remitirá a la Oficina de Administración Financiera, por escrito y con copia al estudiante o a la estudiante, los casos aprobados por las Comisiones de Arreglos de Pago, con el propósito de que estos sean formalizados ante la Oficina de Administración Financiera.	~~La Unidad de Trabajo Social de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica o su homóloga de la sede correspondiente, analiza los casos, emite un informe y lo presenta a la Comisión de Arreglos de Pago, la cual en última instancia resuelve sobre las solicitudes planteadas.~~ ~~Las Comisiones de Arreglos de Pago serán convocadas por sus coordinadores cada vez que se cuente con el análisis de las solicitudes planteadas y con su respectivo informe.~~ ~~La Vicerrectoría de Vida Estudiantil remitirá a la Oficina de Administración Financiera, por escrito y con copia al estudiante o a la estudiante, los casos aprobados por las Comisiones de Arreglos de Pago, con el propósito de que estos sean formalizados ante la Oficina de Administración Financiera~~ **por medio de la Unidad de Cobros Estudiantiles,** tramitará los arreglos de pago **que soliciten las personas estudiantes con obligaciones financieras en condición de morosidad. Para esto se debe tener en consideración:** **a) Al momento de formalizar el arreglo de pago se deberá cancelar el primer tracto de la deuda, que es equivalente al 25 % del total de esta a la fecha.** **b) Cuando se trate de aranceles de matrícula, el arreglo de pago deberá incluir, además de la deuda pendiente, el cobro por recargo del 20 % al que se refiere la tabla del artículo 6 de este Reglamento.** **c) El monto restante se podrá distribuir en un mínimo de un tracto adicional y hasta un máximo de tres adicionales; por lo tanto, el máximo total será de cuatro tractos y estos deberán ser pagaderos en forma mensual.** **d) Los arreglos de pago se realizarán únicamente sobre las obligaciones financieras en condición de morosidad. Las personas estudiantes deberán continuar el pago de sus cuotas posteriores al arreglo de pago en forma ordinaria y según la normativa vigente.** **e) No procede la formalización de un arreglo de pago cuando se encuentre otra obligación pecuniaria pendiente de cumplir.** **f) En caso de que se incumpla un arreglo de pago, no se podrá realizar otro hasta tanto se pague el 100 % de la deuda morosa.**

	Para solicitar esta facilidad de pago la persona estudiante podrá presentarse en cualquier momento ante la OAF de forma presencial o vía digital en la página web respectiva. **La persona interesada deberá presentar los siguientes requisitos:** i. **Realizar el pago del 25 % de la deuda y, en los casos en que procede, con el recargo del 20 %.** ii. **Cédula de identidad.** iii. **Un documento que permita constatar el lugar de domicilio.** iv. **En caso de ser una persona asalariada: una constancia que indique el salario bruto mensual o, en su defecto, una orden patronal.** v. **En caso de no ser una persona asalariada: presentar una declaración jurada, en el formato establecido, en la que se indique que la persona se compromete al pago puntual, en los plazos pactados y que cuenta con los medios para hacer frente al pago de las obligaciones en condición de morosidad.** vi. **Firmar la respectiva letra de cambio.** **Este trámite podrá ser realizado exclusivamente por las personas estudiantes mayores de edad.** **La OAF no podrá exigir otros requisitos adicionales a los dispuestos en esta normativa para el cumplimiento de dicho trámite. Asimismo, deberá garantizar que la información, formularios y trámites se accedan y gestionen en línea.** **Anualmente, la OAF fijará los parámetros que establezcan los montos mínimos a fin de que se aprueben los arreglos de pago, para esto deberá tener en consideración las variaciones en el costo del crédito.**
ARTÍCULO 10. Las solicitudes de servicios estudiantiles que así lo determinen las Vicerrectorías correspondientes, deberán acompañar una constancia extendida por la Oficina de Administración Financiera, especificando que el estudiante se encuentra al día en sus obligaciones financieras con la Institución. Se exceptúa de esta disposición las solicitudes de copias y certificaciones del expediente académico estudiantil.	**ARTÍCULO 10.** ~~Las solicitudes de servicios estudiantiles que así lo determinen las Vicerrectorías correspondientes, deberán acompañar una constancia extendida por la Oficina de Administración Financiera, especificando que el estudiante se encuentra al día en sus obligaciones financieras con la Institución. Se exceptúa de esta disposición las solicitudes de copias y certificaciones del expediente académico estudiantil.~~

	La OAF, en coordinación con las vicerrectorías competentes, deberá organizar lo correspondiente con el fin de que, ante solicitudes de servicios estudiantiles, existan los mecanismos adecuados para verificar si la persona estudiante se encuentra al día en sus obligaciones pecuniarias con la Universidad. **No podrá fijarse como requisito a la persona estudiante la presentación de constancias o certificaciones de su estado al día o moroso que la propia Universidad de Costa Rica está obligada a emitir.**

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ señala que es importante decir que todo esto se agrega porque actualmente no existe la figura de arreglo de pago para estas personas estudiantes morosas en la UCR; entonces, en vista de esta propuesta, se recomienda el siguiente acuerdo:

> *Solicitar un pase a la Comisión de Asuntos Estudiantiles para que desarrolle una reforma parcial al* Reglamento de obligaciones financieras estudiantiles *de 1996 y responda a las realidades del contexto actual, facilite los trámites de arreglos de pago para las personas estudiantes y permita flexibilizar los plazos.*

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Dra. Natalia Solano Meza y Ph. D. Sergio Salazar Villanea.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Keilor Rojas Jiménez.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **La *Constitución Política de la República de Costa Rica,* en su artículo 84, consagra el derecho fundamental y humano de acceso a la educación superior universitaria y señala:**

> ***La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.***
>
> ***El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación[98]* [énfasis añadido].**

2. **Las resoluciones de la Sala Constitucional reconocen y reafirman el mayor grado de autonomía a la Universidad de Costa Rica para que pueda organizarse a nivel político, normativo y administrativo, responsabilidad que recae sobre la Asamblea Universitaria, la Rectoría y el Consejo Universitario**

98 Asamblea Nacional Constituyente. (1949). *Constitución Política de la República de Costa Rica.* http://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=871

a través de las competencias asignadas por el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y los reglamentos respectivos.

3. **El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,* en su artículo 1, señala:**

> ***La Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, constituida por una comunidad de docentes, estudiantes y personal administrativo, dedicada a la docencia, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la construcción del conocimiento y su difusión* [énfasis añadido].**
>
> **Además, el artículo 4 reconoce una serie de principios orientadores que se deben rescatar:**
>
> ***a) Derecho a la educación superior: Favorecer el derecho a la educación superior de cada habitante del territorio nacional en el marco de la normativa institucional.***
>
> **(…)**
>
> ***g) Acción universitaria planificada: Desarrollar una acción universitaria planificada en pro del mejoramiento continuo para contribuir a elevar el desarrollo humano y la calidad de vida de los habitantes del país.***

4. **Los principios transcritos dejan clara la necesidad de tomar decisiones basadas en evidencia que hagan efectivo el derecho fundamental y humano a la educación, lo que implica no solo una oferta académica basta, sino el mejoramiento continuo de todos procesos relacionados con la vida estudiantil.**

5. **El Consejo Universitario, en la sesión n.º 4167, artículo 6, del 21 de febrero de 1996, analizó el dictamen CU-DIC-CR-96-02-05[99], relacionado con la reforma integral al *Reglamento de obligaciones financieras estudiantiles* y acordó: *Aprobar la reforma integral la reforma integral al* Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles.**

6. **La propuesta de la reforma integral al *Reglamento de obligaciones financieras estudiantiles* fue redactada y presentada por la *Administración y participaron diferentes oficinas, entre ellas, la Vicerrectoría de Administración, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, la Oficina de Administración Financiera y Atención Socioeconómica[100].***

7. **El *Reglamento de obligaciones financieras estudiantiles* define las obligaciones financieras de las personas estudiantes con la Universidad de Costa Rica y establece las acciones que se seguirán en caso de incumplimiento[101]; por lo tanto, a nivel interno se establece un mecanismo que le permita a las personas cumplir con sus obligaciones pecuniarias con la Universidad de Costa Rica, específicamente la figura de arreglo de pago.**

8. **El *Reglamento de obligaciones financieras estudiantiles,* en su artículo 2, establece las siguientes definiciones:**

> **Comisión de Arreglos de Pago: *Constituye el equipo de trabajo que, a instancia de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, se instala en las diferentes sedes universitarias para atender y resolver las solicitudes de arreglo de pago que presentan los estudiantes y las estudiantes de pregrado, grado y posgrado de la Institución, para el cumplimiento de sus obligaciones financieras.***
>
> ***En la Sede Rodrigo Facio, la Comisión estará conformada por la persona designada por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, quien coordinará; además por el funcionario o funcionaria a quien le corresponde la jefatura de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, de la Oficina de Administración Financiera, así como quien desempeñe la presidencia de la Federación de Estudiantes de la Universidad***

99 Presentado por la Comisión de Reglamentos, con fecha 2 de febrero de 1995.

100 Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica. (1996). Acta de la sesión n.° 4167. https://www.cu.ucr.ac.cr/actas/1996/4167.pdf

101 Artículo 1 del *Reglamento de obligaciones financieras estudiantiles.*

de Costa Rica o, en cada caso, por la persona que designen como representante; y, finalmente, por una persona profesional en Trabajo Social que labore en la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica.

En las otras sedes universitarias, la Comisión de Arreglos de Pago estará conformada por funcionarios de la Sede respectiva, a saber: las personas titulares de la Coordinación de Vida Estudiantil (esta coordinará), de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, de la Oficina de Administración Financiera, así como por la Presidencia de la Asociación de Estudiantes de la sede respectiva, o, en cada caso, por el representante correspondiente; y, finalmente, por una persona profesional en Trabajo Social que labore en la Unidad de Vida Estudiantil.

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil, previa consulta a las Comisiones de Arreglos de Pago y con la asesoría de la Oficina Jurídica, fijará anualmente los parámetros para establecer los montos mínimos para la aprobación de los arreglos de pago, tomando en consideración las variaciones en el costo del crédito.

Arreglo de pago: Es un beneficio que se brinda al estudiante y a la estudiante, de pregrado, grado y de posgrado, con excepción de los posgrados con financiamiento complementario, para cancelar sus deudas con la Universidad de Costa Rica por concepto de matrícula o cualquiera de las obligaciones financieras establecidas en el artículo 3 del presente Reglamento, a efecto de que pueda continuar sus estudios. Este beneficio se ofrece al estudiante o a la estudiante que se encuentra en una situación especial que le dificulte cubrir sus deudas con la Universidad de Costa Rica [énfasis añadido].

Además, en el artículo ocho se establece que:

La Oficina de Administración Financiera tramitará los arreglos de pago que comunique la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

La Oficina de Administración Financiera solicitará a las personas beneficiarias un abono inicial mínimo de un 25% del total de la deuda y por el saldo solicitará al estudiante o a la estudiante las garantías que la Comisión haya fijado con la tasa de interés pasiva vigente que en ese momento tenga establecida el Banco Central de Costa Rica y concederá para su cancelación un plazo no mayor de cuatro meses. En casos debidamente calificados, la Comisión podrá variar la forma de pago, el tipo de garantías y las fechas de realización de pago que debe cumplir el estudiante o la estudiante.

Para solicitar este beneficio, el estudiante o la estudiante debe presentar una carta a la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica o su homóloga de la sede correspondiente, al menos una semana antes de que se inicie el período de matrícula ordinaria del siguiente ciclo lectivo, indicando los motivos por los cuales se le dificultó el pago de sus obligaciones financieras.

La Unidad de Trabajo Social de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica o su homóloga de la sede correspondiente, analiza los casos, emite un informe y lo presenta a la Comisión de Arreglos de Pago, la cual en última instancia resuelve sobre las solicitudes planteadas.

Las Comisiones de Arreglos de Pago serán convocadas por sus coordinadores cada vez que se cuente con el análisis de las solicitudes planteadas y con su respectivo informe.

***La Vicerrectoría de Vida Estudiantil remitirá a la Oficina de Administración Financiera, por escrito y con copia al estudiante o a la estudiante, los casos aprobados por las Comisiones de Arreglos de Pago, con el propósito de que estos sean formalizados ante la Oficina de Administración Financiera* [énfasis añadido].**

9. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil de la Universidad de Costa Rica establece tres fechas de recepción de solicitudes para el arreglo de pago. Para el año 2026 se establecen las siguientes fechas:

Ciclo lectivo	Fechas de recepción
I ciclo	**Del 12 al 30 de enero 2026 (hasta las 15h00).**
II ciclo	**Del 22 de junio al 03 de julio 2026 (hasta las 15h00).**
III ciclo	**Del 27 de octubre al 08 de noviembre 2026 (hasta las 15h00).**

Fuente: *https://www.vive.ucr.ac.cr/index.php/node/index/18*

10. Las fechas preestablecidas son únicas y ocurren en un plazo determinado antes del inicio del ciclo lectivo; este aspecto es contrario al texto de la norma que indica que la Comisión de Arreglos de Pago será convocada cada vez que se cuente con el análisis de las solicitudes presentadas, pero no indica que deberá ser únicamente en tres ocasiones; por lo tanto, la práctica adecuada es que las personas interesadas en realizar arreglos de pago los puedan tramitar en cualquier momento del año.

11. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil, mediante los lineamientos operativos publicados oficialmente, establece que, para solicitar un arreglo de pago en la Universidad de Costa Rica, la deuda debe ser igual o superior a cien mil colones costarricenses (₡100 000,00) y que este beneficio aplica únicamente para personas estudiantes que se encuentren en una situación especial que dificulte cubrir sus obligaciones financieras con la Institución.

12. El *Reglamento de obligaciones financieras estudiantiles,* en su artículo 2, dispone que la Comisión de Arreglos de Pago es la instancia encargada de conocer y resolver las solicitudes de arreglo de pago y que, además, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil fijará anualmente los parámetros para establecer los montos mínimos necesarios para aprobar arreglos de pago, con base en variaciones en el costo del crédito.

13. De conformidad con dicho reglamento, el arreglo de pago constituye un beneficio exclusivo para estudiantes que *se encuentran en una situación especial que les dificulte cubrir sus deudas con la Universidad de Costa Rica,* lo cual coincide con lo estipulado por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil en sus lineamientos operativos.

14. El documento emitido por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil define como situaciones especiales aquellas circunstancias que afectan negativamente la capacidad económica del estudiantado para cubrir sus obligaciones, tales como: muerte o enfermedad familiar, problemas económicos o sociales, violencia doméstica, robos, incendios, desastres naturales u otros imprevistos.

15. La educación es un derecho fundamental y humano de todas las personas; por lo tanto, es necesario garantizar acciones afirmativas que permitan acceder a esta, pero también reconocer las diversas realidades en las que se desarrollan las personas.

16. La normativa vigente del *Reglamento de obligaciones financieras estudiantiles* data de 1996 y, si bien establece las obligaciones financieras de las personas estudiantes y los mecanismos de cumplimiento correspondientes, no responde adecuadamente a las dinámicas, procedimientos, necesidades sociales y condiciones económicas actuales del estudiantado, lo que ha generado limitaciones en la gestión de arreglos de pago, rigidez en los plazos, inconsistencias entre la práctica institucional y la norma escrita, y obstáculos para garantizar un acceso efectivo, equitativo y continuo a la educación superior universitaria. Por ello, resulta necesario modernizar, actualizar y armonizar el reglamento con la realidad institucional contemporánea, los lineamientos operativos de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y los principios constitucionales y estatutarios que orientan el quehacer universitario, con el fin de asegurar procesos más ágiles, flexibles y coherentes con las necesidades actuales de la comunidad estudiantil.

ACUERDA

Solicitar un pase a la Comisión de Asuntos Estudiantiles para que desarrolle una reforma parcial al *Reglamento de obligaciones financieras estudiantiles* de 1996 y responda a las realidades del contexto actual, facilite los trámites de arreglos de pago para las personas estudiantes y permita flexibilizar los plazos.

Asimismo, se acuerda tener como base los siguientes elementos para la reforma parcial:

Propuesta de reforma parcial al *Reglamento de obligaciones financieras estudiantiles*	
Texto vigente	**Texto propuesto**
ARTÍCULO 2. Para efectos del presente Reglamento, se incluyen las siguientes definiciones: **Costo de Crédito:** Es la suma de dinero que periódicamente establece el Consejo Universitario para el cobro a los estudiantes y a las estudiantes, de la unidad valorativa de su trabajo académico o crédito. […] **Arreglo de pago:** Es un beneficio que se brinda al estudiante y a la estudiante, de pregrado, grado y de posgrado, con excepción de los posgrados con financiamiento complementario, para cancelar sus deudas con la Universidad de Costa Rica por concepto de matrícula o cualquiera de las obligaciones financieras establecidas en el artículo 3 del presente Reglamento, a efecto de que pueda continuar sus estudios. Este beneficio se ofrece al estudiante o a la estudiante que se encuentra en una situación especial que le dificulte cubrir sus deudas con la Universidad de Costa Rica. […] **Estudiante moroso o morosa:** Es aquel o aquella que no ha cancelado las obligaciones financieras enunciadas en el artículo 3 de este Reglamento, dentro de los plazos establecidos para estos efectos.	**ARTÍCULO 2.** Para efectos ~~del presente~~ **de este** Reglamento~~,~~ se incluyen las siguientes definiciones: **Costo de Crédito:** Es la suma de dinero que periódicamente establece el Consejo Universitario para el cobro a las personas estudiantes~~,~~ de la unidad valorativa de su trabajo académico o crédito. […] **Arreglo de pago:** ~~Es un beneficio que se brinda al estudiante y a la estudiante,~~ **Es la facultad otorgada a la Oficina de Administración Financiera (OAF), por medio de su Unidad de Cobros Estudiantiles, para brindar facilidades de pago a las personas estudiantes** de pregrado, grado y posgrado, con excepción de los posgrados con financiamiento complementario, para cancelar sus deudas **en mora** con la Universidad de Costa Rica por concepto de matrícula o cualquiera de las obligaciones financieras establecidas en el artículo 3 del presente Reglamento, a efecto de que pueda continuar sus estudios. ~~Este beneficio se ofrece al estudiante o a la estudiante que se encuentra en una situación especial que le dificulte cubrir sus deudas con la Universidad de Costa Rica.~~ **Su trámite será el que dispone el artículo 8 del presente Reglamento.** […] ~~**Estudiante moroso o morosa:** Es aquel o aquella que~~ **Estudiante en condición de morosidad: Es la persona estudiante que, dentro de los plazos establecidos,** no ha cancelado las obligaciones financieras enunciadas en el artículo 3 de este Reglamento, ~~dentro de los plazos establecidos para estos efectos.~~**y, por lo tanto, mantiene una obligación financiera pendiente de pago.**
ARTÍCULO 3. Son obligaciones financieras estudiantiles aquellas que debe cubrir el estudiante universitario y que pueden traducirse en un costo monetario o en reemplazo de un bien de la Universidad de Costa Rica. Estas obligaciones se generan por: a) Cantidad de créditos matriculados, la cuota de bienestar estudiantil, Póliza de Bienestar Estudiantil y cualquier otro rubro que contenga el recibo por concepto de matrícula que emite la Universidad.	**ARTÍCULO 3.** Son obligaciones financieras estudiantiles aquellas que debe cubrir **la persona** estudiante universitari**a** y que pueden traducirse en un costo monetario o en reemplazo de un bien de la Universidad de Costa Rica. Estas obligaciones se generan por: a) Cantidad de créditos matriculados, la cuota de bienestar estudiantil, Póliza de Bienestar Estudiantil y cualquier otro rubro que contenga el recibo por concepto de matrícula que emite la Universidad.

b) Derechos de Laboratorio y cursos prácticos.	b) Derechos de Laboratorio y cursos prácticos.
c) Restitución de materiales, equipo dañado, extravió o daño a bienes de la Institución o a sus instalaciones físicas.	c) Restitución de materiales, equipo dañado, extravío o daño a bienes de la Institución o a sus instalaciones físicas.
d) Devolución tardía de materiales bibliográficos, audiovisuales y especiales en cualesquiera de las Bibliotecas y Centros de Documentación de la Universidad de Costa Rica.	d) Devolución tardía de materiales bibliográficos, audiovisuales y especiales en cualesquiera de las **b**ibliotecas y centros de **d**ocumentación de la Universidad de Costa Rica.
e) No devolución, extravío o mutilación de materiales bibliográficos, audiovisuales y especiales en cualesquiera de las Bibliotecas y Centros de Documentación de la Universidad de Costa Rica.	e) No devolución, extravío o mutilación de materiales bibliográficos, audiovisuales y especiales en cualesquiera de las **b**ibliotecas y centros de **d**ocumentación de la Universidad de Costa Rica.
f) Obligaciones contraídas por actividad deportiva, cursos por tutorías, carreras cortas, cursos de extensión docente, investigaciones dirigidas, exámenes por suficiencia.	f) Obligaciones contraídas por actividad deportiva, cursos por tutorías, carreras cortas, cursos de extensión docente, investigaciones dirigidas, exámenes por suficiencia.
g) Obtención o revalidación del carné universitario.	g) Obtención o revalidación del carné universitario.
h) Derechos de graduación.	h) Derechos de graduación.
i) Deudas adquiridas por los estudiantes, con base en las sumas giradas de más y ajustes por modificaciones de beca, en la nómina de beca 11, y en las becas de Horas Asistentes y Horas Estudiantes.	i) Deudas adquiridas por **las personas** estudiantes, con base en las sumas giradas de más y ajustes por modificaciones de beca, en la nómina de beca ~~11~~ **5, o en su defecto la máxima categoría de beca otorgada por la Universidad de Costa Rica**, y en las becas de Horas Asistentes y Horas Estudiantes.
j) El pago de las mensualidades, originadas en compromisos adquiridos por préstamos estudiantiles recibidos y adecuaciones de pago.	j) El pago de las mensualidades, originadas en compromisos adquiridos por préstamos estudiantiles recibidos y adecuaciones de pago.
k) Ajustes por modificación en la prestación de beneficios complementarios a la beca asignada.	k) Ajustes por modificación en la prestación de beneficios complementarios a la beca asignada.
l) El costo correspondiente a los cursos retirados justificadamente.	l) El costo correspondiente a los cursos retirados justificadamente.
m) Deudas adquiridas con la institución por concepto de arreglos de pagos o cualquier otra obligación que se establezca formalmente.	m) Deudas adquiridas con la **I**nstitución por concepto de arreglos de pagos o cualquier otra obligación que se establezca formalmente.
n) Derechos de estacionamiento u otros.	n) ~~Derechos de estacionamiento u otros.~~ **Otros derechos otorgados por la Universidad de Costa Rica.**

ARTÍCULO 4. Las personas que se encuentren atrasadas en sus obligaciones financieras, no tendrán derecho a:	**ARTÍCULO 4.** Las personas **estudiantes** que se encuentren atrasadas en sus obligaciones financieras~~,~~ no tendrán derecho a:
a) Realizar matrícula en ninguna de sus modalidades (ordinaria, de ampliación, inclusión, suficiencia, tutoría), ni a realizar retiros justificados, ordinarios y extraordinarios.	a) Realizar matrícula en ninguna de sus modalidades (ordinaria, de ampliación, inclusión, suficiencia, tutoría), ni a realizar retiros justificados, ordinarios y extraordinarios.
b) Solicitar interrupciones de estudios.	b) Solicitar interrupciones de estudios.
c) Adquirir o revalidar el carné universitario.	c) Adquirir o revalidar el carné universitario.
d) Realizar trámites de graduación.	d) Realizar trámites de graduación.
e) Realizar trámites de reconocimiento de estudios.	e) Realizar trámites de reconocimiento de estudios.
f) Retirar los cheques que, por concepto de ayuda económica, reintegros o préstamos, estén a su disposición en las cajas de la Institución.	f) **Los montos** que, por concepto de ayuda económica, reintegros o préstamos, estén a su **nombre** en las cajas de la Institución.
g) Optar por otros beneficios complementarios otorgados por la Institución.	g) Optar por otros beneficios complementarios otorgados por la Institución.
h) Obtener los servicios de préstamo de libros, otros materiales y servicios en las Bibliotecas o Centros de Documentación de la Universidad de Costa Rica.	h) Obtener los servicios de préstamo de libros, otros materiales y servicios en las **b**ibliotecas o centros de **d**ocumentación de la Universidad de Costa Rica.
i) Que se le incluyan en el respectivo expediente académico, las calificaciones correspondientes a las asignaturas, cuyo valor se adeude a la Institución hasta tanto el deudor no demuestre haberse puesto al día con sus obligaciones.	i) Que se le incluyan en el respectivo expediente académico, las calificaciones correspondientes a las asignaturas, cuyo valor se adeude a la Institución hasta tanto **la persona deudor**a no demuestre haberse puesto al día con sus obligaciones.
j) Adquirir los derechos de marchamo universitario.	~~j) Adquirir los derechos de marchamo universitario.~~
k) Tramitar solicitudes mediante formularios ante las oficinas administrativas, excepto en el caso de copias y certificaciones del expediente académico estudiantil.	~~k~~ j) Tramitar solicitudes mediante formularios ante las oficinas administrativas, excepto en el caso de copias y certificaciones del expediente académico estudiantil.
l) Solicitar nuevas adecuaciones de pago si la anterior no ha sido cancelada aún o si ésta se encuentra en mora.	~~l~~ **k**) Solicitar nuevas adecuaciones de pago si la anterior no ha sido cancelada aún o si **e**sta se encuentra en mora.
m) Recibir becas o los beneficios complementarios a éstas ayudas económicas, préstamo, e incluso exoneraciones parciales o totales del pago de la matrícula.	~~l~~ **m**) Recibir becas o los beneficios complementarios a ~~éstas~~ **estas** ayudas económicas, préstamo, e incluso exoneraciones parciales o totales del pago de la matrícula.

	De estas disposiciones se exceptúan las personas estudiantes que hayan regularizado su situación de morosidad mediante la formalización del arreglo de pago y se encuentren al día con las cuotas correspondientes a este.
ARTÍCULO 5. La Oficina de Administración Financiera debe dar seguimiento a todos los procesos que conlleven obligaciones financieras estudiantiles, para lo cual contará con el apoyo de las oficinas administrativas y académicas correspondientes. Esta Oficina será la encargada de: a) Desarrollar un sistema y divulgar la información necesaria, así como acerca de la obligatoriedad de acatar los plazos en materia de obligaciones financieras estudiantiles. b) Administrar el proceso de actualización de la información, para lo cual coordinará con las unidades académicas y oficinas involucradas. c) Recibir las comunicaciones de todas las entidades universitarias encargadas de procesos que conlleven obligaciones financieras estudiantiles e incorporarlas en los archivos correspondientes. d) Dar información oportuna y actualizada a los estudiantes, unidades académicas y oficinas administrativas, para lo cual utilizará los medios disponibles más eficaces. e) Actualizar directamente y bajo su responsabilidad los archivos estudiantiles de la Oficina de Registro, de tal manera que queden formalmente identificados los estudiantes morosos y los estudiantes que pueden efectuar su matrícula porque se pusieron al día en el período de empadronamiento.	**ARTÍCULO 5.** La ~~Oficina de Administración Financiera~~ **OAF** debe dar seguimiento a todos los procesos que conlleven obligaciones financieras estudiantiles, para lo cual contará con el apoyo de las oficinas administrativas y académicas correspondientes. ~~Esta Oficina~~ **La OAF** será la encargada de: […] d) Dar información oportuna y actualizada a ~~los~~ **las personas** estudiantes, unidades académicas y oficinas administrativas, para lo cual utilizará los medios disponibles más eficaces. e) Actualizar directamente y bajo su responsabilidad los archivos estudiantiles de la Oficina de Registro **e Información**, de tal manera que queden formalmente **identificad~~o~~as** ~~los~~ **las personas** estudiantes **morosas, así como las personas** ~~y los estudiantes~~ que pueden efectuar su matrícula porque se pusieron al día en el periodo de empadronamiento. **f) Tramitar y autorizar, por medio de la Unidad de Cobros Estudiantiles, la formalización de arreglos de pago a las personas estudiantes que mantengan obligaciones financieras en condición de morosidad conforme a las disposiciones de este Reglamento.**

ARTÍCULO 6. Es deber de cada estudiante pagar el monto que corresponda por concepto de arancel de matrícula dentro de los plazos establecidos. El cobro de la matrícula, cuando los cursos sean desarrollados en ciclos con una duración inferior a 12 semanas, se hará en una sola cuota. Para los demás ciclos se realizará el cobro en dos cuotas. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil determinará las fechas de inicio del cobro de arancel de matrícula de cada cuota, así como las de los recargos del 10% y del 20%, para lo cual tomará en cuenta el criterio de las oficinas involucradas. Esta definición se aplicará según la duración en semanas del ciclo, con base en la siguiente tabla:

CICLO	I CUOTA	II CUOTA	10% RECARGO	20% RECARGO
SEMESTRAL 16 A 26 SEMANA	En la 8 ª semana	En la 11 ª semana	En la 14 ª semana	En la 15 ª semana
CUATRIMESTRAL 14 A 15 SEMANAS	En la 7 ª semana	En la 10 ª semana	En la 12 ª semana	En la 13 ª semana
TRIMESTRAL 12 A 13 SEMANAS	En la 6 ª semana	En la 8 ª semana	En la 10 ª semana	En la 11 ª semana

ARTÍCULO 6. Es deber de cada **persona** estudiante pagar el monto que corresponda por concepto de arancel de matrícula dentro de los plazos establecidos. El cobro de la matrícula, cuando los cursos sean desarrollados en ciclos con una duración inferior a 12 semanas, se hará en una sola cuota. Para los demás ciclos se realizará el cobro en dos cuotas. ~~La Vicerrectoría de Vida Estudiantil determinará las fechas de inicio del cobro de arancel de matrícula de cada cuota, así como las de los recargos del 10% y del 20%, para lo cual tomará en cuenta el criterio de las oficinas involucradas. Esta definición se aplicará según la duración en semanas del ciclo, con base en la siguiente tabla:~~

Las fechas de inicio del cobro del arancel de matrícula de cada cuota, así como del recargo, que será de un 20 %, se aplicarán según la duración en semanas del ciclo lectivo, con base en la siguiente tabla:

CICLO	I CUOTA	II CUOTA	20% RECARGO
SEMESTRAL 16 A 26 SEMANA	Semana 8	Semana 11	Semana 15
CUATRIMESTRAL 14 A 15 SEMANAS	Semana 7	Semana 12	Semana 13
TRIMESTRAL 12 A 13 SEMANAS	Semana 6	Semana 10	Semana 11

ARTÍCULO 8. La Oficina de Administración Financiera tramitará los arreglos de pago que comunique la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

La Oficina de Administración Financiera solicitará a las personas beneficiarias un abono inicial mínimo de un 25% del total de la deuda y por el saldo solicitará al estudiante o a la estudiante las garantías que la Comisión haya fijado con la tasa de interés pasiva vigente que en ese momento tenga establecida el Banco Central de Costa Rica y concederá para su cancelación un plazo no mayor de cuatro meses. En casos debidamente calificados, la Comisión podrá variar la forma de pago, el tipo de garantías y las fechas de realización de pago que debe cumplir el estudiante o la estudiante.

ARTÍCULO 8. La ~~Oficina de Administración Financiera~~ **OAF**, ~~tramitará los arreglos de pago que comunique la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.~~

~~La Oficina de Administración Financiera solicitará a las personas beneficiarias un abono inicial mínimo de un 25% del total de la deuda y por el saldo solicitará al estudiante o a la estudiante las garantías que la Comisión haya fijado con la tasa de interés pasiva vigente que en ese momento tenga establecida el Banco Central de Costa Rica y concederá para su cancelación un plazo no mayor de cuatro meses. En casos debidamente calificados, la Comisión podrá variar la forma de pago, el tipo de garantías y las fechas de realización de pago que debe cumplir el estudiante o la estudiante.~~

Para solicitar este beneficio, el estudiante o la estudiante debe presentar una carta a la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica o su homóloga de la sede correspondiente, al menos una semana antes de que se inicie el período de matrícula ordinaria del siguiente ciclo lectivo, indicando los motivos por los cuales se le dificultó el pago de sus obligaciones financieras.	~~Para solicitar este beneficio, el estudiante o la estudiante debe presentar una carta a la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica o su homóloga de la sede correspondiente, al menos una semana antes de que se inicie el período de matrícula ordinaria del siguiente ciclo lectivo, indicando los motivos por los cuales se le dificultó el pago de sus obligaciones financieras.~~
La Unidad de Trabajo Social de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica o su homóloga de la sede correspondiente, analiza los casos, emite un informe y lo presenta a la Comisión de Arreglos de Pago, la cual en última instancia resuelve sobre las solicitudes planteadas.	~~La Unidad de Trabajo Social de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica o su homóloga de la sede correspondiente, analiza los casos, emite un informe y lo presenta a la Comisión de Arreglos de Pago, la cual en última instancia resuelve sobre las solicitudes planteadas.~~
Las Comisiones de Arreglos de Pago serán convocadas por sus coordinadores cada vez que se cuente con el análisis de las solicitudes planteadas y con su respectivo informe.	~~Las Comisiones de Arreglos de Pago serán convocadas por sus coordinadores cada vez que se cuente con el análisis de las solicitudes planteadas y con su respectivo informe.~~
La Vicerrectoría de Vida Estudiantil remitirá a la Oficina de Administración Financiera, por escrito y con copia al estudiante o a la estudiante, los casos aprobados por las Comisiones de Arreglos de Pago, con el propósito de que estos sean formalizados ante la Oficina de Administración Financiera.	~~La Vicerrectoría de Vida Estudiantil remitirá a la Oficina de Administración Financiera, por escrito y con copia al estudiante o a la estudiante, los casos aprobados por las Comisiones de Arreglos de Pago, con el propósito de que estos sean formalizados ante la Oficina de Administración Financiera~~ **por medio de la Unidad de Cobros Estudiantiles,** tramitará los arreglos de pago **que soliciten las personas estudiantes con obligaciones financieras en condición de morosidad. Para esto se debe tener en consideración:** **a) Al momento de formalizar el arreglo de pago se deberá cancelar el primer tracto de la deuda, que es equivalente al 25 % del total de esta a la fecha.** **b) Cuando se trate de aranceles de matrícula, el arreglo de pago deberá incluir, además de la deuda pendiente, el cobro por recargo del 20 % al que se refiere la tabla del artículo 6 de este Reglamento.** **c) El monto restante se podrá distribuir en un mínimo de un tracto adicional y hasta un máximo de tres adicionales; por lo tanto, el máximo total será de cuatro tractos y estos deberán ser pagaderos en forma mensual.**

	d) Los arreglos de pago se realizarán únicamente sobre las obligaciones financieras en condición de morosidad. Las personas estudiantes deberán continuar el pago de sus cuotas posteriores al arreglo de pago en forma ordinaria y según la normativa vigente. **e) No procede la formalización de un arreglo de pago cuando se encuentre otra obligación pecuniaria pendiente de cumplir.** **f) En caso de que se incumpla un arreglo de pago, no se podrá realizar otro hasta tanto se pague el 100 % de la deuda morosa.** **Para solicitar esta facilidad de pago la persona estudiante podrá presentarse en cualquier momento ante la OAF de forma presencial o vía digital en la página web respectiva.** **La persona interesada deberá presentar los siguientes requisitos:** **i. Realizar el pago del 25 % de la deuda y, en los casos en que procede, con el recargo del 20 %.** **ii. Cédula de identidad.** **iii. Un documento que permita constatar el lugar de domicilio.** **iv. En caso de ser una persona asalariada: una constancia que indique el salario bruto mensual o, en su defecto, una orden patronal.** **v. En caso de no ser una persona asalariada: presentar una declaración jurada, en el formato establecido, en la que se indique que la persona se compromete al pago puntual, en los plazos pactados y que cuenta con los medios para hacer frente al pago de las obligaciones en condición de morosidad.** **vi. Firmar la respectiva letra de cambio.** **Este trámite podrá ser realizado exclusivamente por las personas estudiantes mayores de edad.** **La OAF no podrá exigir otros requisitos adicionales a los dispuestos en esta normativa para el cumplimiento de dicho trámite. Asimismo, deberá garantizar que la información, formularios y trámites se accedan y gestionen en línea.** **Anualmente, la OAF fijará los parámetros que establezcan los montos mínimos a fin de que se aprueben los arreglos de pago, para esto deberá tener en consideración las variaciones en el costo del crédito.**

ARTÍCULO 10. Las solicitudes de servicios estudiantiles que así lo determinen las Vicerrectorías correspondientes, deberán acompañar una constancia extendida por la Oficina de Administración Financiera, especificando que el estudiante se encuentra al día en sus obligaciones financieras con la Institución. Se exceptúa de esta disposición las solicitudes de copias y certificaciones del expediente académico estudiantil.	**ARTÍCULO 10.** ~~Las solicitudes de servicios estudiantiles que así lo determinen las Vicerrectorías correspondientes, deberán acompañar una constancia extendida por la Oficina de Administración Financiera, especificando que el estudiante se encuentra al día en sus obligaciones financieras con la Institución. Se exceptúa de esta disposición las solicitudes de copias y certificaciones del expediente académico estudiantil.~~ **La OAF, en coordinación con las vicerrectorías competentes, deberá organizar lo correspondiente con el fin de que, ante solicitudes de servicios estudiantiles, existan los mecanismos adecuados para verificar si la persona estudiante se encuentra al día en sus obligaciones pecuniarias con la Universidad.** **No podrá fijarse como requisito a la persona estudiante la presentación de constancias o certificaciones de su estado al día o moroso que la propia Universidad de Costa Rica está obligada a emitir.**

ACUERDO FIRME.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO informa que da por terminada la sesión n.° 6979 al ser las 12:15 p. m.

A las doce horas y quince minutos, se levanta la sesión.

Dr. Keilor Rojas Jiménez
Director
Consejo Universitario

Transcripción: Katherine Herrera Zúñiga, Unidad de Actas

Diagramación: Shirley Campos Mesén, Unidad de Actas

Coordinación: Carmen Segura Rodríguez, Unidad de Actas

Revisión filológica: Daniela Ureña Sequeira, Asesoría Filológica

NOTAS:

1. *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*
2. *El acta oficial actualizada está disponible en http://cu.ucr.ac.cr*

SIEDIN
UCR